INFORME
SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

Mtra. Brenda Judith Serafín Morfín
Consejera electoral presidenta de la Comisión

Lic. Zoad Jeanine García González
Consejera electoral integrante

Mtra. Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera electoral integrante

Mtra. Sandra Hernández Ríos
Secretaria Técnica de la Comisión

Contenido

Presentación **3**

Integración de la Comisión **4**

Marco Normativo **5**

Atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación **6**

I. ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 9

I.1- NUMERALIA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES 9

I.1.1 Candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa. **10**

I.1.2 Candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional **21**

I.2 REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD 46

II. ELECCIÓN DE MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 48

II.1.- DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO 48

II.1.1. Cumplimiento a la paridad entre los géneros por partido político, coalición y candidaturas independientes. **48**

II.1.2 Requerimientos realizados para cumplimiento a la paridad de género. **57**

Sorteos para garantizar el principio de paridad de género. **59**

II.1.3 Candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas en la entidad **89**

II.1.2 Candidaturas a presidencias municipales en los veinte municipios más poblados de la entidad. **94**

II.2.- IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. 97

Obligación de postulación de fórmulas de candidaturas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad. 97

Documentación para acreditar pertenencia a los grupos en situación de vulnerabilidad. 100

Requerimientos realizados a documentación de autoadscripción por disposición con respecto del total de registros. 104

Sorteos de las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad..... 106

II.2.3 Cumplimiento de disposiciones por partido político. 108

III.- INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO..... 148

IV.- INTEGRACIÓN DE CABILDOS..... 149

IV.1 NUMERALIA DE LA INTEGRACIÓN DE CABILDOS EN EL ESTADO DE JALISCO..... 149

IV.2. AJUSTES DE PARIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN JALISCO..... 154

IV.3. VEINTE MUNICIPIOS MÁS POBLADOS DE LA ENTIDAD..... 159

IV.4 Regidurías pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad que integrarán los cabildos de la entidad..... 166

Presentación

De conformidad con el artículo 38, párrafo 1, fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que otorga a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación la atribución de coadyuvar en la vigilancia para asegurar la participación paritaria entre los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

En concordancia, con la agenda de trabajo en la que se incluyó el coadyuvar, proponer y dar seguimiento a las acciones para la consecución de la igualdad de género y la no discriminación en el quehacer institucional, así como el fortalecimiento de una cultura democrática que garantice el acceso y ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres, personas en situación de discapacidad, y personas de la diversidad sexual, juventudes y personas indígenas de manera sustantiva.

El informe que se presenta se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General de este Instituto, celebrada el 27 de abril de la presente anualidad[1], con la finalidad de dar cuenta de los cumplimientos al principio de paridad de género, así como las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad.

Es importante mencionar que, acorde al principio de máxima publicidad, la información plasmada en este documento está publicada en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[2], por lo que puede ser consultada a detalle por toda aquella persona que tenga interés en conocer sobre las actividades desarrolladas por la Comisión durante el periodo que se informa.

[1] Disponible para su consulta en: https://www.youtube.com/watch?v=oDNjdhb4wFo&t

[2] https://www.iepcjalisco.org.mx/transparencia/articulo-38/comisiones/2023

Integración de la Comisión

El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto celebró la décima novena sesión extraordinaria en la que, entre otros puntos, aprobó el acuerdo IEPC-ACG-076/2023[3] mediante el cual se determinó la nueva integración de las Comisiones internas de este organismo electoral. En tal sentido, para el caso de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación se designó a la consejera electoral Brenda Judith Serafín Morfín como la presidenta de dicha Comisión, y como integrantes a las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González.

Lic. Brenda Judith Serafín Morfín
Consejera electoral presidenta de la Comisión

Mtra. Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera electoral integrante de la Comisión

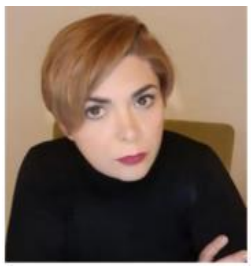

Lic. Zoad Jeanine García González
Consejera electoral integrante de la Comisión

[3] Disponible para su consulta en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2023-11-01

Marco Normativo

De conformidad a lo establecido en el artículo 120 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en sus actividades.

Asimismo, con fundamento en el artículo 136 del citado ordenamiento legal, el Consejo General, designará comisiones internas temporales y permanentes para el desempeño de sus atribuciones, éstas se integran exclusivamente por consejeras y consejeros electorales designados por el propio Consejo General, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejerías Electorales y podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto las consejerías representantes de los partidos políticos.

Aunado a lo anterior, cada comisión cuenta con una secretaría técnica y adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto colabora con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado, respecto de las cuales, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución.

El informe que se presenta se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General de este Instituto, celebrada el 27 de abril de la presente anualidad[4], en donde se aprueba por mayoría de votos la realización de un informe con la finalidad de dar cuenta de los cumplimientos al principio de paridad de género, así como las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

[4] Disponible para su consulta en: https://www.youtube.com/watch?v=oDNjdhb4wFo&t

Atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPC), la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las acciones para incorporar la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género y no discriminación al interior del Instituto;

II. Proponer al Consejo General las reformas necesarias para la incorporación de la igualdad de género y no discriminación en la normatividad interna;

III. Proponer al Consejo General las políticas generales, criterios técnicos, y lineamientos sobre igualdad de género y no discriminación del instituto;

IV. Supervisar el programa anual de actividades sobre igualdad de género y no discriminación;

V. Proponer al Consejo General un modelo de lineamientos para que los partidos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. Recibir de la dirección un informe estadístico cada año calendario, con el objeto de construir bases de datos, diagnósticos, estadísticas, zonas de riesgo y patrones que permitan atender estructuralmente el problema de la violencia política de las mujeres en razón de género y proponer las políticas institucionales a prevenir dicho fenómeno;

VII. Analizar y revisar de forma permanente la legislación estatal electoral en materia de igualdad de género y no discriminación;

VIII. Vigilar el cumplimiento de estrategias encaminadas a promover una cultura laboral libre de violencia y discriminación al interior del instituto;

IX. Supervisar los programas de formación en cultura de igualdad de género y no discriminación que impulsen la participación y el empoderamiento político de las mujeres;

X. Proponer a la presidenta o el presidente la suscripción de convenios en materia de igualdad de género y no discriminación;

XI. Opinar respecto del contenido de materiales e instructivos de promoción de la cultura de igualdad de género y no discriminación elaborados por las direcciones del Instituto;

XII. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;

XIII. Coadyuvar en la vigilancia de los procedimientos para la participación paritaria entre los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular del estado;

XIV. Rendir los informes que le solicite el Consejo General;

XV. Invitar a servidores del Instituto o personas que determine necesarias a sus sesiones para que proporcionen información en materia de igualdad de género y no discriminación, cuando así lo estime conveniente; y

XVI. Proponer al Consejo General los lineamientos para dar operatividad al principio de paridad en el registro de candidaturas e integración de los órganos de elección popular, así como para garantizar la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, fracción XIII y XIV del Reglamento Interior, la Comisión coadyuva a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a verificar que el registro y sustitución de candidaturas se apegue al principio constitucional de paridad de género y dé cumplimiento a las acciones afirmativas en materia electoral, resultados de los cuales se da cuenta en el respectivo apartado.

Por lo que ve a las actividades realizadas en lo referente a la verificación al cumplimiento del principio de paridad de género, así como las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 que se informa se describen de manera detallada en los siguientes capítulos bajo el rubro de los ejes temáticos correspondientes.

I. ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024

I.1- NUMERALIA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES

En el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 se registraron 33 candidaturas propietarias del género femenino por el principio de mayoría relativa y 27 del género masculino, es decir, el 55% de personas del género femenino. Por su parte, se registraron 84 personas del género femenino y 73 personas del género masculino, esto es, contendió el 53.5% de personas del género femenino en las listas de representación proporcional.

Tabla 1. Distribución de candidaturas por género y principio de representación.

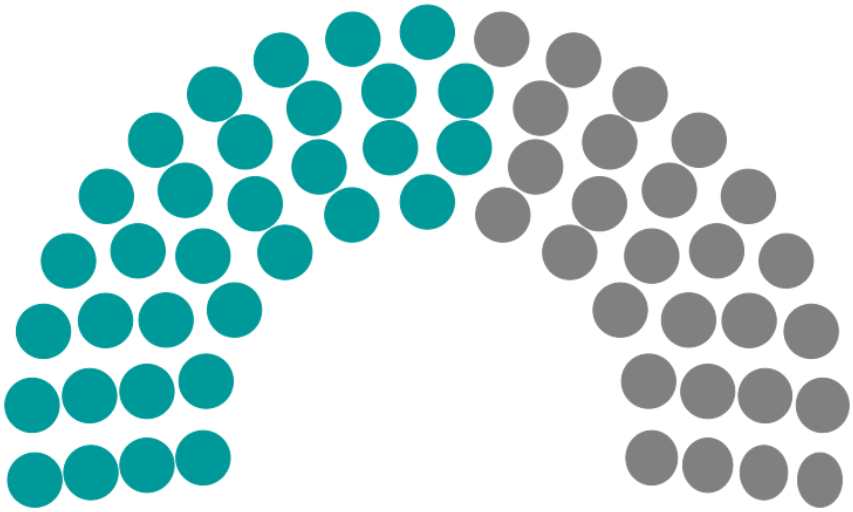

Género de diputaciones	MR	RP	Seat change
Mujeres	33	84	↑ 51
Hombres	27	73	↑ 46
Personas No Binarias	0	0	0

I.1.1 Candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Paridad de género (horizontal, transversal y composición de las fórmulas electorales)

Para garantizar el principio de paridad entre los géneros en la elección a diputaciones por el principio de mayoría relativa el Código Electoral del Estado de Jalisco, así como los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad para la elección de diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el Estado de Jalisco[5], establecen la normativa aplicable que los partidos políticos y coaliciones debieron observar en la postulación de candidaturas.

Para el caso de la postulación de diputaciones por el principio de mayoría relativa los partidos políticos y coaliciones debieron atender las siguientes reglas de postulación:

1. **Paridad horizontal**. En términos del artículo 20, párrafo 1 de los Lineamientos, se determinó que el total de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, debían integrarse de manera paritaria entre los géneros. Esto es que, debían postular a por lo menos el 50% de candidaturas del género femenino.

2. **Paridad horizontal en los bloques de competitividad**. Con el objetivo de garantizar que las postulaciones no fueran en los lugares exclusivamente de menor competitividad y en los términos del artículo 20, párrafo 2, inciso a) de los Lineamientos; los 20 distritos electorales se organizaron de mayor a menor de acuerdo con el porcentaje de votación válido obtenido por cada partido político. Seguido de ello, se conformaron dos bloques: el bloque de alta competitividad y el bloque de baja competitividad, cada uno integrado por diez distritos. En ese sentido, en términos del artículo 22, párrafo 2, inciso c), de los Lineamientos, cada partido

[5] De aquí en adelante, los Lineamientos.

político o coalición debía garantizar la paridad en la postulación de fórmulas de candidaturas en el bloque de competitividad alta y bloque de competitividad baja.

3. **Paridad transversal en los bloques.** En términos del artículo 22, párrafo 3 de los Lineamientos, los partidos políticos y/o coaliciones debían postular dentro de los cinco primeros lugares de cada bloque dos fórmulas de género distinto.

4. **Paridad transversal en el bloque de baja competitividad.** En términos del artículo 22, párrafo 2, inciso d), de los Lineamientos, los partidos políticos y/o coaliciones no podían concentrar candidaturas de un mismo género en los dos últimos lugares del bloque de baja competitividad.

5. **Composición de las fórmulas.** En términos del artículo 20 párrafo 3, de los Lineamientos se estableció que, cuando quien encabeza la candidatura propietaria fuera del género masculino, su suplente podía ser de cualquier género; sin embargo, si la propietaria era del género femenino, su suplente debía ser del mismo género.

En las siguientes tablas se puede observar el porcentaje de postulación de candidaturas propietarias por el principio de mayoría relativa en cada uno de los bloques y en la totalidad de candidaturas, donde podemos ver el cumplimiento cabal del principio de paridad entre los géneros, así como a la paridad transversal con respecto a las últimas dos posiciones del bloque de baja competitividad en los términos descritos con antelación.

Tabla 2. Candidaturas postuladas en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa según género.

Fuerza política	Total	Paridad horizontal			Bloque alta competitividad			Bloque baja competitividad		
		Mujeres	Hombres	% de mujeres	Mujeres	Hombres	% de mujeres	Mujeres	Hombres	% de mujeres
Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco	20	10	10	**50%**	5	5	**50%**	5	5	**50%**
Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	20	11	9	**55%**	5	5	**50%**	6	4	**60%**
Movimiento Ciudadano	20	12	8	**60%**	7	3	**70%**	5	5	**50%**

Derivado del análisis de las postulaciones realizadas en cada bloque de competitividad, tenemos la siguiente relación de cumplimientos por fuerza política misma que es analizada en el siguiente apartado.

Tabla 3. Evaluación al cumplimiento de la paridad horizontal y en los bloques de competitividad para Fuerza y Corazón por Jalisco, Movimiento Ciudadano y Sigamos Haciendo Historia en Jalisco.

Fuerza política	Fuerza y Corazón por Jalisco		Movimiento Ciudadano		Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	
Paridad horizontal en:	% de mujeres	Evaluación	% de mujeres	Evaluación	% de mujeres	Evaluación
Paridad horizontal	50%	Cumple	60%	Cumple	55%	Cumple
Alta competitividad	50%	Cumple	70%	Cumple	50%	Cumple
Baja competitividad	50%	Cumple	50%	Cumple	60%	Cumple

Paridad de género horizontal, transversal y composición de las fórmulas electorales.

Fuerza y Corazón por Jalisco

Tabla 4. Candidaturas postuladas en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa por la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, según bloque de competitividad.

ALTA COMPETITIVIDAD					
Distrito	Encabeza	Género Propietario	Grupo en Situación de Vulnerabilidad		Género Suplente
3	PAN	Masculino			Masculino
15	PRI	Masculino			Masculino
2	PAN	Masculino			Femenino
1	PRI	Femenino			Femenino
18	PAN	Femenino			Femenino
7	PRI	Femenino			Femenino
20	PRI	Masculino			Femenino
16	PAN	Femenino			Femenino
17	PRI	Femenino			Femenino
19	PAN	Masculino			Femenino

BAJA COMPETITIVIDAD					
Distrito	Encabeza	Género Propietario	Grupo en Situación de Vulnerabilidad		Género Suplente
11	PRD	Femenino			Femenino
8	PAN	Masculino			Masculino
13	PRD	Femenino	Candidatura Joven	Candidatura Joven	Femenino
9	PRI	Femenino			Femenino
4	PRD	Masculino			Femenino
12	PRI	Femenino			Femenino
10	PRI	Masculino			Masculino
6	PAN	Masculino			Femenino
14	PRD	Masculino	Diversidad Sexual	Diversidad Sexual	Masculino
5	PRI	Femenino			Femenino

Por lo que ve a la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, podemos advertir que, en los primeros cinco distritos de cada bloque, postulan a dos fórmulas de géneros distintos. De la misma manera, podemos advertir que, en el bloque de baja competitividad, en los distritos 14 y 5 se postulan candidaturas de géneros distintos.

Así mismo, en lo que respecta a la obligación de postular fórmulas electorales que, de estar compuestas por candidatura propietaria del género femenino, su suplencia debía ser del mismo género. Podemos identificar el cumplimiento a dicha regla por parte de la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco.

En ese contexto, se hace un análisis puntual de cada regla de postulación, según se refiere en la siguiente tabla:

Tabla 5. Análisis del cumplimiento a las reglas de paridad de género en la postulación de diputaciones por el principio de mayoría relativa, Fuerza y Corazón por Jalisco.

Fuerza y Corazón por Jalisco			
No.	Regla de postulación	Análisis de postulación	Estatus

1	Paridad horizontal	La coalición postuló 10 mujeres y 10 hombres como propietarias, por lo que, al hacer una postulación paritaria entre los géneros, es decir, 50% mujeres y 50% hombres se le tiene cumpliendo la regla.	Cumple
2	Paridad horizontal en los bloques de competitividad	Se advierte que la coalición postula 50% para cada género tanto en el bloque de alta competitividad como de baja competitividad, por lo que cumple con la regla.	Cumple
3	Paridad transversal en los bloques	En los primeros 5 lugares del bloque alto postula 2 fórmulas de mujeres y 3 de hombres, por lo que hace postulación de dos géneros y con ello cumple con la regla. En los primeros 5 lugares del bloque bajo postula 3 fórmulas de mujeres y 2 de hombres, por lo que hace postulación de dos géneros y con ello cumple con la regla.	Cumple
4	Paridad transversal en el bloque de baja competitividad	Como se ha referido, la coalición postula en el bloque de baja competitividad, en los distritos 14 y 5 candidaturas de géneros distintos, es decir, una fórmula de mujeres y una de hombres, por lo que cumple la regla.	Cumple
5	Composición de las fórmulas	Se observa que, en todos los casos en los que la coalición postuló a una mujer, su suplente era del mismo género. Además, la coalición postuló a 4 mujeres como suplentes de hombres, por lo que se considera que cumple con la regla.	Cumple

Movimiento Ciudadano

Tabla 6. Candidaturas postuladas en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa por el partido político Movimiento Ciudadano, según bloque de competitividad.

ALTA COMPETITIVIDAD					
Distrito	Encabeza	Género Propietario	Grupo en Situación de Vulnerabilidad		Género Suplente
10	MC	Femenino			Femenino
12	MC	Femenino			Femenino
8	MC	Femenino			Femenino
6	MC	Femenino			Femenino
14	MC	Masculino			Masculino
4	MC	Femenino			Femenino
11	MC	Femenino			Femenino
9	MC	Masculino			Masculino
13	MC	Femenino			Femenino
2	MC	Masculino			Masculino

BAJA COMPETITIVIDAD					
Distrito	Encabeza	Género Propietario	Grupo en Situación de Vulnerabilidad		Género Suplente
17	MC	Femenino			Femenino
20	MC	Masculino			Masculino
19	MC	Femenino			Femenino
5	MC	Masculino			Masculino
1	MC	Masculino			Femenino
18	MC	Masculino			Masculino
15	MC	Femenino			Femenino
16	MC	Femenino			Femenino
3	MC	Masculino			Masculino
7	MC	Femenino			Femenino

Respecto de las postulaciones realizadas por el partido **Movimiento Ciudadano**, se puede identificar que, en los primeros cinco distritos de cada bloque, postulan a dos fórmulas de

géneros distintos. En el bloque de baja competitividad, en los distritos 3 y 7 se postulan candidaturas de géneros distintos.

Podemos identificar el cumplimiento a la obligación de postular fórmulas electorales que, de estar compuestas por candidatura propietaria del género femenino, su suplencia debía ser del mismo género.

En ese contexto, se hace un análisis puntual de cada regla de postulación, según se refiere en la siguiente tabla:

Tabla 7. Análisis del cumplimiento a las reglas de paridad de género en la postulación de diputaciones por el principio de mayoría relativa, Movimiento Ciudadano.

Movimiento Ciudadano			
No.	Regla de postulación	Análisis de postulación	Estatus
1	Paridad horizontal	El partido postuló 12 mujeres y 8 hombres como propietarias. Si bien la postulación no cumple de manera estricta con la regla numérica de paridad, se tiene al partido cumpliendo con el objetivo esencial de la norma: asegurar la participación efectiva de las mujeres y evitar que queden en desventaja frente a los hombres. El hecho de que el número de mujeres en la lista sea mayor refleja un esfuerzo para corregir la histórica sub-representación de las mujeres en la política y asegura que ellas no queden en posiciones simbólicas sin posibilidades reales de ser electas. Además, es de mencionar que se tiene por cumplimentada la obligación de postulación de manera paritaria realizando una interpretación funcional de la norma en el sentido de la Jurisprudencia 11/2018, de rubro *"Paridad de género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres".*	Cumple
2	Paridad horizontal en los bloques de competitividad	En el bloque alto, se postularon 7 mujeres y 3 hombres. Aunque no se alcanza una paridad del 50% para cada género, se considera que cumple con los criterios establecidos, al ser el grupo de los hombres quienes no ha enfrentado discriminación histórica en la representación política en términos de la jurisprudencia referida en la fila que antecede.	Cumple

		En el bloque bajo, la postulación es 50% para cada género, por lo que cumple con la regla.	
3	Paridad transversal en los bloques	En los primeros 5 lugares del bloque alto postula 4 fórmulas de mujeres y 1 de hombres, por lo que hace postulación de dos géneros y con ello cumple con la regla. En los primeros 5 lugares del bloque bajo postula 2 fórmulas de mujeres y 3 de hombres, por lo que hace postulación de dos géneros y con ello cumple con la regla.	Cumple
4	Paridad transversal en el bloque de baja competitividad	Como se ha hecho referencia, en el bloque de baja competitividad, en los distritos 3 y 7 se postulan candidaturas de géneros distintos. Postula una fórmula de mujeres y una de hombres, por lo que cumple la regla.	Cumple
5	Composición de las fórmulas	Se advierte que en todos los casos en los que el partido postuló una mujer su suplente era del género femenino, incluso un hombre tiene de suplente una mujer, por lo que cumple la regla.	

Sigamos Haciendo Historia en Jalisco

Tabla 8. Candidaturas postuladas en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, según bloque de competitividad.

ALTA COMPETITIVIDAD					
Distrito	Encabeza	Género Propietario	Grupo en Situación de Vulnerabilidad		Género Suplente
5	PVEM	Femenino			Femenino
7	Morena	Femenino			Femenino
19	Morena	Masculino			Masculino
16	Morena	Masculino			Masculino
9	Morena	Femenino			Femenino
13	PT	Masculino			Masculino
17	PVEM	Masculino			Masculino

14	Futuro	Femenino	Candidatura Joven	Candidatura Joven	Femenino
4	Futuro	Femenino			Femenino
11	Hagamos	Masculino		Diversidad Sexual	Masculino

BAJA COMPETITIVIDAD					
Distrito	Encabeza	Género Propietario	Grupo en Situación de Vulnerabilidad		Género Suplente
20	Hagamos	Femenino		Candidatura Joven	Femenino
6	Futuro	Femenino			Femenino
18	Hagamos	Masculino			Masculino
12	Morena	Femenino			Femenino
1	PT	Masculino			Masculino
8	Futuro	Femenino			Femenino
3	Morena	Masculino			Masculino
10	Morena	Femenino			Femenino
15	Morena	Femenino			Femenino
2	PVEM	Masculino			Masculino

Finalmente, la coalición **Sigamos Haciendo Historia en Jalisco** postula dos candidaturas de géneros distintos entre los primeros cinco distritos de cada bloque de competitividad. De misma manera que, en los últimos dos distritos del bloque de baja competitividad postula candidaturas de géneros distintos; en el distrito 15 postulan una candidatura del género femenino y en el distrito 2, una del género masculino.

La obligación de postular fórmulas electorales que, de estar compuestas por candidatura propietaria del género femenino, su suplencia debía ser del mismo género se tiene por cumplida.

En ese contexto, se hace un análisis puntual de cada regla de postulación, según se refiere en la siguiente tabla:

Tabla 9. Análisis del cumplimiento a las reglas de paridad de género en la postulación de diputaciones por el principio de mayoría relativa, Sigamos Haciendo Historia en Jalisco.

Sigamos Haciendo Historia en Jalisco			
No.	**Regla de postulación**	**Análisis de postulación**	**Estatus**
1	Paridad horizontal	El partido postuló 11 mujeres y 9 hombres como propietarias. Si bien la postulación no cumple de manera estricta con la regla numérica de paridad, se tiene al partido cumpliendo con el objetivo esencial de la norma: asegurar la participación efectiva de las mujeres y evitar que queden en desventaja frente a los hombres. El hecho de que el número de mujeres en la lista sea mayor refleja un esfuerzo para corregir la histórica sub-representación de las mujeres en la política y asegura que ellas no queden en posiciones simbólicas sin posibilidades reales de ser electas. Además, es de mencionar que se tiene por cumplimentada la obligación de postulación de manera paritaria realizando una interpretación funcional de la norma en el sentido de la Jurisprudencia 11/2018, de rubro *"Paridad de género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres".*	Cumple
2	Paridad horizontal en los bloques de competitividad	En el bloque alto, se postularon 5 mujeres y 5 hombres. La postulación es 50% para cada género, por lo que cumple. En el bloque bajo, la postulación es de 6 mujeres y 4 hombres, aunque no se alcanza una paridad del 50% para cada género, se considera que cumple con los criterios establecidos, al ser el grupo de los hombres quienes no ha enfrentado discriminación histórica en la representación política. Tomando aplicación la jurisprudencia referida en la fila que antecede.	Cumple
3	Paridad transversal en los bloques	En los primeros 5 lugares del bloque alto postula 3 fórmulas de mujeres y 2 de hombres, por lo que hace postulación de dos géneros y con ello cumple con la regla. En los primeros 5 lugares del bloque bajo postula 3 fórmulas de mujeres y 2 de hombres, por lo que hace postulación de dos géneros y con ello cumple con la regla.	Cumple
4	Paridad transversal en el bloque de baja competitividad	Con relación a esta regla, postula candidaturas de géneros distintos; en el distrito 15 postulan una candidatura del	Cumple

		género femenino y en el distrito 2, una del género masculino por lo que cumple la disposición.	
5	Composición de las fórmulas	Se advierte que en todos los casos en los que el partido postuló una mujer su suplente era del género femenino por lo que se tiene cumplida la regla.	Cumple

Disposiciones en favor en grupos en situación de vulnerabilidad

En este proceso electivo, se implementaron **disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad** de personas en situación de discapacidad, pertenecientes a pueblos indígenas, candidaturas jóvenes y de la diversidad sexual, así como candidaturas jaliscienses residentes en el extranjero. Cabe destacar que los partidos políticos que contendieran de manera coaligada tenían la obligación de postular únicamente en las listas de representación proporcional, no así los partidos políticos que contendieran de manera individual, quienes, al postular fórmulas de grupos en situación de vulnerabilidad por el principio de mayoría relativa, tendrían por cumplimentada dicha obligación en lo que ve a las listas de representación proporcional, según lo dispuesto en los diversos 23 y 25, numeral 2 de los Lineamientos.

En la siguiente tabla se muestran las candidaturas propietarias que contendieron por el principio de mayoría relativa, desagregadas por partido político y género, pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

Tabla 10. Candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad registradas para diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Partido Político y Coalición	INDÍGENAS			DISCAPACIDAD			DIVERSIDAD SEXUAL			JÓVENES			Total general
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	
Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco (PAN, PRI, PRD)	0	0	**0**	0	0	**0**	0	1	**1**	1	0	**1**	**2**
Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco (Morena, PT, PVEM, Hagamos y Futuro)	0	0	**0**	0	0	**0**	0	0	**0**	1	0	**1**	**1**
Movimiento Ciudadano	0	0	**0**	0	0	**0**	0	0	**0**	0	0	**0**	**0**
Total	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1**	**1**	**2**	**0**	**2**	**3**

I.1.2 Candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional

Paridad de género y disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad

Las listas de representación proporcional contaron con reglas específicas para garantizar el principio de la paridad de la siguiente mantera:

1. **Paridad vertical**. En términos del artículo 24, párrafo 1, de los Lineamientos, los partidos políticos debían presentar una lista de 18 candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, integrada por nueve personas de género femenino y nueve de cualquier otro género, alternando una de cada género hasta agotar cada espacio contenido en ésta, con el objeto de garantizar el principio de paridad vertical.

2. **Género femenino en postulación de posiciones impares**. El artículo 24, párrafo 2 de los Lineamientos establece que las candidaturas que correspondan a números impares serán ocupadas por el género femenino y, los pares, por otros géneros. En ese sentido, la posición 1 de la lista de 18 candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional debía ser ocupada por una candidatura del género femenino, la posición 2 por una persona de otro género, y así sucesivamente.

De manera general, la siguiente tabla describe la estadística total de candidaturas según su género y si la lista de representación proporcional es encabezada por una candidatura del género femenino.

Tabla 11. Estadística general sobre la integración de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, según género.

Partido político	Listas de RP encabezadas por personas del género femenino	Candidaturas del género femenino	Candidaturas del género masculino
PAN	✓	10	8
PRI	✓	9	9
PRD	✓	8	7
PVEM	✓	9	9
PT	✓	10	6
MC	✓	9	9
MORENA	✓	11	7
HAGAMOS	✓	9	9
FUTURO	✓	9	9

Como se describe con anterioridad, los partidos políticos tuvieron la obligación de atender las **disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad** de personas en situación de discapacidad, pertenecientes a pueblos indígenas, candidaturas jóvenes y de la diversidad sexual, así como candidaturas jaliscienses residentes en el extranjero en las listas de representación proporcional.

En la siguiente tabla se muestran las candidaturas que contendieron por el principio de representación proporcional, desagregadas por partido político y género, pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

Tabla 12. Candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad registradas para diputaciones por el principio de representación proporcional[6].

Partido Político y Coalición	INDÍGENAS			DISCAPACIDAD			DIVERSIDAD SEXUAL			JOVÉNES			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO			Total general
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	
PAN	0	1	**1**	1	0	**1**	1	0	**1**	1	0	**1**	0	1	**1**	**5**
PRI	1	0	**1**	0	1	**1**	0	1	**1**	0	2	**2**	0	1	**1**	**6**
PRD	1	1	**2**	0	1	**1**	0	1	**1**	2	0	**2**	0	1	**1**	**7**
PVEM	0	1	**1**	0	1	**1**	1	0	**1**	0	1	**1**	0	1	**1**	**5**
PT	1	0	**1**	0	0	**0**	0	1	**1**	1	0	**1**	0	0	**0**	**3**
Morena	0	1	**1**	1	0	**1**	1	0	**1**	0	**1**	**1**	0	1	**1**	**5**
Movimiento Ciudadano	0	1	**1**	1	0	**1**	1	0	**1**	1	0	**1**	0	1	**1**	**5**
Partido político local Hagamos	0	1	**1**	1	0	**1**	0	1	**1**	1	0	**1**	0	1	**1**	**5**
Partido político local Futuro	0	1	**1**	1	0	**1**	0	1	**1**	0	1	**1**	1	0	**1**	**5**
Total	3	7	**10**	5	3	**8**	4	5	**9**	6	5	**11**	1	7	**8**	**46**

De manera específica, a continuación, se describen las reglas de postulación para grupos en situación de vulnerabilidad en las listas de representación proporcional.

1. Postulación de 5 grupos en los primeros 10 lugares. El artículo 25, párrafo 1, de los Lineamientos, en atención a lo dispuesto en el artículo 237 bis del Código Electoral estableció que los partidos políticos y coaliciones debían incluir, en los primeros 10 lugares de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, por lo menos, a una persona que pertenezca a cada uno de los grupos que se enlistan a continuación, sin dejar de respetar la alternancia de géneros.

    a) Personas que se autoadscriban como indígenas;
    b) Personas en situación de discapacidad;
    c) Personas de la población LGBTTTIQ+;
    d) Personas jóvenes, y
    e) Personas jaliscienses residentes en el extranjero.

[6] En la tabla 5 se muestran los partidos políticos en lo individual, omitiendo las coaliciones dado que estas únicamente contienden por el principio de mayoría relativa.

2. No concentrar grupos en los últimos lugares de las primeras diez posiciones. El artículo 25, párrafo 3, de los Lineamientos, dispuso que las postulaciones destinadas a personas pertenecientes a los referidos grupos históricamente discriminados no podían concentrarse de forma exclusiva en los últimos lugares de las primeras 10 posiciones de la lista de diputaciones de representación proporcional.

Relación de cumplimientos al principio de paridad de género, así como las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad para las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

Respecto al cumplimiento de las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad se identifican las siguientes evaluaciones:

Tabla 13. Evaluación al cumplimiento de las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en las listas de representación proporcional.

Fuerza política	Postula al menos 1 candidatura de cada uno de los 5 grupos.	Las postulaciones no se concentran en los últimos lugares de los primeros 10 de la lista.
Partido Acción Nacional	Cumplimiento. Postula 5 candidaturas de personas pertenecientes a los 5 grupos enlistados en la regla 1.	**Incumplimiento.** Postula en la posición 5, 6, 7, 8 y 10. El partido concentra 4 de 5 candidaturas de la posición 6 a la 10, es decir, al estar colocadas en la segunda mitad de las primeras 10 posiciones precisamente nos referimos a los últimos lugares. La distribución mayoritaria en posiciones bajas es una concentración indirecta que va en contra del propósito del artículo citado, que busca evitar relegar a estas personas a

		posiciones de menor visibilidad o competitividad. Por ello, aunque una candidatura se coloque en un lugar competitivo, si las demás candidaturas de estos grupos están concentradas en los últimos lugares de las primeras diez posiciones, se considera que, sigue dando una discriminación estructural dentro de la lista, por lo que no se le tiene cumpliendo la regla.
Partido Revolucionario Institucional	Cumplimiento. Postula 5 candidaturas de personas pertenecientes a los 5 grupos enlistados en la regla 1.	**Incumplimiento.** Postula en la posición 2, 6, 7, 8 y 10. El partido concentra 4 de 5 candidaturas de la posición 6 a la 10, es decir, al estar colocadas en la segunda mitad de las primeras 10 posiciones precisamente nos referimos a los últimos lugares. La distribución mayoritaria en posiciones bajas es una concentración indirecta que va en contra del propósito del artículo citado, que busca evitar relegar a estas personas a posiciones de menor visibilidad o competitividad. Por ello, aunque una candidatura se coloque en un lugar competitivo, si las demás candidaturas de estos grupos están concentradas en los últimos lugares de las primeras diez posiciones, se considera que, sigue dando una discriminación estructural dentro de la lista, por lo que no se le tiene cumpliendo la regla.
Partido de la Revolución Democrática	Cumplimiento. Postula 5 candidaturas de personas pertenecientes a	**Incumplimiento.** Postula en la posición 2, 6, 7, 8 y 10. El partido concentra 4 de 5 candidaturas de la posición 6 a la 10, es decir, al estar colocadas

	los 5 grupos enlistados en la regla 1.	en la segunda mitad de las primeras 10 posiciones precisamente nos referimos a los últimos lugares. La distribución mayoritaria en posiciones bajas es una concentración indirecta que va en contra del propósito del artículo citado, que busca evitar relegar a estas personas a posiciones de menor visibilidad o competitividad. Por ello, aunque una candidatura se coloque en un lugar competitivo, si las demás candidaturas de estos grupos están concentradas en los últimos lugares de las primeras diez posiciones, se considera que, sigue dando una discriminación estructural dentro de la lista, por lo que no se le tiene cumpliendo la regla.
Partido del Trabajo	**Incumplimiento**	**Incumplimiento.** Únicamente postula 3 de los 5 grupos en los lugares 4, 5 y 7. En este contexto, al haber postulado solo a 3 de las 5 personas de los grupos, resulta evidente que no es posible hacer un análisis de la regla que prohíbe concentrarse a estos grupos en los últimos lugares de la lista, ya que esto no solo implica un incumplimiento de la regla de inclusión, sino que también impide evaluar correctamente la distribución adecuada de las candidaturas en la lista.
Partido Verde Ecologista de México	Cumplimiento. Postula 5 candidaturas de personas pertenecientes a los 5 grupos	**Cumplimiento.** Postula en la posición 2, 4, 5, 6 y 8. Puede advertirse que 3 de las postulaciones están en la primera mitad de las 10 posiciones, lo que claramente demuestra que las candidaturas

	enlistados en la regla 1.	no están relegadas a los últimos lugares de la lista. Aunque dos postulaciones se encuentran en la segunda mitad del bloque de las primeras 10 posiciones, estas no son las últimas posiciones, es decir, la 9 y 10, que son típicamente vistas como de menor posibilidad, lo cual permite afirmar que no hay concentración exclusiva en los últimos lugares.
Movimiento Ciudadano	Cumplimiento. Postula 5 candidaturas de personas pertenecientes a los 5 grupos enlistados en la regla 1.	**Incumplimiento.** Postula en la posición 5 y de la 7 a la 10. El partido concentra 4 de 5 candidaturas de la posición 6 a la 10, es decir, al estar colocadas en la segunda mitad de las primeras 10 posiciones precisamente nos referimos a los últimos lugares. La distribución mayoritaria en posiciones bajas es una concentración indirecta que va en contra del propósito del artículo citado, que busca evitar relegar a estas personas a posiciones de menor visibilidad o competitividad. Por ello, aunque una candidatura se coloque en un lugar competitivo, si las demás candidaturas de estos grupos están concentradas en los últimos lugares de las primeras diez posiciones, se considera que, sigue dando una discriminación estructural dentro de la lista, por lo que no se le tiene cumpliendo la regla.
Morena	Cumplimiento. Postula 5 candidaturas de personas pertenecientes a los 5 grupos	Cumplimiento. Postula en la posición 2, 3, 5, 8 y 10. Puede advertirse que 3 de las postulaciones están en la primera mitad de las 10 posiciones, lo que claramente demuestra que las candidaturas

	enlistados en la regla 1.	no están relegadas a los últimos lugares de la lista. Aunque 2 postulaciones se encuentran en la segunda mitad del bloque de las primeras 10 posiciones, se encuentran distribuidas y no concentradas precisamente en los dos últimos lugares, lo cual permite afirmar que no hay concentración exclusiva en las posiciones menos competitivas.
Hagamos	Cumplimiento. Postula 5 candidaturas de personas pertenecientes a los 5 grupos enlistados en la regla 1.	**Incumplimiento.** Postula en la posición 3, 5, 6, 8 y 10. No se cumple con la regla, dado que 3 de las 5 postulaciones está concentrada en la segunda mitad de las primeras 10 posiciones, la distribución mayoritaria en posiciones bajas (6, 8 y 10) es una concentración indirecta que va en contra del propósito del artículo 25 párrafo 3 de los Lineamientos, que busca evitar relegar a estas personas a posiciones de menor visibilidad o competitividad.
Futuro	Cumplimiento. Postula 5 candidaturas de personas pertenecientes a los 5 grupos enlistados en la regla 1.	**Incumplimiento.** Postula en la posición 2 y de la 7 a la 10. El partido concentra 4 de 5 candidaturas de la posición 6 a la 10, es decir, al estar colocadas en la segunda mitad de las primeras 10 posiciones precisamente nos referimos a los últimos lugares. La distribución mayoritaria en posiciones bajas es una concentración indirecta que va en contra del propósito del artículo citado, que busca evitar relegar a estas personas a posiciones de menor visibilidad o competitividad. Por ello, aunque una candidatura se coloque en un lugar competitivo, si las demás candidaturas de estos grupos están

		concentradas en los últimos lugares de las primeras diez posiciones, se considera que, sigue dando una discriminación estructural dentro de la lista, por lo que no se le tiene cumpliendo la regla.

A continuación, se describen las listas de representación proporcional, donde podrá advertirse la alternancia entre los géneros, el género de la candidatura postulada en la primera posición, así como la postulación y distribución de la misma de los grupos en situación de vulnerabilidad por cada partido político.

Partido Acción Nacional

Tabla 14. Integración de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional.

Posición	Nombre	Género	Disposición
1	CLAUDIA MURGUIA TORRES	M	
2	ISAIAS CORTES BERUMEN	H	
3	DENISE GONZALEZ RIVERA	M	
4	NORMA ANGELICA CORDERO PRADO	M	
5	MIGUEL DE LA CRUZ GONZALEZ	H	Persona Indígena
6	DENISSE IVONNE DE LA TORRE RUIZ	M	Candidatura Joven
7	CESAR RAFAEL MARTINEZ GAMBOA	H	Jalisciense residente en el extranjero
8	MIRNA LIZETTE JARAMILLO RUBIO	M	Diversidad Sexual
9	JORGE URDAPILLETA NUÑEZ	H	
10	JOANNA HERRERA SOLTERO	M	Persona con Discapacidad
11	MARIANA PAOLA DURAND ACOSTA	M	
12	ANGEL BERNARDO JIMENEZ GOMEZ	H	
13	MAYRA DEL ROSARIO RENDON HERRERA	M	
14	DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ DIAZ	H	
15	FATIMA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	M	
16	KEVIN RAFAEL CAMBEROS VILLA	H	
17	ANA YESENIA DOMINGUEZ HERNANDEZ	M	
18	MIGUEL ANGEL LOPEZ CAMPECHANO	H	

En lo que respecta a la lista de representación proporcional presentada por el **Partido Acción Nacional**, podemos identificar que cumple la alternancia entre los géneros y postula a una candidatura del género femenino en la primera posición de la lista.

De la misma cuenta, postula a una candidatura de cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, se da por cumplida dicha porción normativa.

En otro orden de ideas, el partido político realiza estas postulaciones en las posiciones 5, 6, 7 y 8 y, una de ellas en la posición 10 de la lista, es así que, en los términos del artículo 25 de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, para la elección de diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en donde se establece una obligación de postular a una candidatura de cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad entre los primeros diez lugares de la lista de representación proporcional; y haciendo una interpretación funcional de dicho artículo se tiene por incumplida la regla que obliga a los partidos políticos a postular a las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad con una dispersión entre los primeros diez lugares de la lista.

Lo anterior, en los términos de la Jurisprudencia 11/2015 que versa de los elementos fundamentales de las propias acciones afirmativas. En el sentido de que la normativa expresada en el artículo 25 de los multicitados Lineamientos, cumple la función de "*compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades*"[7].

Es por ello que, al llevar a cabo el estudio y análisis de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político en cuestión, se advierte del incumplimiento de la obligación mencionada.

[7] Jurisprudencia 11/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Partido Revolucionario Institucional

Tabla 15. Integración de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional.

Posición	Nombre	Género	Disposición
1	MARIA DEL REFUGIO CAMARENA JAUREGUI	M	
2	PABLO ANTONIO PADILLA CRUZ	H	Candidatura Joven
3	ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEON	M	
4	RAMIRO HERNANDEZ GARCIA	H	
5	BLANCA LIVIER TELLEZ MORALES	M	
6	IVAN ILICH VLADIMIR CISNEROS GONZALEZ	H	Diversidad Sexual
7	MARIA DOLORES CHAVEZ DE LA CRUZ	M	Persona Indígena
8	JESUS MATA AVILA	H	Persona con Discapacidad
9	MARIA LUCIA GONZALEZ VIZCAINO	M	
10	SALVADOR SAHAGUN ANDRADE	H	Jalisciense residente en el extranjero
11	MAYRA GISELA MEZA ARANA	M	
12	NESTOR YAEL JIMENEZ CAMARENA	H	Candidatura Joven
13	MONSERRAT SOLIS ESCOBEDO	M	
14	BERNARDO ALBERTO IBARRA MORALES	H	
15	ROSITA BERNAL DURAN	M	
16	OMAR ALEJANDRO GARCIA MAYORGA	H	
17	IVETTE LIZETTE CORTES MARTINEZ	M	
18	CARLOS HIRAM FERNANDEZ PIMENTEL	H	

Por lo que ve a la lista de representación proporcional presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, podemos identificar que cumple la alternancia entre los géneros y postula a una candidatura del género femenino en la primera posición de la lista.

De la misma cuenta, postula a una candidatura de cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad cumplimentando dicha porción normativa.

Sin embargo, cuatro de estas postulaciones se encuentran en las posiciones 6, 7, 8 y 10, es así que, en los términos del artículo 25 de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, para la elección de diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local

Concurrente 2023-2024, en donde se establece una obligación de postular a una candidatura de cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad entre los primeros diez lugares de la lista de representación proporcional; y haciendo una interpretación funcional de dicho artículo se tiene por incumplida la regla que obliga a los partidos políticos a postular a las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad con una dispersión entre los primeros diez lugares de la lista.

Lo anterior, en los términos de la Jurisprudencia 11/2015 que versa de los elementos fundamentales de las propias acciones afirmativas. En el sentido de que la normativa expresada en el artículo 25 de los multicitados Lineamientos, cumple la función de "*compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades*"[8].

Es por ello que, al llevar a cabo el estudio y análisis de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político en cuestión, se advierte del incumplimiento de la obligación mencionada.

[8] Jurisprudencia 11/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Partido de la Revolución Democrática

Tabla 16. Integración de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática.

Posición	Nombre	Género	Disposición
1	ANGELICA JESUS CECEÑA ALTAMIRANO	M	
2	JOSE MANUEL DELGADILLO PULIDO	H	
3	VICTORIA MARTINEZ SANCHEZ	M	Persona Indígena
4	MIGUEL HORUS CARRILLO DE LA CRUZ	H	Diversidad Sexual
5	MARIA DEL ROSARIO FLORES NOVOA	M	
6	DAVID BARAJAS VILLALVAZO	H	Jalisciense residente en el extranjero
7	ALEXA MICHELLE ZAMORA GARCIA	M	Candidatura Joven
8	J. JESUS NUÑO ARAMBULA	H	Persona con Discapacidad
9	KAREN ANAHI PEREZ CASILLAS	M	Candidatura Joven
10	JOSE VILLALOBOS GONZALEZ	H	Persona Indígena
11	SANDRA DEL SOCORRO GOMEZ JIMENEZ	M	
12	DANIEL VALDIVIA OLMOS	H	
13	ANA ISABEL ROMAN ORTIZ	M	
14	ANTONIO FIERRO CERVANTES	H	
15	MARIA ELENA ORTIZ DE LEON	M	

La lista de representación proporcional presentada por el **Partido de la Revolución Democrática** de manera primigenia postulaba a una persona del género masculino a la cabeza de la misma. Luego de que este órgano administrativo realizara los requerimientos pertinentes, el partido político subsana la omisión postulando a una candidatura del género femenino. Podemos identificar que cumple la alternancia entre los géneros y postula a una candidatura del género femenino en la primera posición de la lista.

De la misma cuenta, postula a una candidatura de cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, las cuales se encuentran dispersas en las posiciones 3 y 4 y, de la posición 6 a la 10 por lo que, al encontrarse la mayoría de estas postulaciones concentradas en las últimas posiciones de la lista se tiene por incumplida la normativa.

Lo anterior, en los términos del artículo 25 de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, para la elección de diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en donde se establece una obligación de postular a una candidatura de cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad entre los primeros diez lugares de la lista de representación proporcional; y haciendo una interpretación funcional de dicho artículo se tiene por incumplida la regla que obliga a los partidos políticos a postular a las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad con una dispersión entre los primeros diez lugares de la lista.

Lo anterior, en los términos de la Jurisprudencia 11/2015 que versa de los elementos fundamentales de las propias acciones afirmativas. En el sentido de que la normativa expresada en el artículo 25 de los multicitados Lineamientos, cumple la función de "*compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades*"[9].

Es por ello que, al llevar a cabo el estudio y análisis de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político en cuestión, se advierte del incumplimiento de la obligación mencionada.

[9] Jurisprudencia 11/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Partido Verde Ecologista de México

Tabla 17. Integración de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México.

Posición	Nombre	Género	Disposición
1	LUCIA CARMINA MICHEL PEREZ	M	
2	JOSE ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ	H	Candidatura Joven
3	MARIA DE LOS ANGELES ARREDONDO TORRES	M	
4	CARLOS DIAZ MADERA	H	Persona Indígena
5	ISELA GUADALUPE MAGANA SANTOS	M	Diversidad Sexual
6	JOSE EDUARDO ISRAEL VAZQUEZ BARAJAS	H	Jalisciense residente en el extranjero
7	ALICIA YARELI MENDOZA FLORES	M	
8	JUAN ROMAN ALCANTARA CISNEROS	H	Persona con Discapacidad
9	MARTHA ELIA NARANJO SANCHEZ	M	
10	CARLOS MIYAGI MUNGUIA GONZALEZ	H	
11	ARACELI MURILLO MATA	M	
12	EDUARDO JOSUE VALLEJO MARTINEZ	H	
13	MARIA DE LOURDES PORTUGAL AYALA	M	
14	ANTONIO NICOLAS CERVANTES VARGAS	H	
15	LILIANA PALACIOS MEDINA	M	
16	LUIS ENRIQUE GALVAN SALCEDO	H	
17	SILVIA AYALA ESTEBAN	M	
18	NORBERTO MUNOZ GOMEZ	H	

Por lo que ve a la lista de representación proporcional presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**, podemos identificar que cumple la alternancia entre los géneros y postula a una candidatura del género femenino en la primera posición de la lista.

De la misma cuenta, postula a una candidatura de cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, las cuales se encuentran dispersas en las posiciones 2, 4, 5, 6 y 8 por lo que se tiene por cumplida la regla que obliga a los partidos políticos a postular a las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad con una dispersión entre los primeros diez lugares de la lista puesto que no se advierte una concentración de estas en los últimos lugares.

Partido del Trabajo

Tabla 18. Integración de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo.

Posición	Nombre	Género	Disposición
1	MARGARITA MARIA DE LA PAZ LARA GOMEZ	M	
2	HECTOR RODOLFO FLORES GONZALEZ	H	
3	ELIZABETH BADAJOZ SANDOVAL	M	
4	MIGUEL ADRIAN PEREZ PAMPLONA	H	Diversidad Sexual
5	CINTHIA MADELEIN AREVALO GONZALEZ	M	Candidatura Joven
6	JOSE MANUEL ALONSO MARQUEZ	H	
7	ESPERANZA VAZQUEZ GONZALEZ	M	Persona Indígena
8	GABRIEL GONZALEZ RODRIGUEZ	H	
9	MA DOLORES MENDEZ DE LIRA	M	
10	MARIO GERARDO CERVANTES MEDINA	H	
11	AURELIA DIAZ ANDRADE	M	
12	JUAN ENRIQUE ACEVEDO ACEVEDO	H	
13	ALMA BERENICE BARBA LOZANO	M	
14	BARBARA CAROLINA NUNEZ PRECIADO	M	
15	ROSALIA DELGADO HERRERA	M	
16	TERESA DE JESUS CORONA VALDEZ	M	

El **Partido del Trabajo** postula la siguiente lista de representación proporcional cumpliendo la alternancia entre los géneros y postula a una candidatura del género femenino en la primera posición de la lista

Si bien se identifica una concentración de postulaciones del género femenino en las posiciones 13, 14, 15 y 16, al atender la alternancia de género en el resto de las posiciones y postular a 10 candidaturas del género femenino y 6 del género masculino, se adopta el criterio que beneficia la postulación mayoritaria de mujeres considerando que la forma en la que estas son postuladas no atenta a la posibilidad de las mismas de acceder al cargo.

Al respecto la Jurisprudencia 36/2015 a la letra dice:

> "… la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados…"

Al respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad, el partido político omite postular a por lo menos a una candidatura de cada uno de los cinco grupos en situación de vulnerabilidad, puesto que únicamente postula a una candidatura de la diversidad sexual, una candidatura joven y una candidatura perteneciente a pueblos originarios. Dicho lo anterior se tiene por no cumplimentada la disposición y, al ser materialmente imposible evaluar la concentración o no, de estas postulaciones exclusivamente en los últimos lugares, de las primeras diez posiciones de la lista, se tiene dicha disposición por no cumplimentada.

Movimiento Ciudadano

Tabla 19. Integración de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político Movimiento Ciudadano.

Posición	Nombre	Género	Disposición
1	VERONICA MAGDALENA JIMENEZ VAZQUEZ	M	
2	SALVADOR ZAMORA ZAMORA	H	
3	PRISCILLA FRANCO BARBA	M	
4	JOSE LUIS TOSTADO BASTIDAS	H	
5	ESTHER MONTSERRAT PEREZ CISNEROS	M	Diversidad Sexual
6	OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA	H	
7	MARIA ELISA BRAVO NAVARRO	M	Candidatura Joven
8	EMILIO LAURENCIO HERNANDEZ BAUTISTA	H	Persona Indígena
9	NORA MARIANA RON ZUÑIGA	M	Persona con Discapacidad
10	CESAR AUGUSTO MICHEL ALDANA	H	Jalisciense residente en el extranjero
11	MARGARITA DEL ROCIO VALLE RAMIREZ	M	
12	JORGE ARTURO ANDRADE ALCALA	H	
13	GABRIELA IVONNE CONTRERAS SILVA	M	
14	JESUS HUMBERTO DOMINGUEZ LOPEZ	H	
15	MARTHA PAOLA ROMO LOPEZ	M	
16	EDGARD RICARDO RAMIREZ AMEZOLA	H	
17	LUCILA AUXILIADORA BONILLA ELIAS	M	
18	JOSE REFUGIO GOMEZ GAMBOA	H	

En lo que respecta al partido político **Movimiento Ciudadano** podemos identificar que cumple la alternancia entre los géneros y postula a una candidatura del género femenino en la primera posición de la lista.

De la misma cuenta, postula a una candidatura de cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, las cuales se encuentran en las posiciones 5 y, de la 7 a la 10 por lo que las candidaturas postuladas se concentran en los últimos lugares de los primeros diez de la lista.

En los términos del artículo 25 de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de

vulnerabilidad, para la elección de diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en donde se establece una obligación de postular a una candidatura de cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad entre los primeros diez lugares de la lista de representación proporcional; y haciendo una interpretación funcional de dicho artículo se tiene por incumplida la regla que obliga a los partidos políticos a postular a las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad con una dispersión entre los primeros diez lugares de la lista.

Lo anterior, en los términos de la Jurisprudencia 11/2015 que versa de los elementos fundamentales de las propias acciones afirmativas. En el sentido de que la normativa expresada en el artículo 25 de los multicitados Lineamientos, cumple la función de "*compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades*"[10].

Es por ello que, al llevar a cabo el estudio y análisis de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político en cuestión, se advierte del incumplimiento de la obligación mencionada.

[10] Jurisprudencia 11/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Partido político Morena

Tabla 20. Integración de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político Morena.

Posición	Nombre	Género	Disposición
1	MARIA CANDELARIA OCHOA AVALOS	M	
2	EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS	H	Candidatura Joven
3	CECILIA MARQUEZ ALKADEF CORTES	M	Persona con Discapacidad
4	MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA	H	
5	NORMA LOPEZ RAMIREZ	M	Diversidad Sexual
6	BRYAN MISAEL GUZMAN ROBLES	H	
7	ELSY MARIEL ASCENCIO GALLEGOS	M	
8	JAVIER WENCESLAO RAMIREZ	H	Jalisciense residente en el extranjero
9	LORENZA CRUZ VARGAS	M	
10	MISAEL MARCOS LOPEZ	H	Persona Indígena
11	VANESSA LIZETTE GARZA VEGA	M	
12	LUIS DANIEL CUEVAS ZERMEÑO	H	
13	ELSA ADRIANA RUIZ AGUIRRE	M	
14	IDALIA CHAVEZ MARTINEZ	M	
15	DANY ORTEGA RAMIREZ	H	
16	EVA PALOMAR MIRANDA	M	
17	ANGELICA ROCIO BECERRA DE LA ROSA	M	
18	ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL	M	

Por su parte, el partido político **Morena** cumple la alternancia entre los géneros y postula a una candidatura del género femenino en la primera posición de la lista.

Al respecto, se advierte la postulación de candidaturas del género femenino en números impares de la lista de representación proporcional, de manera concreta en las posiciones 14, 16 y 18. En aquellas listas de representación proporcional donde se advierte la postulación de candidaturas del género femenino en las posiciones impares o, en aquellas listas con una mayoría de candidaturas del género femenino en donde también se observa la concentración de dichas candidaturas como sería el caso que nos ocupa, resulta necesario tomar a consideración que el cumplimiento a la alternancia es un medio para alcanzar la paridad y no

un fin en sí mismo. Toda vez que esta se encuentra debidamente alcanzada, los ajustes relativos a la mismo no se juzgan necesarios.

Al respecto la Jurisprudencia 36/2015 a la letra dice:

> "… la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados…"

De la misma cuenta, postula a una candidatura de cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, las cuales se encuentran dispersas en las posiciones 2, 3, 5, 8 y 10 por lo que se da por satisfecha la regla que impide la concentración de estas candidaturas en los últimos 5 lugares de los primeros 10 de la lista en mención.

Partido político local Hagamos

Tabla 21. Integración de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político local Hagamos.

Posición	Nombre	Género	Disposición
1	MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR	M	
2	ITZCOATL TONATIUH BRAVO PADILLA	H	
3	ANDREA GONZALEZ BERACOECHEA	M	Candidatura Joven
4	OSCAR ASDRUBAL ROSTRO MARTINEZ	H	
5	ALMA ESMERALDA GUTIERREZ GUIZAR	M	Persona con Discapacidad
6	EDGAR OMAR GUZMAN MUÑOZ	H	Diversidad Sexual
7	DENISSE ADRIANA GAMEZ CEJA	M	
8	ANTONIO VAZQUEZ ROMERO	H	Persona Indígena
9	MAYRA ARACELI RIVERA CUEVA	M	
10	JUAN ALFONSO ESTRELLA OLMEDO	H	Jalisciense residente en el extranjero
11	CARLA SAMANTA VAZQUEZ JAMAICA	M	
12	CARLOS ALBERTO CORONA BAYARDO	H	
13	LOURDES NOEMI AGUAYO RAMIREZ	M	
14	JORGE DANIEL VARGAS RUIZ	H	
15	MARIA JOSE SOTO CARDENAS	M	
16	FRANCISCO DANIEL GUTIERREZ MARTINEZ	H	
17	NAYELI ARELLANO FLORES	M	
18	EDGAR RAUL RAMIREZ ZARATE	H	

El partido político local **Hagamos**, presenta una lista de representación proporcional con alternancia entre los géneros y postula a una candidatura del género femenino en la primera posición de la lista.

Sin embargo, dichas postulaciones son realizadas en las posiciones 3, 5, 6, 8 y 10, lo que quiere decir que únicamente una candidatura se encuentra postulada en los primeros lugares de la lista.

Es así que, en los términos del artículo 25 de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, para la elección de diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral

Local Concurrente 2023-2024, en donde se establece una obligación de postular a una candidatura de cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad entre los primeros diez lugares de la lista de representación proporcional; y haciendo una interpretación funcional de dicho artículo se tiene por incumplida la regla que obliga a los partidos políticos a postular a las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad con una dispersión entre los primeros diez lugares de la lista.

Lo anterior, en los términos de la Jurisprudencia 11/2015 que versa de los elementos fundamentales de las propias acciones afirmativas. En el sentido de que la normativa expresada en el artículo 25 de los multicitados Lineamientos, cumple la función de "*compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades*"[11].

Es por ello que, al llevar a cabo el estudio y análisis de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político en cuestión, se advierte del incumplimiento de la obligación mencionada.

[11] Jurisprudencia 11/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Partido político local Futuro

Tabla 22. Integración de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político local Futuro.

Posición	Nombre	Género	Disposición
1	DANIELA ELIZABETH CHAVEZ ESTRADA	M	
2	SANTIAGO ANDRES SANTANA SANCHEZ	H	Candidatura Joven
3	SUSANA DE LA ROSA HERNANDEZ	M	
4	GABRIEL ANUAR MACIAS LOPEZ	H	
5	ANA LUISA RAMIREZ RAMIREZ	M	
6	JOSE PABLO RUIZ BERNAL	H	
7	KERMIA SAGRARIO CHAVARIN ESPINOZA	M	Persona con Discapacidad
8	HECTOR MANUEL MARTINEZ SILVA	H	Persona Indígena
9	MONICA DARLEN MUÑOZ FALCON	M	Jalisciense residente en el extranjero
10	EDGAR ANTONIO PICHARDO FERNANDEZ	H	Diversidad Sexual
11	MARIANA HERNANDEZ GONZALEZ	M	
12	AXEL DANIEL CARDONA MENDOZA	H	
13	KASSANDRA YARELY MARTINEZ BENAVIDEZ	M	
14	SALVADOR ALEJANDRO GUTIERREZ GAUNA	H	
15	FERNANDA LEONOR CHAVEZ OLIVARES	M	
16	EDUARDO MAYORGA MARTIN	H	
17	MONICA CRISTINA CARRILLO PEREZ	M	
18	ENRIQUE VERA OROZCO	H	

El partido político local **Futuro**, al presentar una lista de representación proporcional con alternancia entre los géneros y postula a una candidatura del género femenino en la primera posición de la lista cumple con la paridad de género. De la misma cuenta, postula a una candidatura de cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad porción normativa que se ve satisfecha.

Sin embargo, dichas postulaciones son realizadas en las posiciones 2, 7, 8, 9 y 10, lo que quiere decir que únicamente una candidatura se encuentra postulada en los primeros lugares de la lista.

Es así que, en los términos del artículo 25 de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, para la elección de diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en donde se establece una obligación de postular a una candidatura de cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad entre los primeros diez lugares de la lista de representación proporcional; y haciendo una interpretación funcional de dicho artículo se tiene por incumplida la regla que obliga a los partidos políticos a postular a las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad con una dispersión entre los primeros diez lugares de la lista.

Lo anterior, en los términos de la Jurisprudencia 11/2015 que versa de los elementos fundamentales de las propias acciones afirmativas. En el sentido de que la normativa expresada en el artículo 25 de los multicitados Lineamientos, cumple la función de "*compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades*"[12].

Es por ello que, al llevar a cabo el estudio y análisis de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político en cuestión, se advierte del incumplimiento de la obligación mencionada.

[12] Jurisprudencia 11/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I.2 REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Para lograr los cumplimientos antes señalados, este órgano administrativo realizó 9 notificaciones de requerimiento relacionadas con la paridad de género y 7 notificaciones por medio de las cuales se le requirió a las fuerzas políticas las sustituciones, permutas y aclaraciones correspondientes para dar por cumplimentadas las diversas disposiciones en favor de estos grupos. Derivando en un total de 16 requerimientos realizados a los partidos políticos, de ellas, el 100% de los requerimientos fueron atendidos.

Tabla 23. Relación de requerimientos relacionados con grupos en situación de vulnerabilidad.

	Disposición en favor de personas jóvenes	Disposición en favor de personas con discapacidad	Planillas de pueblos originarios	Disposición en favor de personas de la diversidad sexual	Jaliscienses Residentes en el Extranjero	Distribución en la lista de RP	Total
Requerimientos realizados	**0**	**5**	**0**	**0**	**1**	**1**	**7**
Requerimientos atendidos	0	5	0	0	1	1	**7**
% de requerimientos atendidos	0.00%	100%	0.00%	0%	0%	100%	**100%**

Respecto de la documentación presentada por los partidos políticos para acreditar la pertenencia a los cinco grupos a los que estaban en obligación de postular, este órgano administrativo realizó 19 requerimientos de la siguiente manera:

Tabla 24. Relación de requerimientos relacionados con la autoadscripción de grupos en situación de vulnerabilidad.

	Jóvenes	Personas con discapacidad	Personas indígenas	Población LGBTTTTIQ+	Jaliscienses Residentes en el Extranjero	Total
Requerimientos realizados	**0**	**3**	**8**	**2**	**6**	**19**
Total de candidaturas postuladas	11	9	10	9	9	**48**
Candidaturas que acreditaron la disposición	11	8	10	9	8	**46**

% de requerimientos con respecto del total de candidaturas	0.00%	33.3%	80%	22.2%	66.6%	**100%**

Si bien, los requerimientos fueron atendidos, el Partido del Trabajo señaló su intención de sustituir a sus candidaturas que contendían mediante las disposiciones de discapacidad y jaliscienses residentes en el extranjero, sin lograr acreditar la pertenencia a estos grupos de las candidaturas originales ni de quienes solicitaron ser sustitutas.

II. ELECCIÓN DE MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024

II.1.- DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Si bien en los datos que anteceden se muestra una mayoría o una aproximación a la mayoría de las candidaturas del género femenino, los partidos políticos y coaliciones tenían la obligación de postular a estas de conformidad con la normativa establecida en el Código Electoral del Estado de Jalisco y los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad para la elección de diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 del Estado de Jalisco.

Los Lineamientos reglamentan la postulación paritaria para candidaturas independientes, partidos políticos y coaliciones. Además, el Consejo General aprobó mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, *los mecanismos de verificación de la paridad de género y las disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas de las coaliciones parciales durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco.*

II.1.1. Cumplimiento a la paridad entre los géneros por partido político, coalición y candidaturas independientes.

Paridad vertical.

La normativa antes señalada establece que las candidaturas independientes[13], partidos políticos y coaliciones deben atender el principio de paridad vertical. Integrando sus planillas

[13] En lo relativo a la paridad de género, las candidaturas independientes únicamente tenían obligación de cumplir con la paridad vertical, según lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para garantizar el

respetando la alternancia entre los géneros de tal manera que no se concentraran las candidaturas del género femenino exclusivamente en los últimos lugares. Es decir, si la candidatura propietaria en la posición 1 es del género masculino, la siguiente posición debe ser del género femenino. Para el caso de las personas no binarias, si la candidatura correspondía al 1%, no se tomaría en cuenta en la evaluación de paridad entre los géneros y, de corresponder a un número superior al 1%, se le contabilizaría en las posiciones asignadas al género masculino.

Así mismo, cada fórmula electoral debió integrarse por una candidatura propietaria y una suplente. Si la candidatura propietaria fuera del género femenino, su suplencia debía serlo también y, por el contrario, si la candidatura propietaria fuera del género masculino, su suplencia podría ser de cualquiera de los géneros[14]. Las candidaturas no binarias que correspondieran al 1%, debían ser suplidas por personas no binarias y, en el supuesto de que se postularan candidaturas en un número superior a dicho porcentaje, su suplencia debía ser del género femenino.

Con relación a lo anterior, se puede dar cuenta que, de las 469 planillas registradas solamente la planilla postulada por el partido político Morena en el municipio de Autlán de Navarro incumple dicha disposición dado que el registro obtenido mediante la sentencia en el JDC-390/2024, se mandató que la fórmula séptima de la planilla fuera registrada en los términos en los que fue presentada de manera primigenia, esto implicó que la candidatura propietaria del género femenino fuera suplida por una candidatura del género masculino.

principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad para la elección de diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco.

[14] En lo relativo a la paridad de género, las candidaturas independientes únicamente tenían obligación de cumplir con la paridad vertical, según lo dispuesto en el artículo 13, numeral 2 y 17, numerales 4, 5 y 6 de los Lineamientos.

Anexo 1. Planilla presentada por el partido político Morena en el municipio de Autlán de Navarro

PARTIDO POLÍTICO
MORENA

AUTLAN DE NAVARRO						
	Propietario			Suplente		
#	Nombre completo	Género	Disposición	Género		Nombre completo
1	ANTONIA PINZON CHAVEZ	M		M		MARTHA ELENA LOPEZ VELAZQUEZ
2	MISAEL TOVAR RUIZ	H				
3	ROSA MARIA ANDRADE CONTRERAS	M		M		TERESA DE JESUS CARRANZA MONTAÑO
4				H		FRANCISCO JAVIER PAEZ HERNANDEZ
5	ANDREA ELIZABETH CASTILLO PEREZ	M		M		IRMA LIBIER MICHEL RODRIGUEZ
6	JOSE ANTONIO YAÑEZ GONZALEZ	H		M		IRENE BELTRAN MICHEL
7	ELDA MARGARITA ZAPATA MARTINEZ	M		H		JOSE LUIS PADILLA RADILLO
8	JUAN GABRIEL PELAYO PONCE	H	Persona con discapacidad	M		RUTH FERNANDA PADILLA HERNANDEZ

Sindicatura
Omite presentar una candidatura del género femenino donde su suplencia sea del mismo género

Por su parte, en el municipio de Tonalá y Tequila las candidaturas independientes de Carlos Alberto Maestro Oceguera y Evelyn Sarahí Castañeda Chávez, presentaron las siguientes planillas, cumpliendo con la paridad vertical y la disposición en favor de personas jóvenes.

CARLOS ALBERTO MAESTRO OCEGUERA

TONALA

#	Propietario	Género	Disposición		Género	Suplente
	Nombre completo					Nombre completo
1	CARLOS ALBERTO MAESTRO OCEGUERA	H			H	PEDRO ARAUJO JASSO
2	SUSANA ELIZABETH LOPEZ VIRGEN	M			M	MARTHA ELVA NUÑEZ HUERTA
3	JUAN GABRIEL HERNANDEZ VARGAS	H			H	MIGUEL ANGEL SUAREZ ZUÑIGA
4	YOLANDA HERNANDEZ GUERRERO	M			M	ANA GRISELDA GRIMALDO MUÑOZ
5	CRUZ REFUGIO LOPEZ TRINIDAD	H			H	HUGO USVALDO CORONA VILLARREAL
6	TALIA MAGDALENA HERNANDEZ VIZCARRA	M			M	PAOLA ESMERALDA OROZCO OROZCO
7	DAVID SALVADOR GOMEZ CECEÑA	H	Candidatura Joven	Candidatura Joven	H	ADRIAN ENRIQUE ALVAREZ ALVAREZ
8	ELIZABETH DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	M			M	LESLIE GUADALUPE VEGA TAVARES
9	OSCAR ANTONIO FERNANDEZ GARCIA	H			H	DANIEL CERVANTES HERNANDEZ
10	MARIA ELIZABETH TRINIDAD GONZALEZ	M			M	CLAUDIA ORDOÑEZ NUÑO
11	FERNANDO LOPEZ HERNANDEZ	H			H	MIGUEL ANGEL LOPEZ RUBIO
12	NANCY GABRIELA LOPEZ SOTO	M			M	NANCY CAROLINA PEDRAZA JACOBO

Sindicatura

EVELYN SARAHI CASTAÑEDA CHAVEZ

TEQUILA						
	Propietario			Suplente		
#	Nombre completo	Género	Disposición		Género	Nombre completo
1	EVELYN SARAHI CASTAÑEDA CHAVEZ	M			M	IRMA SOFIA CARLOS TOVAR
2	JAIME FERNANDO DIAZ GONZALEZ	H			H	CARLOS FRANCISCO GONZALEZ MARISCAL
3	SARA ELIZABETH MACEDO CHAPARRO	M			M	MARIA LIZBETH CONTRERAS RIVERA
4	VICTOR ARTURO GONZALEZ GONZALEZ	H	Candidatura Joven	Candidatura Joven	H	AVELINO BAÑUELOS RODRIGUEZ
5	ROSA MARIA ESTRADA SANDOVAL	M			M	ALICIA PADILLA DELGADO
6	VICTOR DOMINGO TEPOSTE ORNELAS	H			H	OSVALDO PINEDA IBARRA
7	SILVIA SALAMANCA ROBLES	M			M	INGRID YOMARA GUZMAN ESPARZA

Sindicatura

Paridad horizontal y transversal.

La normativa establece que los partidos políticos y coaliciones deben postular a por lo menos el 50% de candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas. En lo que ve a la paridad transversal, se establecieron los bloques de población y competitividad, medida que organiza los municipios en grupos de acuerdo con la votación válida obtenida por cada partido político en el proceso electoral inmediato anterior y establece reglas que garanticen la postulación de mujeres en municipios donde los partidos políticos tienen más oportunidad de obtener la mayoría de la votación.

Tanto el Código Electoral de la entidad como los Lineamientos, incorporan y reglamentan los bloques de población. Para lo que se enlistan los veinte municipios más poblados de la entidad y se ordenan en dos bloques de competitividad de acuerdo con el porcentaje de votación válida obtenida por los distintos partidos políticos, formando así el bloque de alta población – alta

competitividad y el bloque de alta población – baja competitividad[15]. En cada uno de estos bloques, las fuerzas políticas debían postular a por lo menos el 50% de candidaturas del género femenino, entre los primeros cinco municipios de cada bloque se debían postular a por lo menos dos personas del mismo género y, finalmente, en los últimos dos municipios de cada bloque debían postular personas de género distintos a la cabeza de sus planillas[16].

Una vez realizado lo anterior, se procedió a ordenar el resto de los municipios de mayor a menor según su competitividad y luego se agruparon en tres grandes bloques: el bloque de alta votación, media votación y baja votación[17]. Acto seguido, los bloques de alta y baja votación fueron divididos en dos sub-bloques respectivamente.

El bloque de alta votación fue dividido en: alta votación – alta competitividad y, alta votación – baja competitividad. A su vez, el bloque de baja votación se dividió en: baja votación – alta competitividad y baja votación – baja competitividad[18].

En cada uno de estos sub-bloques, los partidos políticos y coaliciones debían postular a por lo menos el 50% de candidaturas del género femenino y, en los últimos dos municipios de cada sub-bloque, no debían postularse candidaturas del mismo género a la cabeza de sus planillas[19].

Por su parte, el bloque de media votación podían postularse candidaturas de ambos géneros libremente, salvo en los últimos dos municipios del bloque en donde no debían concentrarse candidaturas del mismo género[20].

En aquellos municipios en los que el partido político o ninguno de los partidos políticos que contendieran mediante una coalición hubieran participado en el proceso electoral inmediato anterior, no cuentan con competitividad por lo que se agruparían en un bloque de municipios

[15] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1, incisos a), b) y c) de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad para la elección de diputaciones y munícipes del Estado de Jalisco.
[16] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1, incisos d) y e) de los Lineamientos.
[17] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1, incisos f), g) y h) de los Lineamientos.
[18] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1, incisos i) y j) de los Lineamientos.
[19] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1, inciso k) de los Lineamientos.
[20] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1, incisos l), m) y n) de los Lineamientos.

sin registro en el proceso electoral previo. En este bloque, igualmente se realizan postulaciones libres siempre y cuando la totalidad de las candidaturas presentadas por la fuerza política atendieran la obligación de postular a por lo menos 50% candidaturas del género femenino[21].

Cumplimiento al principio de paridad de género de coaliciones parciales.

Tal como se menciona en las líneas que anteceden, para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género en el caso de las coaliciones parciales con registro ante este Instituto Electoral, se establecieron anexos estadísticos y mecanismos específicos para la coalición, así como relativos a los partidos políticos en aquellos municipios en los que contendieran de manera individual.

En el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 se registró la coalición parcial Fuerza y Corazón por Jalisco, integrada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática con 124 municipios contemplados en la misma y 1 municipio en el que contenderían de manera individual. Así mismo, se registró la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, integrada por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, el partido político Morena, el partido político local Hagamos y el partido político local Futuro, con 92 municipios contemplados en la coalición y 33 en los que contenderían de manera individual.

Municipios en los que se contiende en coaliciones[22]

[21] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 2 de los Lineamientos.
[22] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 2, inciso b) de los Lineamientos, así como el Considerando XIII, base A. y el punto de acuerdo Segundo del acuerdo del Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, disponible para su consulta en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2023-12-15-0

En lo que ve a la paridad horizontal, las coaliciones estuvieron obligadas a presentar a por lo menos el 50% de candidaturas del género femenino. Así mismo, se ordenaron los municipios en bloques de población y competitividad, calculando el porcentaje de votación válida obtenida mediante la sumatoria de los votos obtenidos por cada partido político que integra la coalición y, posteriormente calculando el porcentaje correspondiente.

En lo que corresponde a los veinte municipios más poblados de la entidad, estos fueron ordenados en el bloque de alta población – alta competitividad y en el bloque de alta población – baja competitividad. En donde debían postular a por lo menos el 50% de candidaturas del género femenino; en los primeros cinco municipios de cada bloque, debían postular a por lo menos dos personas del mismo género y, en los últimos dos municipios debían postular candidaturas de géneros distintos a la cabeza de sus respectivas planillas.

Acto seguido, se procede a ordenar el resto de los municipios contemplados en los convenios de coalición de mayor a menor de acuerdo con su competitividad. Estos, a su vez, se agruparon en tres grandes bloques denominados bloque de alta votación, media votación y baja votación.

En estos bloques y sus respectivos sub-bloques se aplican los mismos mecanismos de verificación al cumplimiento de la paridad de género, contemplados en los Lineamientos y descritos en el apartado que antecede.

Municipios en los que el partido político contiende sin coalición

Por su parte, y en lo relativo a la paridad horizontal, los partidos políticos tuvieron la obligación de postular al menos al 50% de candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas en el total de municipios en los que postulase, incluyendo aquellos municipios que encabezan dentro de la coalición de conformidad con los convenios de las mismas, así como en aquellos municipios en los que contendieron sin coaligar.

Aunado a ello, los partidos políticos tuvieron la obligación de postular, en los municipios en los que los partidos políticos contienden sin coaligar, a por lo menos el 50% de candidaturas del género femenino.

Respecto de los bloques poblacionales, estos fueron ordenados con los veinte municipios de mayor población en la entidad de mayor a menor de acuerdo con la competitividad del partido político en cuestión y las mismas reglas fueron aplicadas. Ahora bien, en el supuesto de que uno o varios municipios de estos bloques fueran a ser postulados mediante la coalición, esto no alteraría el orden de los bloques poblacionales de cada partido político. Esto es que, los partidos políticos contarían con bloques poblaciones de diez municipios cada uno y las reglarías serían aplicadas sin tomar a consideración aquellos municipios en los que se contendiera mediante la coalición.

A manera de ejemplo, se muestra el bloque de población – alta competitividad correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, en el que pueden identificarse los diez municipios correspondientes al mismo, su población, votación válida emitida y votación válida obtenida. Los municipios marcados en color gris son aquellos en los que contiende la coalición y aquellos en color blanco, son en los que el partido político contiende de manera individual.

Tabla 25. Anexo estadístico correspondiente al bloque de alta población – alta competitividad del Partido Verde Ecologista de México, aprobado por el Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-022/2024.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ALTA POBLACIÓN – ALTA COMPETITIVIDAD					
#	Municipio	Población	Votación válida	Votación obtenida	Competitividad: % de votación válida obtenida
1	PUERTO VALLARTA	291,839	92,992	24,609	**26.46%**
2	SAN JUAN DE LOS LAGOS	72,230	28,662	5,956	**20.78%**
3	LA BARCA	67,937	25,040	1,712	**6.84%**
4	TONALA	569,913	131,413	6,051	**4.60%**
5	TEPATITLAN DE MORELOS	150,190	55,153	2,422	**4.39%**
6	TALA	87,690	27,259	1,103	**4.05%**
7	ATOTONILCO EL ALTO	64,009	24,043	791	**3.29%**
8	AMECA	60,386	24,760	576	**2.33%**
9	OCOTLAN	106,050	36,359	753	**2.07%**

10	ZAPOTLAN EL GRANDE	115,141	43,017	694	**1.61%**

Como se establece en la normativa mencionada, en los primeros cinco municipios deben postularse a dos personas del mismo género y en los últimos dos municipios, deben postularse a personas de géneros distintos a la cabeza de la planilla. Al ser un bloque en el que materialmente solo se puede postular en tres municipios y no se encuentran concentrados ni entre los primeros cinco ni entre los últimos dos lugares, las reglas antes mencionadas son inaplicables. Sin embargo, el partido político aún tuvo la obligación de postular a por lo menos el 50% de candidaturas del género femenino, es decir, a dos candidaturas del género femenino y una del género masculino a la cabeza de su planilla.

El mecanismo de verificación para los bloques poblacionales que correspondieron a los partidos políticos en coaliciones parciales, fueron aplicadas en todos los casos.

Con relación a los bloques de competitividad, se procede a ordenar los municipios restantes en los que no se contendiera mediante la coalición. En el caso de los partidos políticos que integraron la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, se contempla un municipio y, para el caso de los partidos políticos que integraron la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, se contemplan 33 municipios, de los cuales 6 son de alta población.

La metodología para agrupar los municipios en los bloques de alta, media y baja votación, y sus respectivos sub-bloques fue realizada de la misma forma que en los casos antes mencionados.

Resulta relevante hacer mención de los mecanismos de verificación aplicables para aquellos bloques con un número inferior a cuatro municipios, en cuyos casos fue aplicable la paridad horizontal considerando que, de contarse con número impar de municipios, la mayoría debería corresponder a candidaturas del género femenino. En aquellos bloques donde únicamente se postuló en un municipio, este debía corresponder al género femenino.

II.1.2 Requerimientos realizados para cumplimiento a la paridad de género.

Derivado del análisis y verificación que se realizó al cumplimiento de la paridad de género en sus tres vertientes (vertical, transversal y horizontal) y atendiendo lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Jalisco, los Lineamientos y el acuerdo del Consejo General, identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, se realizaron diversos requerimientos con la finalidad de garantizar el cumplimiento a dicho principio constitucional.

De forma general, se realizaron 49 requerimientos a los partidos políticos y coaliciones para este cumplimiento, desagregados de la siguiente manera:

Tabla 26. Relación de requerimientos realizados para garantizar el cumplimiento de la paridad de género, por fuerza política.

Requerimientos paridad de género por partido político	
Total	**49**
FCXJ	5
SHHJ	16
MC	8
MORENA	8
PT	3
PVEM	3
HAGAMOS	1
FUTURO	3
Independiente	2

De estos requerimientos, el 44.9% no fue atendido por los partidos políticos ni coaliciones, sin embargo, los requerimientos antes señalados produjeron una cadena de sustituciones y permutas en 22 municipios.

Sorteos para garantizar el principio de paridad de género.

El Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 237 párrafo 5 establece la competencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la realización de sorteos derivados del incumplimiento a la paridad de género, dicho artículo establece que:

> Artículo 237
>
> (…)
>
> 5. El Instituto electoral tendrá la facultad de rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad vertical y horizontal fijando al partido un plazo improrrogable de 48 horas para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.
>
> En el caso de que los partidos políticos o coaliciones no atiendan el principio de paridad horizontal, el Instituto electoral lo resolverá mediante un sorteo entre las candidaturas registradas para determinar cuáles de ellas perderán su registro, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros.
>
> (…)

A su vez, los Lineamientos establecen en el artículo 26 numerales 5 y 11, referente a la paridad vertical, que la Secretaría Ejecutiva procederá a reorganizar la planilla a efecto de no dejar espacios vacíos y cumplir con la alternancia de género. Seguido de ello, la Secretaría Ejecutiva notificará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes de modo que las candidaturas presenten las anuencias correspondientes.

En ese orden de ideas, la Secretaría Ejecutiva realizó 125 ajustes en las planillas sin dejar espacios vacíos y garantizando el cumplimiento a la alternancia de género. Dichos ajustes fueron realizados sobre 90 municipios de todas las fuerzas políticas.

Tabla 27. Relación de ajustes de paridad vertical realizados por Secretaría Ejecutiva, por fuerza política.

Fuerza política	Ajustes por paridad
SHHJ	33

FCXJ	21
MC	18
MORENA	21
PVEM	11
PT	3
HAGAMOS	7
FUTURO	11

Ahora bien, al persistir las inconsistencias u omisiones al principio de paridad entre los géneros se procedió a la realización de los sorteos de paridad de género. Estos sorteos atienden la necesidad de garantizar el cumplimiento al principio de paridad entre los géneros en su vertiente horizontal. Los sorteos son aplicables cuando en las postulaciones realizadas por el partido político o coalición o en un bloque de competitividad en lo particular, no se postule al menos al 50% de personas del género femenino. En tal caso se sorteará la cantidad de municipios, cuyas planillas sean encabezadas por personas del género masculino, necesaria para garantizar la paridad de género[23].

De conformidad con el artículo 26 numeral 10 de los Lineamientos, que a la letra dice:

> (…)
>
> 10. Si después de otorgada la garantía de audiencia mediante el procedimiento previsto en los párrafos anteriores y efectuados los reacomodos correspondientes en las planillas o fórmulas, los partidos políticos y coaliciones no atienden las reglas relativas al principio de paridad horizontal, tratándose de presidencias municipales y diputaciones de mayoría relativa, en cada uno de los bloques descritos en los artículos 15 y 22 de estos Lineamientos en los que deben acomodarse las postulaciones, la Secretaría Ejecutiva procederá a realizar un sorteo entre las candidaturas a dichos cargos que conformen cada segmento, para determinar cuáles de ellas perderán su registro hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros. En el caso de las presidencias municipales, la Secretaría Ejecutiva reorganizará la planilla a efecto de no dejar espacios y cumplir con los

[23] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, numerales 10, 11 y 12 de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad para la elección de diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco.

parámetros de alternancia en la paridad. En dicho sorteo no serán consideradas las correspondientes al género femenino, ni las de los grupos en situación de vulnerabilidad.

(…)

Se realizaron diversos sorteos, mismos que las candidaturas y partidos políticos impugnaron a efecto de lograr la restitución de las posiciones sorteadas.

Tabla 28. Relación sorteos aplicados sobre la paridad de género y los Juicios en Defensa del Derecho político electoral del Ciudadano vinculados al caso

Sorteos de paridad de género				
Fuerza política	**Bloque de población o competitividad**	**Municipio**	**Prevalencia de sorteo** (prevalece / no prevalece)	**JDC que determina nulidad**
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	Bloque de baja votación – baja competitividad	Tuxcacuesco	No prevalece	JDC-271/2024
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	Bloque de baja votación – baja competitividad	San Ignacio Cerro Gordo	No prevalece	JDC-118/2024
PVEM	Paridad horizontal	San Miguel el Alto	Prevalece	
PVEM	Bloque de baja votación – baja competitividad	Etzatlán	No prevalece	JDC-100/2024
FUTURO	Bloque de alta votación – baja competitividad	Ixtlahuacán de los Membrillos	Prevalece	

En lo que respecta a las inconsistencias u omisiones detectadas para la aplicación del principio de paridad de género en las sindicaturas, los Lineamientos establecen en el artículo 27 que:

1. En el caso de que los partidos políticos o coaliciones no atiendan el principio de paridad horizontal en la postulación de sindicaturas en cada uno de los bloques determinados en el artículo 15 de estos Lineamientos, el Instituto notificará de inmediato al partido político o coalición, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas improrrogables, contadas a partir de la notificación respectiva, haga las sustituciones correspondientes

y/o subsane las deficiencias señaladas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador.

Relación de cumplimientos al principio de paridad de género horizontal de presidencias municipales

Podemos observar la siguiente relación de cumplimientos por partido político en lo relativo a la paridad horizontal y a la postulación de por lo menos 50% candidaturas del género femenino en los bloques de población y competitividad, tal y como lo indica el artículo 15 de los Lineamientos, al decir que:

"Artículo 15
1. Los partidos políticos y coaliciones postularán sus candidaturas a munícipes bajo un mecanismo que permita la dispersión entre los géneros con el fin de garantizar la paridad, para lo cual se deberá observar lo siguiente:
(…)

k. Una vez identificados, se deberá garantizar que en los sub-bloques de votación alta-alta, alta-baja, baja-alta y baja-baja, al menos el 50% de las candidaturas corresponda al género femenino sin contabilizar los espacios reservados para personas no binarias. En caso de que el número total de candidaturas a presidencias municipales en los sub-bloques de votación alta-alta que se deban distribuir entre el género femenino y masculino sea impar, la candidatura sobrante será para una candidata de género femenino,

l. En el bloque de porcentaje de votación medio, el partido político o coalición podrá distribuir libremente las candidaturas, en su caso, haciendo los ajustes correspondientes para alcanzar la paridad en la totalidad de las postulaciones presentadas; y

m. En los cuatro bloques, además de verificarse la composición de las fórmulas, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de las presidencias municipales y sindicaturas tanto del bloque poblacional como los de competitividad.

(…)"

En aquellos casos en los que se observa una postulación superior al 50% de candidaturas del género femenino en lo respectivo a la paridad horizontal de partidos políticos y coaliciones, así como en los bloques de población y competitividad, se les tiene por cumplimentada y debidamente atendida la paridad de género.

Lo anterior en consonancia con la Jurisprudencia 11/2018, de rubro "Paridad de género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres". En sentido de lo anterior, y considerando aquellos casos con una postulación superior de candidaturas del género femenino, la sustitución de alguna de ellas en beneficio de una candidatura del género masculino, se consideraría una acción en detrimento de una mayoritaria postulación de candidaturas del género femenino. Es así que, para aquellos casos cuya postulación de candidatura de mujeres supere el 50% de postulación, se da por satisfecha la regla de postulación paritaria.

Evaluación de cumplimiento de la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, el partido político Movimiento Ciudadano y la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco.

En la siguiente tabla se indica el porcentaje de postulaciones a presidencia municipal correspondientes al género femenino en cada uno de los bloques de competitividad y por fuerza política.

Tabla 29. Candidaturas postuladas para el cargo a la presidencia municipal según género.

Fuerza política	Coalición parcial Fuerza y Corazón por Jalisco (PAN, PRI y PRD)				Movimiento Ciudadano				Coalición parcial Sigamos Haciendo Historia en Jalisco (Morena, PT, PVEM, Hagamos y Futuro)			
Paridad Horizontal	Mujeres	Hombres	No Binarios	% Mujeres	Mujeres	Hombres	No Binarios	% Mujeres	Mujeres	Hombres	No Binarios	% Mujeres
Coalición	**60**	**60**	**0**	**50%**	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**48**	**41**	**0**	**53.93%**
En lo individual	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**65**	**60**	**0**	**52%**	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**
Alta población - alta	5	5	0	50%	5	5	0	50%	5	5	0	50%
Alta población - baja	5	5	0	50%	5	5	0	50%	2	2	0	50%
Alta - alta	9	9	0	50%	10	8	0	55.55 %	7	5	0	58.33%
Alta - baja	9	8	0	52.94%	9	8	0	52.94 %	8	5	0	61.50%
Media[24]	15	18	0	45.45%	18	17	0	51.4%	13	12	0	52%
Baja - alta	9	8	0	52.94%	9	9	0	50%	8	5	0	61.50%
Baja - baja	8	7	0	53.33%	9	8	0	52.94 %	5	6	0	45.40% [25]
Sin registro en el proceso previo	0	0	0	N/A	0	0	0	N/A	0	1	0	0%

[24] El bloque de media votación, así como el bloque de municipios donde no se postuló en el proceso electoral inmediato anterior, no se evalúan para el cumplimiento de la paridad de género. Sin embargo, las postulaciones en dichos bloques son contabilizadas para la paridad horizontal del partido político o coalición.
[25] Derivado de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que declara sin efectos el sorteo realizado por el IEPC Jalisco en el que se determina la obligación de permutar la posición 1 de la planilla de Tuxcacuesco.

De la anterior tabla podemos identificar que las coaliciones Fuerza y Corazón por Jalisco y el partido político Movimiento Ciudadano cumplieron con la paridad horizontal y transversal, en lo relativo a la postulación de **por lo menos 50% de candidaturas del género femenino** al cargo de presidencias municipales. no así la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco en lo respectivo al bloque de baja votación – baja competitividad, en el que postula a cinco candidaturas del género femenino y 6 del género masculino. Dicho incumplimiento derivó de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco al JDC-136/2024, en la que se dejó sin efectos el sorteo de paridad de género realizado en el bloque en mención, el cual tuvo sus efectos sobre la planilla postulada en el municipio de Tuxcacuesco.

Tabla 30. Evaluación que indican el cumplimiento en paridad horizontal y, de los bloques de población y competitividad de Fuerza y Corazón por Jalisco, Movimiento Ciudadano y Sigamos Haciendo Historia en Jalisco.

Fuerza política	Fuerza y Corazón por Jalisco		Movimiento Ciudadano		Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	
Paridad horizontal en:	% de mujeres	Evaluación	% de mujeres	Evaluación	% de mujeres	Evaluación
Total de postulaciones	50%	Cumple	52%	Cumple	53.93%	Cumple
Alta población - alta	50%	Cumple	50%	Cumple	50%	Cumple
Alta población - baja	50%	Cumple	50%	Cumple	50%	Cumple
Alta - alta	50%	Cumple	55.55%	Cumple	58.33%	Cumple
Alta - baja	52.94%	Cumple	52.94%	Cumple	61.50%	Cumple
Media	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Baja - alta	52.94%	Cumple	50%	Cumple	61.50%	Cumple
Baja - baja	53.33%	Cumple	52.94%	Cumple	**45.40%**	**Incumple**
Sin registro en el proceso previo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Evaluación de cumplimiento de los partidos políticos que integran la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco

En la siguiente tabla se indica el porcentaje de postulaciones a presidencia municipal correspondientes al género femenino en cada uno de los bloques de competitividad y por fuerza política.

Tabla 31. Candidaturas postuladas para el cargo a la presidencia municipal por partido político integrante de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, según género.

Fuerza política	Morena				PT				PVEM				HAGAMOS				FUTURO			
Paridad Horizontal	Mujeres	Hombres	No Binario	% Mujeres	Mujeres	Hombres	No Binario	% Mujeres	Mujeres	Hombres	No Binario	% Mujeres	Mujeres	Hombres	No Binario	% Mujeres	Mujeres	Hombres	No Binario	% Mujeres
Sumatoria de lo postulado en Coalición y en lo individual	**37**	**25**	**0**	**59.6 %**	**13**	**16**	**1**	**41.3 %**	**25**	**22**	**0**	**53.19 %**	**29**	**25**	**0**	**53.7%**	**14**	**14**	**0**	**50 %**
Encabeza en la coalición[26]	**18**	**13**	**0**	**58%**	**6**	**3**	**0**	**66.6 %**	**8**	**9**	**0**	**47%**	**14**	**12**	**0**	**53.8%**	**2**	**4**	**0**	**33.3%**
En lo individual	**19**	**12**	**0**	**61.2 %**	**7**	**13**	**1**	**35%**	**17**	**13**	**0**	**56.6 %**	**15**	**13**	**0**	**53.5%**	**12**	**10**	**0**	**54.5%**
Postulación de los partidos políticos en los bloques de población y competitividad en lo individual																				
Alta población - alta	3	2	0	**60%**	2	2	0	**50%**	1	2	0	**33%[27]**	1	1	0	**50 %**	1	1	0	**50 %**
Alta población - baja	1	0	0	**100%**	2	0	0	**100 %**	2	1	0	**66%**	3	1	0	**75 %**	1	1	0	**50 %**
Alta - alta	3	2	0	**60%**	1	1	0	**100 %**	1	1	0	**50%**	2	2	0	**50 %**	1	1	0	**50 %**
Alta - baja	2	2	0	**50%**	0	0	0	**N/A**	3	0	0	**100%**	2	2	0	**50 %**	1	1	0	**50 %**
Media	4	4	0	**50%**	1	0	0	**N/A**	1	3	0	**25%**	3	3	0	**50 %**	2	2	0	**50 %**
Baja - alta	3	1	0	**75%**	0	0	1	**N/A**	2	1	0	**66%**	2	2	0	**50 %**	1	1	0	**50 %**
Baja - baja	3	1	0	**75%**	1	0	0	**100 %**	2	1	0	**66%**	2	2	0	**50 %**	0	0	0	**N/A**
Sin registro en el proceso previo	0	0	0	**N/A**	0	10	0	**0%**	5	4	0	**55.5 %**	0	0	0	**N/A**	5	3	0	**62.5%**

[26] Las postulaciones realizadas por cada partido político en una coalición no requieren el cumplimiento en los bloques de competitividad de la coalición, sin embargo, la sumatoria de las postulaciones en la coalición con las del partido político en lo individual deben cumplir con el principio de paridad horizontal.
[27] Por sentencia JDC-136/2024 y Acumulados

En el mismo orden de ideas, derivado del análisis de las planillas postuladas por los partidos políticos que integran la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco es posible identificar diversos cumplimientos a la paridad de género.

Tabla 32. Evaluaciones a la postulación para el cargo a la presidencia municipal por partido político integrante de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco.

Fuerza política	Morena		PT		PVEM		HAGAMOS		FUTURO	
Paridad horizontal en:	% de mujeres	Evaluación	% de mujeres	Evaluación	% de mujeres	Evaluación	% de mujeres	Evaluación	% de mujeres	Evaluación
Sumatoria de lo postulado en la coalición y lo individual	59.6%	Cumple	**41.3%**	**Incumple**	53.19%	Cumple	53.7%	Cumple	50%	Cumple
Paridad horizontal de lo postulado en lo individual	61.2%	Cumple	**35%**	**Incumple**	56.6%	Cumple	53.5%	Cumple	54.5%	Cumple
Evaluación de la postulación en los bloques de población y competitividad en lo individual										
Alta población - alta	60%	Cumple	50%	Cumple	**33%**	**Incumple**	50%	Cumple	50%	Cumple
Alta población - baja	100%	Cumple	100%	Cumple	66%	Cumple	75%	Cumple	50%	Cumple
Alta - alta	60%	Cumple	100%	Cumple	50%	Cumple	50%	Cumple	50%	Cumple
Alta - baja	50%	Cumple	N/A	N/A	100%	Cumple	50%	Cumple	50%	Cumple
Media	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Baja - alta	75%	Cumple	N/A	Cumple	66%	Cumple	50%	Cumple	50 %	Cumple
Baja - baja	75%	Cumple	100%	Cumple	66%	Cumple	50%	Cumple	N/A	Cumple
Sin registro en el proceso previo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Sin embargo, por lo que va de la **paridad horizontal del partido político con la sumatoria de lo postulado en la coalición y de manera individual**, se identifica un incumplimiento del Partido del Trabajo al postular un total de 13 candidaturas del género femenino y 16 del género masculino al cargo de presidencia municipal.

Así mismo, en lo relativo a la **paridad horizontal del partido político** de lo postulado de manera individual, se advierte que el Partido del Trabajo omite postular candidaturas al cargo de presidencia municipal de manera paritaria al postular 7 candidaturas del género femenino y 13 del género masculino en aquellos municipios en los que contendió sin coalición.

Por su parte, respecto de los bloques de población y competitividad y, recordando que en cada uno de estos también debía postularse de manera paritaria, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México omite presentar postulaciones al cargo de presidencia municipal de manera paritaria en el bloque de Alta población – alta competitividad, presentando dos candidaturas del género masculino y una del género femenino. Es de resaltar el caso correspondiente a la postulación de una candidatura del género masculino en el bloque de alta población – alta competitividad del Partido Verde Ecologista de México en el municipio de Ocotlán, el registro de la planilla en mención fue derivada de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco con el expediente JDC-136/2024 y Acumulados. Dicha postulación implicó un incumplimiento en el bloque, dado que se postulan dos personas del género masculino a la cabeza de sus planillas y una del género femenino.

Tabla 33. Candidaturas postuladas para el cargo a la presidencia municipal por partido político integrante de la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, según género[28].

Fuerza política	Partido Acción Nacional				Partido Revolucionario Institucional				Partido de la Revolución Democrática			
Paridad Horizontal	Mujeres	Hombres	No Binario	% Mujeres	Mujeres	Hombres	No Binario	% Mujeres	Mujeres	Hombres	No Binarios	% Mujeres
Sumatoria de lo postulado en Coalición y en lo individual	**20**	**26**	**0**	**43.4%**	**29**	**28**	**0**	**50.8%**	**12**	**6**	**0**	**66.6%**
Encabeza en la coalición	**19**	**26**	**0**	**42.2%**	**29**	**28**	**0**	**50.8%**	**12**	**6**	**0**	**66.6%**
En lo individual	**1**	**0**	**0**	**100%**	**0**	**0**	**0**	**N/A**	**0**	**0**	**0**	**N/A**
Postulación de los partidos políticos en los bloques de población y competitividad en lo individual												
Sin registro en el proceso previo	1	0	0	**100%**	0	0	0	**N/A**	0	0	0	**N/A**

Con relación a los partidos políticos que integran la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, tenemos que el Partido Acción Nacional omite presentar candidaturas de manera paritaria en el total de sus postulaciones. Es decir, derivado de la sumatoria de lo postulado en coalición y en lo individual, el partido mencionado presenta 20 candidaturas del género femenino y 26 del género masculino.

[28] La coalición Fuerza y Corazón por Jalisco contendió de manera coaligada en 124 municipios, contendiendo en un municipio de forma individual por lo que no se evalúan bloques de competitividad en lo individual; aún así, se evalúa la paridad horizontal de cada partido político.

Tabla 34. Evaluaciones al cumplimiento de la paridad horizontal y en los bloques de competitividad, de los partidos políticos que integran la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco.

Fuerza política	Partido Acción Nacional		Partido Revolucionario Institucional		Partido de la Revolución Democrática	
Paridad horizontal en:	% de mujeres	Evaluación	% de mujeres	Evaluación	% de mujeres	Evaluación
Sumatoria de lo postulado en la coalición y lo individual	**43.4%**	**Incumple**	50.8%	Cumple	66.6%	Cumple
Paridad horizontal de lo postulado en lo individual	100%	Cumple	50.8%	Cumple	66.6%	Cumple

Relación de cumplimientos al principio de paridad de género transversal

Como se menciona en apartados que anteceden, los partidos políticos y coaliciones debían observar el cumplimiento a distintas reglas que garantizaran que las postulaciones del género femenino no se concentraran entre los municipios menos competitivos de cada bloque de población o competitividad.

El artículo 15 de los Lineamientos, establecen respecto de los bloques de población que:

"(…)

d. Una vez conformados los dos sub-bloques, los partidos políticos y coaliciones deberán postular en los primeros cinco municipios que integran cada sub-bloque, al menos dos planillas encabezadas por un mismo género, de tal forma que se garantice la postulación de ambos géneros en los municipios más competitivos y de mayor población;

e. Para efecto de atender a lo dispuesto en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley de Partidos, así como en el artículo 237, párrafo 3, del Código, que establecen que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido o coalición haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, los partidos políticos o coaliciones no podrán concentrar candidaturas de un mismo género en los dos últimos lugares de los dos sub-bloques referidos en el inciso d).

(…)

Así mismo, referente a los bloques de competitividad alta, media y baja, mencionan que:

"(…)

n) Se podrán concentrar candidaturas de un mismo género en los diversos espacios que conforman cada bloque y sub-bloque, con excepción de los enlistados en los últimos dos lugares de los mismos, para evitar que, como resultado, estos espacios sean asignados exclusivamente a uno solo de los géneros.

(…)"

Respecto de ello, a continuación, se desagregan los resultados de la evaluación a dicho cumplimiento de la normativa.

Fuerza y Corazón por Jalisco

En lo que ve de la coalición **Fuerza y Corazón por Jalisco**, podemos advertir los siguientes cumplimientos en los bloques poblacionales y de competitividad, en donde se identifica que la coalición atiende lo dispuesto en los Lineamientos en la totalidad de los bloques poblacionales y de competitividad:

Tabla 35. Relación de postulaciones realizadas respecto de la paridad de género transversal de la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco.

	Primeros cinco lugares			Últimos dos lugares		
Bloque de población	Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres	No binario
Alta competitividad	2	3	0	1	1	0
Baja competitividad	3	2	0	1	1	0
Competitividad	Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres	No binario
Alta – alta				1	1	0
Alta – baja				1	1	0
Media				1	1	0
Baja – alta				1	1	0
Baja – baja				1	1	0

La relación de dichos cumplimientos puede advertirse en la siguiente tabla:

Tabla 36. Evaluaciones realizadas respecto de la paridad transversal, coalición Fuerza y Corazón por Jalisco

Fuerza y Corazón por Jalisco	Primeros 5 lugares	Últimos 2 lugares
Bloque de población		
Alta competitividad	Cumplimiento	Cumplimiento
Baja competitividad	Cumplimiento	Cumplimiento
Bloques de competitividad		
Alta – alta		Cumplimiento
Alta – baja		Cumplimiento
Media		Cumplimiento
Baja – alta		Cumplimiento
Baja – baja		Cumplimiento

Sigamos Haciendo Historia en Jalisco

Por lo que ve de la coalición **Sigamos Haciendo Historia en Jalisco**, la postulación realizada en atención a la paridad de género transversal, tenemos lo siguiente:

Tabla 37. Relación de cumplimientos a la paridad de género transversal de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco.

	Primeros cinco lugares			Últimos dos lugares		
Bloque de población	Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres	No binario
Alta competitividad	3	2	0	1	1	0
Baja competitividad	2	2	0			
Competitividad	Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres	No binario
Alta – alta				1	1	0
Alta – baja				1	1	0
Media				1	1	0
Baja – alta				1	1	0
Baja – baja				1	0	0

Ahora bien, una vez descritas las postulaciones realizadas en los primeros cinco lugares de los bloques poblacionales, así como en los últimos dos municipios de cada bloque poblacional y de competitividad, se evalúa el cumplimiento a las reglas antes descritas en cada uno de los casos. Es así, que tenemos la siguiente relación de cumplimientos:

Tabla 38. Evaluaciones realizadas respecto de la paridad transversal, Sigamos Haciendo Historia en Jalisco.

Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	Primeros 5 lugares	Últimos 2 lugares
Bloque de población		
Alta competitividad	Cumplimiento	Cumplimiento
Baja competitividad	Cumplimiento	N/A
Bloques de competitividad		
Alta – alta		Cumplimiento
Alta – baja		Cumplimiento
Media		Cumplimiento
Baja – alta		Cumplimiento
Baja – baja		Cumplimiento

Ahora bien, respecto del bloque de Alta población – baja competitividad, los lugares 5 al 10 corresponden a municipios en los que se contiende de manera individual. Atendiendo lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, en el Considerando XIII a la letra dice:

> "Cuando la postulación de candidaturas en cada segmento sea menor a la cantidad de planillas que se requiera para la aplicación de las reglas de género, en cada bloque poblacional se comenzará la postulación con candidaturas integradas por el género femenino y, en ningún caso, podrá haber en cada bloque poblacional, mayor cantidad de planillas integradas por hombres que por mujeres".

Por lo que, para el caso del bloque de alta población – baja competitividad de la coalición, ya se aplica la normativa relativa a los primeros cinco lugares del bloque, así como la paridad de género horizontal del mismo.

Por otro lado, en el bloque de baja votación – baja competitividad, la coalición postula a una candidatura del género femenino en el lugar 11 del bloque, y por su parte, no postula una planilla en el lugar 12 correspondiente al municipio de Villa Guerrero.

Partido político Movimiento Ciudadano

Respecto del partido político **Movimiento Ciudadano**, la postulación realizada en atención a la paridad de género transversal, tenemos lo siguiente:

Tabla 39. Relación de postulaciones respecto de la paridad de género transversal del partido político Movimiento Ciudadano.

	Primeros cinco lugares			Últimos dos lugares		
Bloque de población	Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres	No binario
Alta competitividad	3	2	0	1	1	0
Baja competitividad	2	3	0	1	1	0
Competitividad	Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres	No binario
Alta – alta				1	1	0
Alta – baja				1	1	0
Media				2	0	0
Baja – alta				1	1	0
Baja – baja				1	1	0

Y, podemos identificar la siguiente relación de cumplimientos a la paridad de género transversal, en los bloques poblaciones y de competitividad:

Tabla 40. Evaluaciones realizadas respecto de la paridad transversal, Movimiento Ciudadano

Movimiento Ciudadano	Primeros 5 lugares	Últimos 2 lugares
Bloque de población		
Alta competitividad	Cumplimiento	Cumplimiento
Baja competitividad	Cumplimiento	Cumplimiento
Bloques de competitividad		
Alta – alta		Cumplimiento
Alta – baja		Cumplimiento

Media		Cumplimiento
Baja – alta		Cumplimiento
Baja – baja		Cumplimiento

En la anterior tabla, se advierte el cumplimiento al principio de paridad de género transversal en los bloques poblacionales y en lo respectivo a los últimos dos municipios de cada bloque. Es así que corresponde atender lo relativo al bloque de votación media, cuyas postulaciones son las siguientes:

Tabla 41. Género de postulaciones realizadas en el bloque de votación media por el partido político Movimiento Ciudadano

VOTACIÓN MEDIA			
#	Municipio	Encabeza	Género presidencia
1	ATOYAC	MC	Femenino
2	SAN MIGUEL EL ALTO	MC	Masculino
3	AYOTLAN	MC	Masculino
4	CASIMIRO CASTILLO	MC	Femenino
5	SAN MARTIN HIDALGO	MC	Masculino
6	CHAPALA	MC	Masculino
7	IXTLAHUACAN DEL RIO	MC	Masculino
8	EL GRULLO	MC	Masculino
9	JALOSTOTITLAN	MC	Femenino
10	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	MC	Femenino
11	GUACHINANGO	MC	Masculino
12	ACATLAN DE JUAREZ	MC	Masculino
13	MASCOTA	MC	Femenino
14	CUQUIO	MC	Masculino
15	TUXCACUESCO	MC	Femenino
16	JESUS MARIA	MC	Masculino
17	JOCOTEPEC	MC	Femenino
18	ZAPOTLAN DEL REY	MC	Masculino
19	SAN MARTIN DE BOLAÑOS	MC	Femenino
20	SAN IGNACIO CERRO GORDO	MC	Femenino
21	COCULA	MC	Masculino
22	ENCARNACION DE DIAZ	MC	Femenino

23	TUXCUECA	MC	Masculino
24	TAMAZULA DE GORDIANO	MC	Femenino
25	UNION DE SAN ANTONIO	MC	Masculino
26	TAPALPA	MC	Masculino
27	MAZAMITLA	MC	Femenino
28	MAGDALENA	MC	Femenino
29	JUANACATLAN	MC	Femenino
30	TONAYA	MC	Femenino
31	ACATIC	MC	Femenino
32	CIHUATLAN	MC	Masculino
33	VILLA CORONA	MC	Masculino
34	JUCHITLAN	MC	Femenino
35	ZAPOTILTIC	MC	Femenino

En el referido caso, cabe señalar que en el bloque de votación media no es requerida la postulación de por lo menos el 50% de candidaturas del género femenino, como bien se señala en el apartado correspondiente. Y es el caso de que se presenta la postulación en los municipios de Juchitlán y Zapotiltic, en los lugares 34 y 35 de candidaturas del género femenino, omitiendo la aplicación que obliga a una postulación alternada en los dos últimos municipios.

Al respecto, la anterior referida Jurisprudencia 11/2018, de rubro "Paridad de género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres". En sentido de lo anterior, y considerando que en el bloque se postulan candidaturas mayoritariamente del género femenino aspecto no requerido por la norma, la sustitución de alguna de las planillas referidas implicaría que una candidatura del género femenino fuera sustituida por una del género masculino, atendiendo lo dispuesto en los Lineamientos más esto en detrimento de una mayoritaria postulación de candidaturas del género femenino. Es así que, para el caso del bloque de media votación, se da por satisfecha la regla de postulación paritaria.

Partido Verde Ecologista de México

Respecto del partido político **Partido Verde Ecologista de México**, podemos identificar la siguiente relación de cumplimientos a la paridad de género transversal, en los bloques poblaciones y de competitividad en lo que corresponde a los anexos estadísticos del partido político en lo individual:

Tabla 42. Relación de postulaciones realizadas respecto de la paridad de género transversal del Partido Verde Ecologista de México

	Primeros cinco lugares			Últimos dos lugares		
Bloque de población	Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres	No binario
Alta competitividad	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Baja competitividad	N/A	N/A	N/A	1	1	0
Competitividad	Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres	No binario
Alta – alta				1	1	0
Alta – baja				2	0	0
Media				0	1	0
Baja – alta				1	1	0
Baja – baja				1	1	0

Ahora bien, una vez descritas las postulaciones realizadas en los primeros cinco lugares de los bloques poblacionales, así como en los últimos dos municipios de cada bloque poblacional y de competitividad, se evalúa el cumplimiento a las reglas antes descritas en cada uno de los casos. Es así, que tenemos la siguiente relación de cumplimientos.

Tabla 43. Evaluaciones realizadas respecto de la paridad transversal, Partido Verde Ecologista de México

Partido Verde Ecologista de México	Primeros 5 lugares	Últimos 2 lugares
Bloque de población		
Alta competitividad	N/A	N/A
Baja competitividad	N/A	Cumplimiento
Bloques de competitividad		
Alta – alta		Cumplimiento
Alta – baja		Cumplimiento

Media		N/A
Baja – alta		Cumplimiento
Baja – baja		Cumplimiento

Si bien es visible la inaplicabilidad de la norma respectiva, tal como lo señala el acuerdo del Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023 antes referido, en los bloques de alta población, el partido político cuenta con tres municipios en cada bloque por lo que resulta aplicable la regla que obliga la postulación mayoritaria de candidaturas del género femenino, más no es aplicable en lo que ve a los primeros cinco lugares y los últimos dos, salvo en el caso del bloque de alta población – baja competitividad como se muestra a continuación.

Tabla 44. Postulaciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México en los bloques poblacionales

ALTA POBLACIÓN – ALTA COMPETITIVIDAD		
#	Municipio	Género
1	PUERTO VALLARTA	Masculino
2	-	Sin registro
3	-	Sin registro
4	TONALA	Femenino
5	-	Sin registro
6	-	Sin registro
7	-	Sin registro
8	-	Sin registro
9	OCOTLAN	Masculino
10	-	Sin registro

ALTA POBLACIÓN – BAJA COMPETITIVIDAD		
#	Municipio	Género
1	-	
2	-	
3	-	
4	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	Femenino
5	-	
6	-	
7	-	
8	-	
9	AUTLAN DE NAVARRO	Masculino
10	ZAPOTLANEJO	Femenino

Respecto del bloque de alta votación – baja competitividad, el partido político postula a dos candidaturas del género femenino a la cabeza de sus respectivas planillas en San Miguel el Alto y Cihuatlán, a las vistas incumpliendo lo dispuesto en los Lineamientos. Sin embargo, es de

señalar que la totalidad de las candidaturas del bloque referido corresponden al género femenino, por lo que de misma cuenta se da por cumplimentada tal regla.

Tabla 45. Postulaciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México en el bloque de votación alta – baja competitividad

VOTACIÓN ALTA – BAJA			
#	Municipio	Encabeza	Género
1	AMATITAN	**PVEM**	Femenino
2	SAN MIGUEL EL ALTO	**PVEM**	Femenino
3	CIHUATLAN	**PVEM**	Femenino

Partido del Trabajo

El **Partido del Trabajo,** por su parte, cuenta con las siguientes postulaciones relativas a la paridad transversal anteriormente descrita:

Tabla 46. Relación de cumplimientos a la paridad de género transversal del Partido del Trabajo

	Primeros cinco lugares			Últimos dos lugares		
Bloque de población	Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres	No binario
Alta competitividad	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Baja competitividad	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Competitividad	Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres	No binario
Alta – alta				1	1	0
Alta – baja				0	0	0
Media				0	0	0
Baja – alta				0	0	1
Baja – baja				1	0	0

Es de destacar el caso del bloque de baja9' votación – baja competitividad, en el que el partido político postula en un municipio, en el que postula a una candidatura del género femenino. Al no existir otra planilla postulada en dicho bloque de competitividad, se tiene por inaplicable la

obligación de postular a candidaturas de géneros distintos en los últimos dos lugares del mismo.

El partido político cuenta con la siguiente relación de cumplimientos a la paridad de género transversal, en los bloques poblaciones y de competitividad en lo que corresponde a los anexos estadísticos del partido político en lo individual:

Tabla 47. Evaluaciones realizadas respecto de la paridad transversal, Partido del Trabajo

Partido del Trabajo	Primeros 5 lugares	Últimos 2 lugares
Bloque de población		
Alta competitividad	N/A	N/A
Baja competitividad	N/A	N/A
Bloques de competitividad		
Alta – alta		Cumplimiento
Alta – baja		N/A
Media		N/A
Baja – alta		Cumplimiento
Baja – baja		N/A

Partido político Morena

El partido político **Morena,** a su vez, postula en los bloques poblaciones y de competitividad en atención al principio de paridad transversal, de la siguiente manera:

Tabla 48. Relación de cumplimientos a la paridad de género transversal del partido político Morena

	Primeros cinco lugares			Últimos dos lugares		
Bloque de población	Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres	No binario
Alta competitividad	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Baja competitividad	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Competitividad	Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres	No binario
Alta – alta				1	1	0
Alta – baja				1	1	0
Media				1	1	0
Baja – alta				1	1	0

Baja – baja				1	1	0

Ahora bien, una vez descritas las postulaciones realizadas en los primeros cinco lugares de los bloques poblacionales, así como en los últimos dos municipios de cada bloque poblacional y de competitividad, se evalúa el cumplimiento a las reglas antes descritas en cada uno de los casos. Es así, que tenemos la siguiente relación de cumplimientos.

Tabla 49. Evaluaciones realizadas respecto de la paridad transversal, partido político Morena

Partido político Morena	Primeros 5 lugares	Últimos 2 lugares
Bloque de población		
Alta competitividad	N/A	N/A
Baja competitividad	N/A	N/A
Bloques de competitividad		
Alta – alta		Cumplimiento
Alta – baja		Cumplimiento
Media		Cumplimiento
Baja – alta		Cumplimiento
Baja – baja		Cumplimiento

Partido político local Hagamos

El partido político local **Hagamos,** postula en los bloques poblaciones y de competitividad, en cumplimiento a la paridad de género transversal de la siguiente manera:

Tabla 50. Relación de cumplimientos a la paridad de género transversal del partido político local Hagamos

	Primeros cinco lugares			Últimos dos lugares		
Bloque de población	Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres	No binario
Alta competitividad	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Baja competitividad	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Competitividad	Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres	No binario
Alta – alta				1	1	0
Alta – baja				1	1	0
Media				1	0	0

Baja – alta				1	1	0
Baja – baja				1	1	0

Ahora bien, una vez descritas las postulaciones realizadas en los primeros cinco lugares de los bloques poblacionales, así como en los últimos dos municipios de cada bloque poblacional y de competitividad, se evalúa el cumplimiento a las reglas antes descritas en cada uno de los casos. Es así, que tenemos la siguiente relación de cumplimientos.

Tabla 51. Evaluaciones realizadas respecto de la paridad transversal, partido político local Hagamos

Partido político local Hagamos	Primeros 5 lugares	Últimos 2 lugares
Bloque de población		
Alta competitividad	N/A	N/A
Baja competitividad	N/A	N/A
Bloques de competitividad		
Alta – alta		Cumplimiento
Alta – baja		Cumplimiento
Media		Cumplimiento
Baja – alta		Cumplimiento
Baja – baja		Cumplimiento

Partido político local Futuro

El partido político local **Futuro,** postula en los bloques poblaciones y de competitividad, en cumplimiento a la paridad de género transversal de la siguiente manera:

Tabla 52. Relación de cumplimientos a la paridad de género transversal del partido político local Futuro

	Primeros cinco lugares			Últimos dos lugares		
Bloque de población	Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres	No binario
Alta competitividad	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Baja competitividad	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Competitividad	Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres	No binario
Alta – alta				1	1	0
Alta – baja				1	1	0

Media				1	1	0
Baja – alta				1	1	0
Baja – baja				0	0	0

Ahora bien, una vez descritas las postulaciones realizadas en los primeros cinco lugares de los bloques poblacionales, así como en los últimos dos municipios de cada bloque poblacional y de competitividad, se evalúa el cumplimiento a las reglas antes descritas en cada uno de los casos. Es así, que tenemos la siguiente relación de cumplimientos.

Tabla 53. Evaluaciones realizadas respecto de la paridad transversal, partido político local Futuro

Partido político local Futuro	Primeros 5 lugares	Últimos 2 lugares
Bloque de población		
Alta competitividad	N/A	N/A
Baja competitividad	N/A	N/A
Bloques de competitividad		
Alta – alta		Cumplimiento
Alta – baja		Cumplimiento
Media		Cumplimiento
Baja – alta		Cumplimiento
Baja – baja		N/A

Relación de cumplimientos al principio de paridad de género horizontal de sindicaturas

Respecto de las **sindicaturas**, el artículo 13 de los Lineamientos a la letra dice:

"Artículo 13

1. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán atender, para la postulación de candidaturas a munícipes, lo siguiente:

a. Los partidos políticos deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal, con independencia de que participen en lo individual o coaligados.

(…)

3. Los partidos políticos o coaliciones deberán acreditar la paridad horizontal, esto es, deberán postular al menos el 50% de candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas del género femenino, del total de planillas en que postulen candidaturas, sin considerar las contabilizadas para las personas de género no binario.

4. En el caso del registro de las sindicaturas, el partido o coalición determinará libremente la posición y asignación de género por planilla.

5. En caso de que el número total de candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas a registrar sea impar, después de haber dividido entre dos, la mayoría de las candidaturas deberá corresponder al género femenino, sin contabilizar las reservadas para personas de género no binario.

(…)"

En atención a lo anterior, se tienen los siguientes cumplimientos a la paridad de género horizontal y, en los bloques de población y competitividad, descritos para los casos de Movimiento Ciudadano, las coaliciones Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, Fuerza y Corazón por Jalisco y los partidos políticos que integran cada una de ellas.

Fuerza y Corazón por Jalisco, Movimiento Ciudadano y Sigamos Haciendo Historia en Jalisco

A continuación, se muestra la relación de postulaciones al cargo de sindicaturas, realizadas por el partido Movimiento Ciudadano y, las coaliciones Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Fuerza y Corazón por Jalisco. En el caso de las coaliciones, las postulaciones descritas atienden aquellas postuladas en los bloques de población y competitividad en los que contendieron de manera coaligada.

Tabla 54. Candidaturas postuladas para el cargo de sindicaturas según género.

Fuerza política	Coalición parcial Fuerza y Corazón por Jalisco (PAN, PRI y PRD)				Movimiento Ciudadano				Coalición parcial Sigamos Haciendo Historia en Jalisco (Morena, PT, PVEM, Hagamos y Futuro)			
Paridad Horizontal	Mujeres	Hombres	No Binarios	% Mujeres	Mujeres	Hombres	No Binarios	% Mujeres	Mujeres	Hombres	No Binarios	% Mujeres
Coalición	**69**	**50**	**0**	**57%**	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**41**	**47**	**0**	**46.06%**
En lo individual	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**65**	**60**	**0**	**52%**	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**
	Bloques de competitividad de la coalición				**Bloques de competitividad del partido político**				**Bloques de competitividad de la coalición**			
Alta población - alta	6	4	0	**60%**	3	7	0	**30%**	3	6	0	**33%**
Alta población - baja	7	3	0	**70%**	2	8	0	**20%**	1	3	0	**25%**
Alta - alta	8	10	0	**44%**	9	9	0	**50.00 %**	7	5	0	**58.30%**
Alta - baja	11	6	0	**64.70 %**	8	9	0	**47.00 %**	7	6	0	**53.80%**
Media	21	12	0	**63.6%**	20	15	0	**57.14 %**	11	14	0	**44%**
Baja - alta	10	7	0	**58.80 %**	13	5	0	**72%**	4	9	0	**30.70%**
Baja - baja	6	8	0	**42.80 %**	10	7	0	**58.80 %**	7	4	0	**63.60%**
Sin registro en el proceso previo	0	0	0	**N/A**	0	0	0	**N/A**	1	0	0	**100%**

Ahora bien, una vez descritas las postulaciones realizadas se evalúa el cumplimiento a las reglas antes descritas en cada uno de los bloques, así como en la totalidad de lo postulado individualmente, y la sumatoria de los postulados en la coalición, así como en lo individual. Es así, que tenemos la siguiente relación de cumplimientos.

Tabla 55. Evaluaciones realizadas respecto de la paridad de género en la postulación de sindicaturas, Fuerza y Corazón por Jalisco, Movimiento Ciudadano y Sigamos Haciendo Historia en Jalisco.

Fuerza política	Fuerza y Corazón por Jalisco		Movimiento Ciudadano		Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	
Paridad horizontal en:	% de mujeres	Evaluación	% de mujeres	Evaluación	% de mujeres	Evaluación
Total de postulaciones	57%	Cumplimiento	52%	Cumplimiento	**46.06%**	**Incumplimiento**
Alta población - alta	60%	Cumplimiento	**30%**	**Incumplimiento**	**33%**	**Incumplimiento**
Alta población - baja	70%	Cumplimiento	**20%**	**Incumplimiento**	**25%**	**Incumplimiento**

Alta - alta	**44%**	**Incumplimiento**	50.00%	Cumplimiento	58.30%	Cumplimiento
Alta - baja	64.70%	Cumplimiento	**47.00%**	**Incumplimiento**	53.80%	Cumplimiento
Media	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Baja - alta	58.80%	Cumplimiento	72%	Cumplimiento	**30.70%**	**Incumplimiento**
Baja - baja	**42.80%**	**Incumplimiento**	58.80%	Cumplimiento	63.60%	Cumplimiento
Sin registro en el proceso previo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Respecto de la coalición **Fuerza y Corazón por Jalisco** se identifica que en el bloque de alta votación – alta competitividad, incumple con la paridad de género respecto de las sindicaturas, al postular 8 candidaturas del género femenino y 10 del género masculino. Misma evaluación es aplicable para el caso del bloque de baja votación – baja competitividad, donde postula 6 candidaturas del género femenino y 8 del género masculino.

Por su parte, el partido político **Movimiento Ciudadano,** omite atender dicho principio paritario en los bloques de alta población – alta competitividad, alta población – baja competitividad y alta votación – baja competitividad al postular porcentaje de candidaturas del género femenino, inferior al 50% establecido en la normativa.

De la misma manera, la coalición **Sigamos Haciendo Historia en Jalisco** omite presentar candidaturas al cargo de sindicaturas de manera paritaria en ambos bloques poblacionales y el de baja votación – alta competitividad, consecuencia de ello no logra atender el principio de paridad horizontal en sindicaturas respecto del total de candidaturas postuladas.

Partidos políticos que integran la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco

A continuación, se muestra la relación de postulaciones al cargo de sindicaturas, realizadas por los partidos políticos que integran la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco. Dicha relación de postulaciones atiende a aquellas postuladas en los bloques de población y competitividad en los que contendieron de manera individual, así como aquellas realizadas en los municipios en los que contendieron coaligados según el siglado señalado en el respectivo convenio.

Tabla 56. Candidaturas postuladas para el cargo de sindicaturas por partido político integrante de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, según género.

Fuerza política	Morena				PT				PVEM				HAGAMOS				FUTURO			
Paridad Horizontal	Mujeres	Hombres	No Binarios	% Mujeres	Mujeres	Hombres	No Binarios	% Mujeres	Mujeres	Hombres	No Binarios	% Mujeres	Mujeres	Hombres	No Binarios	% Mujeres	Mujeres	Hombres	No Binarios	% Mujeres
Sumatoria de lo postulado en coalición e individual	**33**	**47**	**0**	**41.25%**	**12**	**12**	**0**	**50.00%**	**14**	**24**	**0**	**36.84%**	**27**	**23**	**0**	**54.00%**	**10**	**15**	**0**	**40.00%**
Encabeza en la coalición	**23**	**27**	**0**	**46.00%**	**3**	**2**	**0**	**60.00%**	**3**	**5**	**0**	**37.50%**	**11**	**11**	**0**	**50.00%**	**1**	**2**	**0**	**33.33%**
En lo individual	**10**	**20**	**0**	**33.33%**	**9**	**10**	**0**	**47%**	**11**	**19**	**0**	**36.66%**	**16**	**12**	**0**	**53.50%**	**9**	**13**	**0**	**40.90%**
	Bloques de competitividad de los partidos políticos en lo individual																			
Alta población - alta	0	5	0	**0%**	3	1	0	**75%**	1	2	0	**33%**	1	1	0	**50%**	0	2	0	**0%**
Alta población - baja	1	0	0	**100%**	1	1	0	**50%**	0	3	0	**0%**	2	2	0	**50%**	0	2	0	**0%**
Alta - alta	1	4	0	**20%**	1	0	0	**100%**	1	1	0	**50%**	2	2	0	**50%**	2	0	0	**100%**
Alta - baja	4	0	0	**100%**	0	0	0	**N/A**	1	2	0	**33%**	2	2	0	**50%**	0	2	0	**0.00%**
Media	1	6	0	**14.20%**	0	0	0	**N/A**	2	2	0	**50%**	3	3	0	**50%**	3	1	0	**75%**
Baja - alta	2	2	0	**50%**	0	1	0	**0%**	1	2	0	**33%**	3	1	0	**75%**	0	2	0	**0.00%**
Baja - baja	1	3	0	**25%**	0	1	0	**0%**	2	1	0	**66%**	3	1	0	**75%**	0	0	0	**N/A**
Sin registro en el proceso previo	0	0	0	**N/A**	3	6	0	**33%**	3	6	0	**33%**	0	0	0	**N/A**	4	4	0	**50%**

Ahora bien, una vez descritas las postulaciones realizadas se evalúa el cumplimiento a las reglas antes descritas en cada uno de los bloques, así como en la totalidad de lo postulado individualmente, y la sumatoria de los postulados en la coalición, así como en lo individual. Es así, que tenemos la siguiente relación de cumplimientos.

Tabla 57. Evaluaciones realizadas respecto de la paridad de género en la postulación de sindicaturas, partidos políticos que integran la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, en sus postulaciones individuales.

Fuerza política	Morena		PT		PVEM		HAGAMOS		FUTURO	
Paridad horizontal en:	% de mujeres	Evaluación	% de mujeres	Evaluación	% de mujeres	Evaluación	% de mujeres	Evaluación	% de mujeres	Evaluación
Sumatoria de lo postulado en la coalición y lo individual	**41.25%**	**Incumplimiento**	50%	Cumplimiento	**36.84%**	**Incumplimiento**	54%	Cumplimiento	**40%**	**Incumplimiento**
Paridad horizontal de lo postulado en lo individual	**33.33%**	**Incumplimiento**	**47%**	**Incumplimiento**	**36.66%**	**Incumplimiento**	53.5%	Cumplimiento	**40.9%**	**Incumplimiento**

Bloques de competitividad de los partidos políticos en lo individual										
Alta población - alta	**0%**	**Incumplimiento**	75%	Cumplimiento	**33%**	**Incumplimiento**	50%	Cumplimiento	**0%**	**Incumplimiento**
Alta población - baja	100%	Cumplimiento	50%	Cumplimiento	**0%**	**Incumplimiento**	50%	Cumplimiento	**0%**	**Incumplimiento**
Alta - alta	**20%**	**Incumplimiento**	100%	Cumplimiento	50%	Cumplimiento	50%	Cumplimiento	100%	Cumple
Alta - baja	100%	Cumplimiento	N/A	N/A	**33%**	**Incumplimiento**	50%	Cumplimiento	**0.00%**	**Incumplimiento**
Media	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Baja - alta	50%	Cumplimiento	**0%**	**Incumplimiento**	**33%**	**Incumplimiento**	75%	Cumplimiento	0.00%	Cumplimiento
Baja - baja	**25%**	**Incumplimiento**	**0%**	**Incumplimiento**	66%	Cumplimiento	75%	Cumplimiento	N/A	N/A
Sin registro en el proceso previo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Ahora bien, en lo relativo al partido político **Morena** en lo individual, omite atender este principio en los bloques de alta población – alta competitividad, alta votación – alta competitividad y baja votación – baja competitividad. Consecuencia de ello no atiende el principio de paridad de género horizontal en lo individual, así como en la sumatoria de lo postulado en lo individual y en la coalición.

Caso similar corresponde al **Partido del Trabajo**, el cual desatiende la postulación paritaria en los bloques de baja votación – alta competitividad y baja votación – baja competitividad. Por lo que en lo que va de la paridad horizontal en lo individual omite postular cantidad paritaria de sindicaturas al postular 47%. En la sumatoria de lo individual y de lo que se postula en la coalición postula una cantidad paritaria de candidaturas, por lo que en dicho aspecto se le da por cumplimentada.

Por su parte, el **Partido Verde Ecologista de México**, omite atender la postulación paritaria lo respectivo a la sumatoria de lo individual y en la coalición, de la misma manera omite atender la postulación paritaria en lo individual. Además, en lo respectivo a los bloques de población y competitividad, **incumple** en el bloque de alta población – alta votación, en el bloque de alta población – baja votación, en el bloque de alta votación – baja competitividad y en el bloque de baja votación – alta competitividad.

El partido político local **Hagamos** cumplimenta la obligación de postular de manera paritaria candidaturas a las sindicaturas en la sumatoria entre lo individual y lo encabezado en la

coalición, de la misma manera que cumplimenta en lo respectivo a la paridad horizontal en lo individual y, en la totalidad de los bloques de competitividad.

Finalmente, el partido político local **Futuro**, incumple la obligación de postulación en la sumatoria entre lo individual y lo encabezado en la coalición y en lo ateniente a la paridad horizontal individual, así mismo **incumple** la postulación en ambos bloques poblacionales, en el de alta votación – baja competitividad y, baja votación – alta competitividad.

Partidos políticos que integran la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco

A continuación, se muestra la relación de postulaciones al cargo de sindicaturas, realizadas por los partidos políticos que integran la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco. Dicha relación de postulaciones atiende a aquellas postuladas en los bloques de población y competitividad en los que contendieron de manera individual, así como aquellas realizadas en los municipios en los que contendieron coaligados según el siglado señalado en el respectivo convenio.

Tabla 58. Candidaturas postuladas para el cargo de sindicaturas por partido político integrante de la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, según género.

Fuerza política	Partido Acción Nacional				Partido Revolucionario Institucional				Partido de la Revolución Democrática			
Paridad Horizontal	Mujeres	Hombres	No Binario	% Mujeres	Mujeres	Hombres	No Binario	% Mujeres	Mujeres	Hombres	No Binarios	% Mujeres
Sumatoria de lo postulado en Coalición y en lo individual	**27**	**19**	**0**	**58.69%**	**32**	**25**	**0**	**56%**	**10**	**7**	**0**	**58.8%**
Encabeza en la coalición	**27**	**18**	**0**	**60%**	**32**	**25**	**0**	**56%**	**10**	**7**	**0**	**58.8%**
En lo individual	**0**	**1**	**0**	**0%**	**0**	**0**	**0**	**N/A**	**0**	**0**	**0**	**N/A**
Sin registro en el proceso previo	0	1	0	**0%**	0	0	0	**N/A**	0	0	0	**N/A**

Ahora bien, una vez descritas las postulaciones realizadas se evalúa el cumplimiento a las reglas antes descritas en cada uno de los bloques, así como en la totalidad de lo postulado individualmente, y la sumatoria de lo postulado en la coalición, así como en lo individual. Es así, que tenemos la siguiente relación de cumplimientos.

Tabla 59. Evaluaciones realizadas respecto de la paridad de género en la postulación de sindicaturas, partidos políticos que integran la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, en sus postulaciones individuales.

Coalición	Partido Acción Nacional		Partido Revolucionario Institucional		Partido de la Revolución Democrática	
Paridad horizontal en:	**% de mujeres**	**Evaluación**	**% de mujeres**	**Evaluación**	**% de mujeres**	**Evaluación**
Sumatoria de lo postulado en la coalición y lo individual	58.69%	Cumplimiento	56%	Cumplimiento	58.8%	Cumplimiento
Paridad horizontal de lo postulado en lo individual	**0%**	**Incumplimiento**	N/A	N/A	N/A	N/A
Sin registro en el proceso previo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Por su parte, los partidos que integran la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco postulan sindicaturas de manera paritaria, salvo el caso de las postulaciones realizadas por el Partido Acción Nacional de manera individual.

II.1.3 Candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas en la entidad

Candidaturas al cargo de Presidencia municipal

En el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se registraron inicialmente 388 planillas, de las cuales el 49.7% correspondieron al género femenino. Sin embargo, derivado de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía y el registro posterior de 81 planillas; finalmente contendieron 469 candidaturas a la presidencia municipal en la entidad, de las cuales el 52% de ellas corresponde al género femenino, lo que corresponde a 245 candidaturas del género femenino, 223 del género masculino y 1 candidatura no binaria. De las 11 fuerzas políticas, incluyendo coaliciones, 10 presentaron mayoría de mujeres como candidatas.

Gráfico 1. Porcentaje de candidaturas a presidencia municipal, según su género

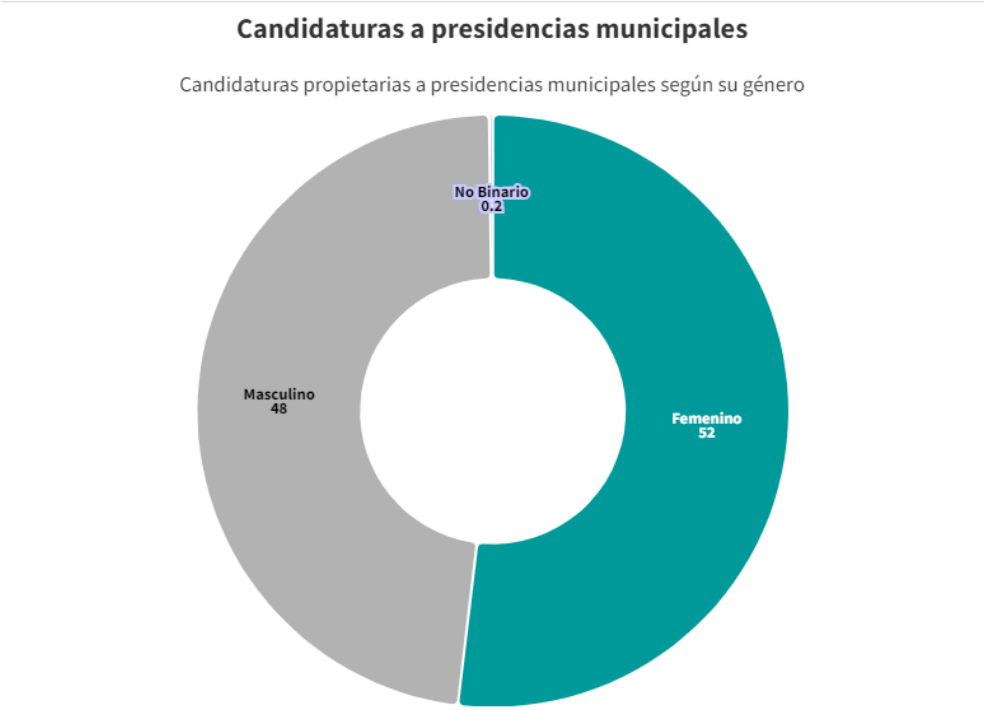

Gráfico 2. Distribución según género de candidaturas a presidencia municipal por partido político

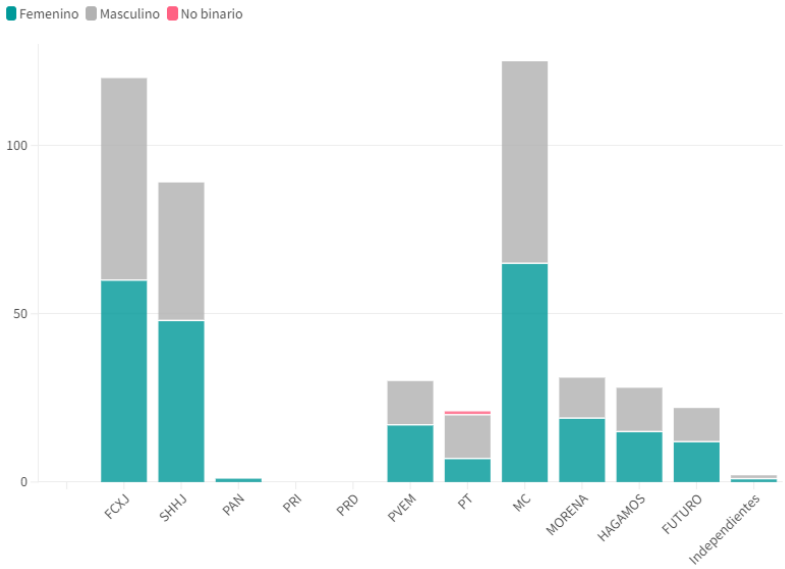

Tabla 60. Distribución según género de candidaturas a presidencia municipal por partido político

Fuerza política	Femenino	Masculino	No binario	Total
Total	**245**	**223**	**1**	**469**
FCXJ	60	60	0	120
SHHJ	48	41	0	89
MC	65	60	0	125
PAN	1	0	0	1
PRI	0	0	0	0
PRD	0	0	0	0
MORENA	19	12	0	31
PT	7	13	1	21
PVEM	17	13	0	30
HAGAMOS	15	13	0	28
FUTURO	12	10	0	22
Independientes	1	1	0	2

De forma comparativa se puede observar que el 21% de las candidaturas a presidencias municipales del género femenino fueron registradas mediante Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía[29], correspondiendo a 52 candidaturas, esto es el 64% de los registros obtenidos mediante este juicio para el cargo.

En la siguiente tabla se muestra una gráfica de barras en donde se pueden observar las candidaturas a presidencia municipal del género femenino por partido político. En ella se puede observar la distribución de candidaturas por JDC de aquellas que fueron registradas de forma primigenia.

[29] En adelante JDC

Gráfico 3. Comparativa de candidaturas registradas y aquellas registradas mediante JDC.

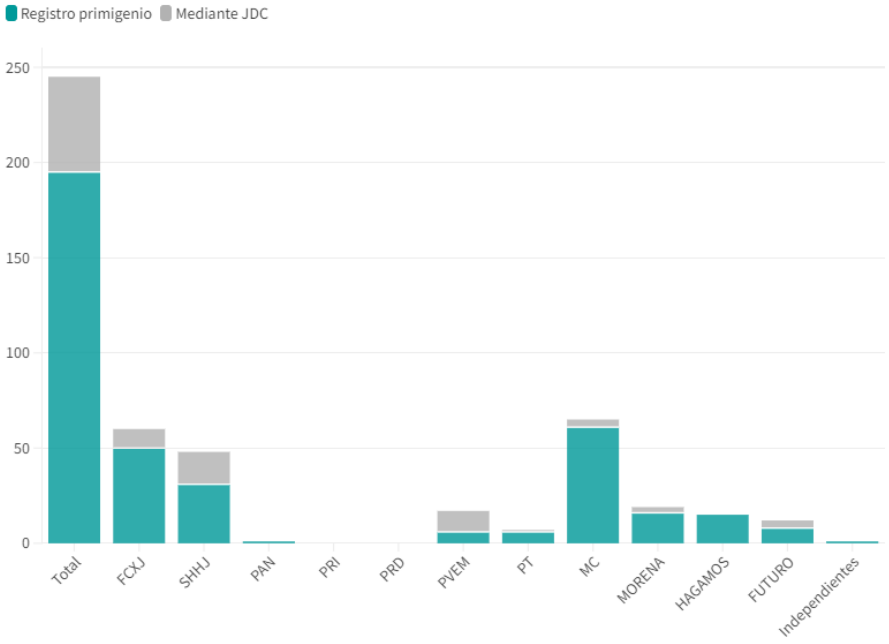

Candidaturas al cargo de Sindicatura

En el mismo sentido, en las 388 planillas que se registraron de manera primigenia, el 49.7% de las candidaturas a la sindicatura correspondieron al género femenino. Sin embargo, derivado de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía y el registro posterior de 81 planillas, así como de otras 3 candidaturas al cargo de sindicatura; finalmente contendieron 464 candidaturas a la sindicatura en la entidad, de las cuales 231 de ellas corresponde al género femenino; apenas por debajo del 50% ya que se postulan 233 del género masculino, 5 planillas no señalaron la posición que correspondía al cargo.

Gráfico 4. Distribución según género de candidaturas a sindicatura por partido político

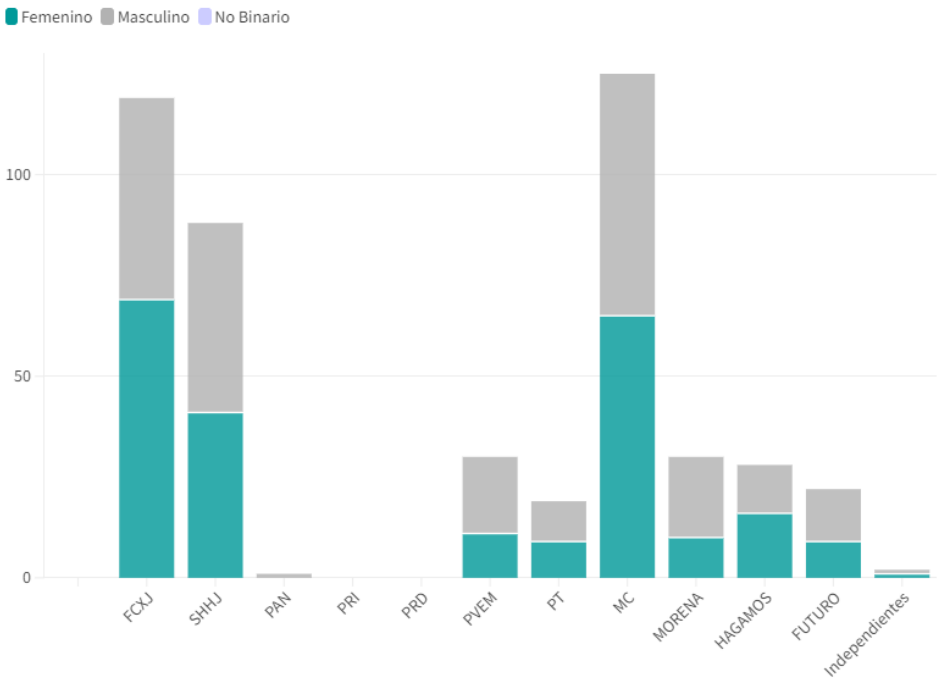

Tabla 61. Distribución según género de candidaturas a sindicatura por partido político

Sindicatura por género				
Fuerza política	Femenino	Masculino	No binario	Total
Total	231	233	0	464
FCXJ	69	50	0	119
SHHJ	41	47	0	88
MC	65	60	0	125
PAN	0	1	0	1
PRI	0	0	0	0
PRD	0	0	0	0
MORENA	10	20	0	30
PT	9	10	0	19
PVEM	11	19	0	30
HAGAMOS	16	12	0	28
FUTURO	9	13	0	22
Independientes	1	1	0	2

Por su parte, en lo que ve a las regidurías propietarias, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes postularon el 52.3% de candidaturas del género femenino y el 0.15% de candidaturas de personas no binarias, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 62. Distribución según género de candidaturas a regiduría por partido político

Regidurías por fuerza política y género				
Fuerza política	Femenino	Masculino	No binario	Total
Total	**1353**	**1227**	**4**	**2584**
FCXJ	337	322	2	661
SHHJ	259	219	0	478
MC	354	337	0	691
PAN	3	2	0	5
PRI	0	0	0	0
PRD	0	0	0	0
MORENA	96	80	1	177
PT	61	52	0	113
PVEM	87	78	0	165
HAGAMOS	81	75	0	156
FUTURO	67	55	1	123
Independientes	8	7	0	15

II.1.2 Candidaturas a presidencias municipales en los veinte municipios más poblados de la entidad.

Como resultado de la Reforma al Código Electoral del Estado de 2023 y de los Lineamientos[30] aprobados por el Instituto para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se establecieron diversos mecanismos para garantizar una postulación paritaria en los diversos cargos de elección popular. Como resultado de ello, se postuló el 53% de candidaturas a la presidencia municipal del género femenino en los veinte municipios más poblados del Estado de Jalisco, como se muestra en la siguiente tabla:

[30] Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en la elección de diputaciones y munícipes para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024

Gráfico 5. Porcentaje de presidencias municipales en los 20 municipios más poblados.

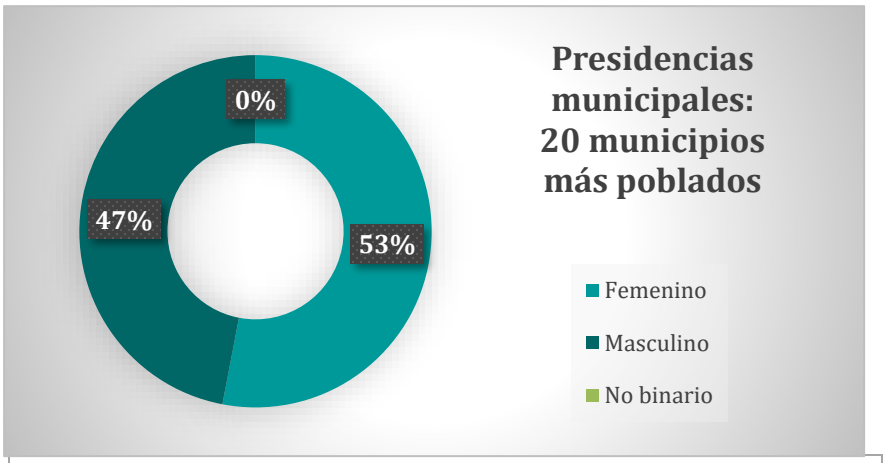

Presidencias municipales en los 20 municipios más poblados				
Fuerza política	Femenino	Masculino	No binario	Total
Total	44	39	0	83

Tabla 63. Candidaturas postuladas para el cargo a la presidencia municipal según género en los 20 municipios más poblados.

Fuerza política	Municipio	Candidata a presidencia municipal
Fuerza y Corazón Por Jalisco	Ameca	Verónica Judith López Díaz
Fuerza y Corazón Por Jalisco	Arandas	María Elena López Lozano
Fuerza y Corazón Por Jalisco	Atotonilco El Alto	Martha Liliana Padilla Ramírez
Fuerza y Corazón Por Jalisco	El Salto	Nallely Raquel González Álvarez
Fuerza y Corazón Por Jalisco	Guadalajara	Diana Araceli González Martínez
Fuerza y Corazón Por Jalisco	Lagos de Moreno	Romelia Muñoz Flores
Fuerza y Corazón Por Jalisco	Ocotlán	Norma Mariana Navarro Gutiérrez
Fuerza y Corazón Por Jalisco	Puerto Vallarta	Margarita Quintero González
Fuerza y Corazón Por Jalisco	Tala	Denisia Elizabeth García Briseño
Fuerza y Corazón Por Jalisco	Zapotlanejo	Paola Elizabeth del Río Salazar
Futuro	Ixtlahuacán de los Membrillos	Marisol Covarrubias Ramos
Futuro	Puerto Vallarta	Melissa Marlene Madero Plascencia
Hagamos	Ixtlahuacán de los Membrillos	Karla Joana Beltrán Moctezuma
Hagamos	Ocotlán	Rosa Inés Iñiguez Flores
Hagamos	Puerto Vallarta	Luz Amparo Delgado Díaz
Hagamos	Zapotlanejo	María del Carmen Guadalupe Álvarez Trujillo
Movimiento Ciudadano	Ameca	Gabriela Serrano Jiménez
Movimiento Ciudadano	Atotonilco El Alto	Sofia Steffi García Navarro

Movimiento Ciudadano	Autlán de Navarro	Maricela Páez Gutierrez
Movimiento Ciudadano	El Salto	Estefanía Padilla Martinez
Movimiento Ciudadano	Guadalajara	Veronica Delgadillo García
Movimiento Ciudadano	Ixtlahuacán de los Membrillos	Celia Pérez Vaca
Movimiento Ciudadano	Ocotlán	Deysi Nallely Ángel Hernandez
Movimiento Ciudadano	San Juan de Los Lagos	Ana Carolina García Gómez
Movimiento Ciudadano	San Pedro Tlaquepaque	Mirna Citlalli Amaya De Luna
Movimiento Ciudadano	Zapotlanejo	Silvia Patricia Sanchez Gonzalez
Morena	Autlán de Navarro	Antonia Pinzón Chávez
Morena	Ixtlahuacán de los Membrillos	Ana Livier Contreras Mendoza
Morena	Ocotlán	Marcela Martínez Leal
Morena	Puerto Vallarta	María de Jesús López Delgado
Partido del Trabajo	Autlán de Navarro	María del Rosario Alejandre Díaz
Partido del Trabajo	Ixtlahuacán De Los Membrillos	Cristina Covarrubias Gonzalez
Partido del Trabajo	Tonalá	Ruth Vanessa Barajas Navarro
Partido del Trabajo	Zapotlanejo	Rocío Madaid González Rojas
Partido Verde Ecologista de México	Ixtlahuacán de los Membrillos	Alma Rosalía López Valadez
Partido Verde Ecologista de México	Tonalá	Yereni Verónica Vázquez Robles
Partido Verde Ecologista de México	Zapotlanejo	Ma. Luiza Martínez Almaraz
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	Ameca	Martha Catalina Loza Castro
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	Atotonilco El Alto	Lizbeth Candelaria Andrade Castañeda
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	El Salto	Ma. Elena Farías Villafán
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	San Juan de los Lagos	Marcela Becerra Villa
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Laura Imelda Pérez Segura
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	Tlajomulco de Zúñiga	María De Lourdes Barrera Razo
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	Zapotlán El Grande	Magali Casillas Contreras

De la misma manera, con relación a las sindicaturas en estos municipios más poblados, se registraron 38% de candidaturas del género femenino para este cargo.

Gráfico 6. Porcentaje de sindicaturas en los 20 municipios más poblados

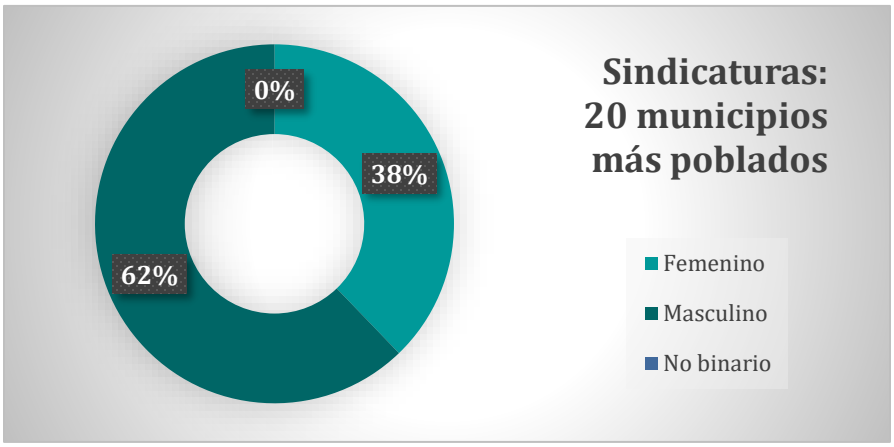

Sindicaturas en los 20 municipios más poblados

	Femenino	Masculino	No binario	Total
Total	31	51	0	82

II.2.- IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Obligación de postulación de fórmulas de candidaturas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 se implementaron disposiciones en favor de cuatro grupos en situación de vulnerabilidad para la elección de munícipes, estas disposiciones buscan establecer un piso parejo para la inclusión y participación política de las

personas jóvenes, personas en situación de discapacidad, de la diversidad sexo-genérica y pueblos originarios[31].

Respecto de **las candidaturas jóvenes**, las candidaturas independientes, partidos políticos y coaliciones tenían la obligación de postular a por lo menos una fórmula de candidaturas entre los 18 y los 35 años de edad en todos los municipios en los que postulase, atendiendo además el principio de paridad de género[32].

Por su parte, el Código Electoral local, así como en los Lineamientos establecen que la obligación de postulación de fórmulas pertenecientes a personas en situación de discapacidad y de la diversidad sexo-genérica debía atender la proporcionalidad con relación a la población de los mismos, en la entidad. Siendo que el 15.15% de la población se encuentra en situación de discapacidad y el 4.7% es parte de la población LGBTTTIQ+, los partidos políticos debían postular una fórmula de personas en situación de discapacidad en 19 municipios[33] y una fórmula de personas de la diversidad sexo-genérica en 6 municipios[34]. Aunado a ello, para acreditar el cumplimiento a las disposiciones, las fuerzas políticas debían postular a estas fórmulas en los municipios de los bloques poblacionales, de alta y media votación.

Dado que la mayoría de los partidos políticos contendieron de manera coaligada, el acuerdo del Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023[35] establece la metodología para ponderar la obligación de postulación de los partidos políticos, con relación a la sumatoria de los municipios en los que cada partido político encabezaría dentro de la

[31] La estadística referente al informe dedicado a las disposiciones en favor de personas que autoadscriben como indígenas presentado por la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios se encuentra disponible para su consulta en: https://www.iepcjalisco.org.mx/transparencia/articulo-38/comisiones/2024-05-30/tercera-sesion-ordinaria-de-la-comision-de-asuntos
[32] Según lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos.
[33] De conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos.
[34] De conformidad con el artículo 17 de los Lineamientos.
[35] De conformidad con el Considerando XIII, base B. y el punto de acuerdo Tercero del acuerdo del Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, disponible para su consulta en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2023-12-15-0

coalición y podría contender por fuera de ella. Esta metodología establece la siguiente obligación de las siguientes postulaciones:

Tabla 64. Anexo estadístico para la verificación del cumplimiento a las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad para la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, aprobados por el Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC–ACG–022/2024.

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO						Total de fórmulas a presentar de grupos en situación de vulnerabilidad	
Partido político	Municipios que encabeza en la coalición	Municipios que puede postular en lo individual	Total de municipios en los que puede postular	Municipios del estado de Jalisco	% de municipios que podrá postular el partido político (respecto de los 125 municipios)	Fórmulas de personas en situación de discapacidad a postular	Fórmulas de personas LGBTTTTIQ+ a postular
MORENA	37	33	70	125	56%	**11**	**4**
PT	9		42		33.6%	**7**	**2**
PVEM	17		50		40%	**8**	**3**
HAGAMOS	25		58		46.4%	**9**	**3**
FUTURO	4		37		29.6%	**6**	**2**
Total de planillas que podrán registrar			**257**			**41**	**14**

Tabla 65. Anexo estadístico para la verificación del cumplimiento a las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad para la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, aprobados por el Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC–ACG–022/2024.

FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO						Total de fórmulas a presentar de grupos en situación de vulnerabilidad	
Partido político	Municipios que encabeza en la coalición	Municipios que puede postular en lo individual	Total de municipios en los que puede postular	Municipios del estado de Jalisco	% de municipios que podrá postular el partido político (respecto de los 125 municipios)	Fórmulas de personas en situación de discapacidad a postular	Fórmulas de personas LGBTTTTIQ+ a postular
PAN	45	1	46	125	36.8%	**7**	**3**
PRI	59		60		48%	**10**	**3**
PRD	20		21		16.8%	**4**	**1**
Total de planillas que podrán registrar			**127**			**21**	**7**

Tabla 66. Anexo estadístico para la verificación del cumplimiento a las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad para el partido político Movimiento Ciudadano, de elaboración propia de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023.

MOVIMIENTO CIUDADANO						Total de fórmulas a presentar de grupos en situación de vulnerabilidad	
Partido político	Municipios que encabeza en la coalición	Municipios que puede postular en lo individual	Total de municipios en los que puede postular	Municipios del estado de Jalisco	% de municipios que podrá postular el partido político (respecto de los 125 municipios)	Fórmulas de personas en situación de discapacidad a postular	Fórmulas de personas LGBTTTTIQ+ a postular
MC	N/A	125	125	125	100%	**19**	**6**
Total de planillas que podrán registrar			**125**			**19**	**6**

Documentación para acreditar pertenencia a los grupos en situación de vulnerabilidad.

En los artículos 7 al 12 de los Lineamientos, se estableció la documentación idónea para que cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad acreditara su condición o pertenencia a ellos; la autoadscripción simple y la calificada.

La autoadscripción simple es el documento mediante el cual las candidaturas manifiestan, bajo protesta de decir verdad, su pertenencia a alguno de estos grupos. Por su parte, la autoadscripción calificada es documentación diversa, específica para cada grupo en situación de vulnerabilidad en donde instituciones públicas o tradicionales, según el caso, acreditan la pertenencia de una persona a determinado grupo.

Autoadscripción de personas en situación de discapacidad

Las personas con discapacidad debían presentar el Certificado de Reconocimiento y Calificación de Discapacidad, expedido por la Secretaría de Salud que diera cuenta de la existencia de la discapacidad permanente y debía tener el nombre, firma y número de la cédula profesional de las personas médicas que lo expiden, sello institucional y, debían precisar el tipo de discapacidad y su carácter como permanente. O bien, debían presentar la copia certificada de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para acreditar la autoadscripción calificada[36].

Con el ánimo de facilitar el proceso de obtención de esta documentación a las candidaturas a cargos de elección popular y partidos políticos, se remitió a las representaciones de los mismos, el directorio de los centros en donde podían obtener el certificado. Cabe destacar, que, de conformidad con el directorio remitido por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud Jalisco, mediante folio 00571 del 14 de febrero, dicha dependencia cuenta con 5 centros para obtener la valoración y el certificado.

Estos centros están distribuidos en la ciudad de Guadalajara, Tlaquepaque, Tlajomulco, Zapotlán el Grande, Ocotlán y Puerto Vallarta, por lo que las personas aspirantes a una candidatura mediante disposición en favor de personas en situación de discapacidad debían trasladarse a alguno de estos municipios para obtener la documentación, en caso de no contar con ella.

Para ello, las personas aspirantes a registro como candidatas debían presentar tres documentos: I) copia del CURP, II) copia de la credencial de elector y III) el resumen médico no mayor a un año con los estudios señalados en el documento.

[36] De acuerdo con el artículo 11 de los Lineamientos de Paridad de Género.

Autoadscripción de personas que se autoadscriben como indígenas

Por lo que se refiere a la documentación requerida para la autoadscripción, además del escrito donde se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la persona se autoadscribe como indígena, se debe acreditar la autoadscripción calificada, con la documentación probatoria del vínculo con la comunidad.

Al respecto, el Código Electoral, así como los propios Lineamientos establecen que la documentación válida es toda aquella que emiten las propias autoridades comunitarias y agrarias tales como constancias o testimonios que den cuenta de la participación de las personas en beneficio de la comunidad a la que pertenecen.

Cabe señalar que, para la validación de la autoadscripción calificada se tomó como referencia el listado donde la Comisión Estatal Indígena que señala los gobiernos y autoridades tradicionales indígenas de los municipios y cuáles son los nombres de quienes se encuentran representando dichas autoridades en la actualidad.

Las autoridades tradicionales competentes para emitir dicha documentación son tanto autoridades agrarias como tradicionales, tales como consejos de mayores y gobiernos tradicionales. La documentación debía presentar nombre de la persona titular, así como el sello de la comunidad para dar validez al mismo. En sentido de lo anterior, se presentó la documentación emitida por las siguientes autoridades tradicionales:

Tabla 67. Contabilización de las autoridades tradicionales que, de acuerdo con su sello y firma, emitieron la autoadscripción calificada

Autoridades que emitieron la autoadscripción calificada:		
Autoridad tradicional / agraria	Documentos	%
Autoridad agraria	19	13.01
Consejo Indígena	28	19.18
Gobierno tradicional	62	42.47
Comisariado de Bienes Comunales	18	12.33

Comisario de Localidad	4	2.74
Asociación tradicional	15	10.27
Total de documentos presentados	**146**	**100%**

Cabe destacar que en la presente estadística únicamente se contabiliza la documentación de aquellos municipios mayoritariamente indígenas, al ser los municipios en los que los registros deben presentar la autoadscripción calificada de forma obligatoria. Aun así, de forma adicional a las disposiciones, se presentaron 11 registros de personas que se autoadscriben como indígenas; 9 en el municipio de Chimaltitán y 2 en municipio de Chapala, lo que representa un total de 157; 146 en municipios mayoritariamente indígenas y 11 en otros municipios.

En ese sentido, como resultado de las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, se postularon 57 personas con documentación emitida por autoridades y gobiernos tradicionales wixaritari y 89[37] personas con documentación emitida por autoridades tradicionales y agrarias nahua.

Autoadscripción de personas de la diversidad sexo genérica y personas jóvenes

En el caso de las personas de la diversidad sexo – genérica únicamente se requirió que se presentara la autoadscripción simple[38] y, las personas jóvenes debían acreditar su edad mediante el acta de nacimiento.

Con relación a la autoadscripción simple presentada por las personas de la población LGBTTTIQ+ en lo referente a su identidad de género u orientación sexual expresada en formato conocido como Formato de Autodeterminación LGBTTTIQ+ mediante el cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad su pertenencia a la población LGBTTTIQ, las candidaturas en la elección a munícipes manifestaron la siguiente orientación sexual e identidad de género.

Tabla 68. Orientación sexual de candidaturas, según género.

[37] Incluyendo las candidaturas jóvenes indígenas registradas en el municipio de Tuxpan.
[38] De acuerdo con el artículo 10 de los Lineamientos de Paridad de Género

Orientación / Identidad de género	Masculino	Femenino	No binario
Lesbiana	0	18	0
Gay	26	0	4
Bisexual	4	5	1
Transgénero	0	2	0
Intersex	0	0	0
Queer	0	0	0
No Binario	0	0	8
Total	**30**	**25**	**13**

En lo que respecta a la distribución por género de personas que se autoadscriben como parte de la población LGBTTTIQ+ en la elección a munícipes, la distribución es la que antecede, con 30 candidaturas del género masculino, 25 del género femenino y 13 personas no binarias. Es importante considerar que de las 68 candidaturas LGBTTTIQ+, dos personas del género femenino contabilizadas participaron mediante la disposición de personas jóvenes, sin embargo, entregaron su Formato de Autodeterminación LGBTTTIQ+.

En tal sentido, si bien no se postuló a personas de la diversidad sexo genérica de manera paritaria, este supuesto no se encuentra dispuesto en la normativa aplicable, ya que el principio de paridad entre los géneros es aplicable en los términos del artículo 13 de los Lineamientos en la materia y el artículo 17 en lo que respecta las personas no binarias y transgénero.

Requerimientos realizados a documentación de autoadscripción por disposición con respecto del total de registros.

Durante el Proceso de Registro de Candidaturas, solicitaron su registro como candidaturas de disposición en favor de personas indígenas 162 personas, mediante disposición en favor de personas de la diversidad sexual, 66 personas y 120 mediante la disposición en favor de personas con discapacidad. Derivado de la verificación al cumplimiento en lo dispuesto en los diversos 7 al 12 de los Lineamientos, de estas solicitudes, 304 acreditaron su pertenencia a

alguno de los grupos, sin contar a las personas jóvenes, corresponde al 87.35% de registros que acreditaron la disposición.

De las candidaturas que acreditaron su pertenencia a alguno de los grupos, a una tercera parte de ellas se le requirieron la autoadscripción calificada, es decir 105 candidaturas omitieron presentar o presentaron documentación distinta a la requerida como se muestra en la siguiente gráfica. De estas, se desprende la siguiente relación de candidaturas requeridas:

Gráfico 7. Porcentaje de requerimientos realizados a las candidaturas que acreditaron pertenencia a algún grupo en situación de vulnerabilidad

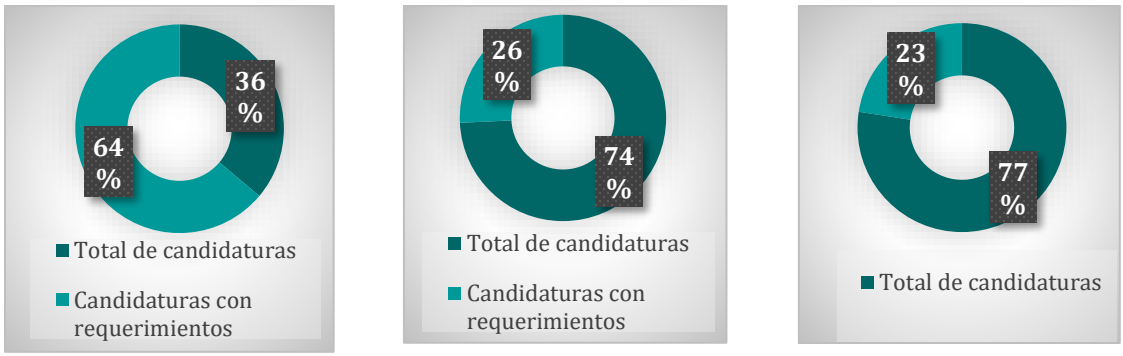

Persona con Discapacidad **Diversidad Sexual** **Pueblos Originarios**

Del total de los requerimientos realizados a candidaturas que finalmente acreditaron su pertenencia a alguno de los tres grupos anteriores, el 81.90% fue con relación a que los partidos políticos omitieron la presentación de los documentos idóneos. El 18.1% restante corresponde a documentación entregada que no cumplía con los requisitos establecidos en la norma. Esta incidencia en la documentación principalmente es relativa a personas que se autoadscriben como indígenas y personas con discapacidad, con el 89.47% de las mismas.

En otro orden de ideas, este órgano administrativo realizó 99 notificaciones por medio de las cuales se le requirió a las fuerzas políticas las sustituciones, permutas y aclaraciones correspondientes para dar por cumplimentadas las diversas disposiciones en favor de estos grupos. De ellas, el 71.7% de los requerimientos fueron atendidos.

Tabla 69. Relación de requerimientos relacionados con grupos en situación de vulnerabilidad.

	Disposición en favor de personas jóvenes	Disposición en favor de personas con discapacidad	Disposición en favor de personas de la diversidad sexual	Disposición en favor de pueblos originarios	Para cumplimiento global de disposiciones	Total
Requerimientos realizados	**43**	**25**	**8**	**15**	**8**	**84**
Requerimientos atendidos	33	18	6	10	4	**61**
% de requerimientos atendidos	76.74%	72%	75%	66.6%	50%	**72.6%**

Sorteos de las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad

El Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 237 párrafo 5 establece la competencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la realización de sorteos derivados del incumplimiento a la paridad de género, dicho artículo establece que:

> Artículo 237
>
> (…)
>
> 5. (…) De igual manera el Instituto Electoral tendrá la facultad de rechazar el registro a candidaturas que incumplan la postulación de personas en situación de vulnerabilidad, fijando al partido un plazo improrrogable de 48 horas para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
>
> En el caso de que los partidos políticos o coaliciones no atiendan la postulación de personas en situación de vulnerabilidad, el Instituto Electoral lo resolverá mediante un sorteo entre las candidaturas registradas para determinar cuáles de ellas perderán su registro, hasta satisfacer el registro.
>
> (…)

A su vez, los Lineamientos establecen en el artículo 28 numeral 4 y 5, que la Secretaría Ejecutiva al identificar incumplimientos a la normativa referente a grupos en situación de vulnerabilidad,

mediante un sorteo, determinará cuántas y cuáles fórmulas de candidaturas no serán registradas.

Al realizarse los sorteos, en lo que ve a las fórmulas de candidaturas de la diversidad sexo genérica y en situación de discapacidad, se sorteará el número de fórmulas equivalente a aquellas fórmulas faltantes por postular. En un primer acto, se sorteó el municipio en que se cancelará la fórmula respectiva, para ello, no podrán ser considerados los municipios del bloque de votación bajo. En un segundo momento, se sortearon las fórmulas de la planilla que no correspondieran al género femenino, grupos en situación de vulnerabilidad, presidencias municipales o sindicaturas. La posición de la planilla que resultó sorteada fue cancelada. El mismo procedimiento fue realizado consecutivamente hasta cancelar el mismo número de fórmulas, que de fórmulas de grupos en situación de vulnerabilidad que fueron omitidas[39].

En sentido de lo anterior, esta autoridad administrativa realizó diversos sorteos, consecuencia de ello, las candidaturas y fuerzas políticas impugnaron los resultados ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resultando en la nulidad de 29 sorteos y la prevalencia de 10 de ellos dado que las candidaturas optaron por no impugnarlos. En ninguno de los casos, los sorteos resultaron procedentes por sentencia del órgano jurisdiccional.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, luego de realizar el análisis de fondo de los agravios aducidos, determina que la inaplicación del artículo 237, párrafo 5, numeral 5 relativa a los sorteos corresponde, toda vez que la normativa impide el pleno uso, goce y disfrute de su derecho humano a participar como receptor del voto.

Cabe resaltar que, en el estudio de fondo propio de la sentencia al JDC-418/2024 establece que las partes actoras fueron seleccionadas como candidaturas y fueron registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco entregando la documentación establecida en la ley. Es así que, las partes actoras adquirieron el derecho a ser votadas, derecho que la aplicación de la porción normativa en mención imprime retroactividad al afectar derechos adquiridos.

[39] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 6 de los Lineamientos.

El análisis de fondo procede a establecer que las partes actoras se encuentran tuteladas por el párrafo segundo del artículo 14 Constitucional al establecer que ninguna persona puede ser privada de sus bienes sino es mediante juicio previo con todas las garantías procesales. Considerando que el derecho a ser votado es un derecho adquirido y que es parte del haber jurídico de las partes quejosas, este no puede ser revertido por lo que la inaplicación de la porción normativa del artículo 237, numeral 5 es procedente.

En consecuencia, el Tribunal Electoral determina dejar sin efectos el sorteo derivado del incumplimiento de los partidos políticos al principio de la paridad de género y las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad.

II.2.3 Cumplimiento de disposiciones por partido político.

II.2.3.1. Personas con discapacidad

Postulación de candidaturas en situación de discapacidad en bloques de competitividad

En los términos de lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, que a la letra dicen:

> "Artículo 18
>
> 1. Los partidos políticos y coaliciones deberán destinar por lo menos una fórmula de personas de la población con discapacidad en el 15.15%[26] de los 125 municipios, es decir, una fórmula en al menos 19 municipios, independientemente del número total de planillas que postulen.
>
> 2. Las 19 fórmulas deberán distribuirse entre los bloques *poblacional,* así como en los de *competitividad de votación alta* y *votación media,* para evitar que, como resultado, estos espacios sean asignados al bloque de *votación baja,* en el entendido que, de postular personas con discapacidad en el bloque de *votación baja*, éstas no serán consideradas para el cumplimiento de la presente disposición.

Adicionalmente, los partidos políticos y coaliciones deberán postular una de las fórmulas de candidaturas a munícipes de personas con discapacidad, entre los primeros cinco municipios de población más alta en el que postulen candidaturas.

Se adiciona esta porción normativa en acatamiento a la resolución dictada el siete de febrero de dos mil veinticuatro, por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación RAP-019/2023 y acumulados

3. Para efecto de la integración de las fórmulas de candidaturas, tanto la persona candidata propietaria como la suplente deberá pertenecer a la población con discapacidad y observar las reglas de paridad."

Así como en los términos del Considerando XIII del Acuerdo del Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, cada partido político tenía la obligación de postulación de personas con discapacidad de manera ponderada. Estas postulaciones debían realizarse en los bloques de alta población y en los bloques de alta y media competitividad. Así mismo, cada candidatura propietaria postulada mediante la disposición en favor de personas en situación de discapacidad debía tener por suplente a una candidatura perteneciente al mismo grupo.

Respecto de la ponderación de fórmulas por postular, esta debía ser realizada de conformidad con lo siguiente:

Tabla 70. Candidaturas en situación de discapacidad a postular por partido político.

Partido Político	Municipios que encabeza	Municipios que puede postular en lo individual	Total de municipios en los que puede postular	Fórmulas que debe postular
PAN	45	1	46	**7**
PRI	59	1	60	**10**
PRD	20	1	21	**4**
MC	0	125	125	**19**
MORENA	37	33	70	**11**
PT	9	33	42	**7**
PVEM	17	33	50	**8**

HAGAMOS	25	33	58	**9**
FUTURO	4	33	37	**6**

Para el caso de los partidos políticos coaligados, la postulación se considera tanto de lo postulado en lo individual como de aquellos municipios en los que encabeza dentro de la coalición. A continuación, se muestra la tabla con el resultado de la evaluación al cumplimiento de la postulación de personas con discapacidad en los bloques de alta población, alta y media votación:

Tabla 71. Comparativo de postulaciones requeridas y postulaciones acreditadas de candidaturas en situación de discapacidad

Partido político	Fórmulas que debe postular	Fórmulas postuladas	Resultado del cumplimiento
PAN	7	6	Incumplimiento
PRI	10	5	Incumplimiento
PRD	4	0	Incumplimiento
PVEM	8	1	Incumplimiento
PT	7	1	Incumplimiento
MC	19	15	Incumplimiento
MORENA	11	3	Incumplimiento
HAGAMOS	9	4	Incumplimiento
FUTURO	6	2	Incumplimiento

En las tablas que a continuación se presentan, se encuentran las postulaciones realizadas por cada partido político, de acuerdo con el bloque de competitividad en el que se encuentra el municipio en el que fue postulado.

Partido Acción Nacional

Tabla 72. Relación de fórmulas postuladas en cada bloque de competitividad, así como la evaluación del cumplimiento respectivo del Partido Acción Nacional.

	Total de fórmulas postuladas en bloques de población, alta y media votación		Obligación de postulación		Evaluación			
Fórmulas postuladas	6		7		**Incumplimiento**			
	Alta población – alta	Alta población – baja	Alta – alta	Alta – baja	Media	Baja – alta	Baja – baja	Bloque sin competitiividad
Fórmulas postuladas	1	1	2	0	2	0	0	0

La tabla nos muestra que el partido político postula una fórmula en el bloque de alta población – alta competitividad, una en el bloque de alta población – baja competitividad, dos en el bloque de alta votación – alta competitividad, así como otras dos fórmulas en el bloque de media votación. Lo anterior nos da un resultado de 6 fórmulas postuladas en los bloques de población y, competitividad alta y media; al tener la obligación de postular 1 fórmula en 7 municipios, se le tiene por incumplida la disposición.

En la siguiente tabla se muestran las fórmulas postuladas mediante esta disposición en donde puede advertirse el municipio, la posición y el bloque de competitividad.

Tabla 73. Candidaturas en situación de discapacidad postuladas por el Partido Acción Nacional, según el bloque de competitividad

	Municipio	#	Calidad	Nombre completo	G	Bloque de competitividad
1	JUANACATLAN	7	PROPIETARIA	CESAR EDUARDO GOMEZ BOTELLO	H	Media
	JUANACATLAN	7	SUPLENTE	JOSE DE JESUS LOPEZ VACA	H	Media
2	QUITUPAN[40]	5	PROPIETARIA	TERESA RODRIGUEZ ARREGUIN	M	Alta – alta
	QUITUPAN	5	SUPLENTE	MA. DOLORES MADRIZ ALVAREZ	M	Alta – alta
3	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	4	PROPIETARIA	FRANCISCO JAVIER MENDOZA CENTENO	H	Media

[40] Respecto de la fórmula postulada en la planilla correspondiente al municipio de Quitupán, se advierte que la fórmula acredita la documentación idónea y anteriormente descrita, y se encuentra señalada en el anexo correspondiente al acuerdo del Consejo General, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-160/2024.

	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	4	SUPLENTE	EFREN CENTENO NAVA	H	Media
4	SAN JUAN DE LOS LAGOS	8	PROPIETARIA	ANA RAQUEL DE LA TORRE MUÑOZ	M	Alta población – alta
	SAN JUAN DE LOS LAGOS	8	SUPLENTE	CECILIA HERNADEZ GARIBAY	M	Alta población – alta
5	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	6	PROPIETARIA	CHRISTIAN FERNANDO FLORES GUZMAN	H	Alta población – baja
	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	6	SUPLENTE	GUSTAVO ANGEL ROSALES MARTINEZ	H	Alta población – baja
6	TUXCACUESCO	7	PROPIETARIA	GUILLERMO GALINDO ROMERO	H	Alta – alta
	TUXCACUESCO	7	SUPLENTE	CRESCENCIO MOYA CISNEROS	H	Alta – alta

Partido Revolucionario Institucional

Tabla 74. Relación de fórmulas postuladas en cada bloque de competitividad, así como la evaluación del cumplimiento respectivo del Partido Revolucionario Institucional.

	Total de fórmulas postuladas en bloques de población, alta y media votación		Obligación de postulación		Evaluación			
Fórmulas postuladas	**5**		10		**Incumplimiento**			
	Alta población – alta	Alta población – baja	Alta – alta	Alta – baja	Media	Baja – alta	Baja – baja	Bloque sin competitiivdad
Fórmulas postuladas	1	0	3	1	0	0	0	0

La tabla nos muestra que el partido político postula una fórmula en el bloque de alta población – alta competitividad, tres en el bloque de alta votación – alta competitividad, así como una fórmula en el bloque de alta votación – baja competitividad. Lo anterior nos da un resultado de 5 fórmulas postuladas en los bloques de población y, competitividad alta y media; al tener la obligación de postular 1 fórmula en 10 municipios, se le tiene por incumplida la disposición.

En la siguiente tabla se muestran las fórmulas postuladas mediante esta disposición en donde puede advertirse el municipio, la posición y el bloque de competitividad.

Tabla 75. Candidaturas en situación de discapacidad postuladas por el Revolucionario Institucional, según el bloque de competitividad

	Municipio	#	Calidad	Nombre completo	G	Bloque de competitividad
1	MAGDALENA	7	PROPIETARIA	CARLOS FERNANDO CORTEZ DIAZ	H	Alta – alta
	MAGDALENA	7	SUPLENTE	MA. DEL REFUGIO LOPEZ CARO	M	Alta – alta
2	SAN IGNACIO CERRO GORDO	7	PROPIETARIA	HORACIO GARZA GUERRA	H	Alta – alta
	SAN IGNACIO CERRO GORDO	7	SUPLENTE	ADRIAN RAMIREZ OROZCO	H	Alta – alta
3	TONALA	4	PROPIETARIA	MA ENGRACIA GARCIA PALOMAR	M	Alta población – alta
	TONALA	4	SUPLENTE	MIRIAM ALEJANDRA RODRIGUEZ GARCIA	M	Alta población – alta
4	TONAYA	3	PROPIETARIA	ALBERTO MICHEL TERRIQUEZ	H	Alta – alta
	TONAYA	3	SUPLENTE	DAVID GUADALUPE RAMIREZ LEAL	H	Alta – alta
5	ZAPOTITLAN DE VADILLO	5	PROPIETARIA	HILDA ALVAREZ VILLALVAZO	M	Alta – baja
	ZAPOTITLAN DE VADILLO	5	SUPLENTE	MARIA ESPERANZA SANDOVAL PADILLA	M	Alta – baja

Partido de la Revolución Democrática

Tabla 76. Relación de fórmulas postuladas en cada bloque de competitividad, así como la evaluación del cumplimiento respectivo del Partido de la Revolución Democrática

	Total de fórmulas postuladas en bloques de población, alta y media votación		Obligación de postulación		Evaluación			
Fórmulas postuladas	**0**		4		**Incumplimiento**			
	Alta población – alta	Alta población – baja	Alta – alta	Alta – baja	Media	Baja – alta	Baja – baja	Bloque sin competitiividad
Fórmulas postuladas	0	0	0	0	0	0	0	0

La tabla nos muestra que el partido político no postula ninguna fórmula de personas en situación de discapacidad siendo que este tenía la obligación de postular 1 fórmula en 4 municipios por lo que se le tiene por incumplida la disposición.

Partido del Trabajo

Tabla 77. Relación de fórmulas postuladas en cada bloque de competitividad, así como la evaluación del cumplimiento respectivo del Partido del Trabajo.

	Total de fórmulas postuladas en bloques de población, alta y media votación		Obligación de postulación		Evaluación			
Fórmulas postuladas	1		7		**Incumplimiento**			
	Alta población – alta	Alta población – baja	Alta – alta	Alta – baja	Media	Baja – alta	Baja – baja	Bloque sin competitiividad
Fórmulas postuladas	1	0	0	0		0	0	0

Por lo que ve al Partido del Trabajo, la tabla nos muestra que el partido político postula únicamente una fórmula en el bloque de alta población – alta competitividad. Lo anterior nos da un resultado de 1 fórmula postuladas en los bloques de población y, competitividad alta y media; al tener la obligación de postular 1 fórmula en 7 municipios, se le tiene por incumplida la disposición.

En la siguiente tabla se muestran las fórmulas postuladas mediante esta disposición en donde puede advertirse el municipio, la posición y el bloque de competitividad.

Tabla 78. Candidaturas en situación de discapacidad postuladas por el Partido del Trabajo, según el bloque de competitividad

	Municipio	#	Calidad	Nombre Completo	G	Bloque de competitividad
1	PUERTO VALLARTA	7	PROPIETARIA	ERIK DANIEL GOMEZ JOYA	H	Alta población – alta
	PUERTO VALLARTA	7	SUPLENTE	MARIBEL CONTRERAS ESPINOSA	M	Alta población – alta
	TONALA	8	PROPIETARIA	OMAR ALEJANDRO GONZALEZ ROBLEDO	H	Alta población – baja
	ZAPOTLANEJO	6	PROPIETARIA	J. JESUS MONTES AYALA	H	Alta población – alta

En la tabla anterior se puede identificar que las candidaturas postuladas en la posición 8 de la planilla del municipio de Tonalá y posición 6 de la planilla presentada en Zapotlanejo no

acreditan la fórmula, por lo que no fueron contabilizadas como parte del cumplimiento a las disposiciones en mención.

Partido Verde Ecologista de México

Tabla 79. Relación de fórmulas postuladas en cada bloque de competitividad, así como la evaluación del cumplimiento respectivo del Partido Verde Ecologista de México.

	Total de fórmulas postuladas en bloques de población, alta y media votación		Obligación de postulación		Evaluación			
Fórmulas postuladas	1		8		**Incumplimiento**			
	Alta población – alta	Alta población – baja	Alta – alta	Alta – baja	Media	Baja – alta	Baja – baja	Bloque sin competitiividad
Fórmulas postuladas	0	0	0	0	1	0	0	0

Así el caso del Partido Verde Ecologista de México, en donde la tabla nos muestra que el partido político postula únicamente una fórmula en el bloque de votación media. Lo anterior nos da un resultado de 1 fórmula postuladas en los bloques de población y, competitividad alta y media; al tener la obligación de postular 1 fórmula en 8 municipios, se le tiene por incumplida la disposición.

En la siguiente tabla se muestran las fórmulas postuladas mediante esta disposición en donde puede advertirse el municipio, la posición y el bloque de competitividad.

Tabla 80. Candidaturas en situación de discapacidad postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, según el bloque de competitividad

	Municipio	#	Calidad	Nombre Completo	G	Bloque de competitividad
5	TECALITLAN	7	PROPIETARIA	MIGUEL CHAVEZ SOTO	H	Media
	TECALITLAN	7	SUPLENTE	SALVADOR ALCALA PEREZ	H	Media

En la tabla anterior se puede identificar el municipio de Tecalitlán, si bien este es encabezado por el partido político local Hagamos, la posición 7 es postulada por el Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con el convenio de coalición de Sigamos Haciendo Historia en Jalisco. Como bien se establece anteriormente, dicha planilla se encuentra en el bloque de votación media, el partido político no postula las fórmulas necesarias para dar cumplimiento a la disposición.

Movimiento Ciudadano

Tabla 81. Relación de fórmulas postuladas en cada bloque de competitividad, así como la evaluación del cumplimiento respectivo de Movimiento Ciudadano.

	Total de fórmulas postuladas en bloques de población, alta y media votación		Obligación de postulación		Evaluación			
Fórmulas postuladas	**15**		19		**Incumplimiento**			
	Alta población – alta	Alta población – baja	Alta – alta	Alta – baja	Media	Baja – alta	Baja – baja	Bloque sin competitiivdad
Fórmulas postuladas	4	2	4	4	1	0	0	0

Por su parte, Movimiento Ciudadano postula cuatro fórmulas en el bloque de alta población – alta competitividad, dos en el bloque de alta población – baja competitividad, cuatro en cada bloque de votación alta y una fórmula en el bloque de votación media. Lo anterior nos da un resultado de 15 fórmulas postuladas en los bloques de población y, competitividad alta y media; al tener la obligación de postular 1 fórmula en 19 municipios, se le tiene por incumplida la disposición.

En la siguiente tabla se muestran las fórmulas postuladas mediante esta disposición en donde puede advertirse el municipio, la posición y el bloque de competitividad.

Tabla 82. Candidaturas en situación de discapacidad postuladas por el partido político Movimiento Ciudadano, según el bloque de competitividad

	Municipio	#	Calidad	Nombre Completo	G	Bloque de competitividad
1	AMECA	6	PROPIETARIA	MARTHA ALICIA VERDIN CEDEÑO	M	Alta población – alta
	AMECA	6	SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO MENDOZA HERNANDEZ	M	Alta población – alta
2	ARANDAS[41]	5	PROPIETARIA	ALVARO JIMENEZ GOMEZ	H	Alta población – alta
	ARANDAS	5	SUPLENTE	JOSE LUIS LOPEZ CAMARENA	H	Alta población – alta
3	COLOTLAN	3	PROPIETARIA	RODOLFO AVALOS DE LUNA	H	Alta – baja
	COLOTLAN	3	SUPLENTE	SANDRA YANETH GARCIA AVILA	M	Alta – baja
4	ENCARNACION DE DIAZ	8	PROPIETARIA	PASCUAL GARCIA GARCIA	H	Media
	ENCARNACION DE DIAZ	8	SUPLENTE	GODOFREDO GALLEGOS TERRONES	H	Media
5	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	9	PROPIETARIA	BENJAMIN REBOLLAR LOPEZ	H	Alta población – baja
	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	9	SUPLENTE	CARLOS MOSQUEDA ALVARADO	H	Alta población – baja
6	LA BARCA	4	PROPIETARIA	JOSEFINA MORENO CERDA	M	Alta población – baja
	LA BARCA	4	SUPLENTE	EFFIE MICHELE LAY JASSO	M	Alta población – baja
7	LA HUERTA	6	PROPIETARIA	SERGIO ALEJANDRO CASTRO GODINES	H	Alta – baja
	LA HUERTA	6	SUPLENTE	FIDEL QUINTERO RAMOS	H	Alta – baja
8	PONCITLAN	6	PROPIETARIA	MARICARMEN MUÑOZ FLORES	M	Alta – baja
	PONCITLAN	6	SUPLENTE	ROSA NAVARRO URCINO	M	Alta – baja
9	TALA	9	PROPIETARIA	MARCOS AVILA GALLO	H	Alta población – alta
	TALA	9	SUPLENTE	SILVIA LORENA LARA DIAZ	M	Alta población – alta
	TEPATITLAN DE MORELOS	2	SUPLENTE	MA. DEL CARMEN NUÑO SANCHEZ	M	Alta población – baja
10	TIZAPAN EL ALTO	5	PROPIETARIA	JOSE DE JESUS RODRIGUEZ NAVARRO	H	Alta – alta
	TIZAPAN EL ALTO	5	SUPLENTE	JESUS TAPIA VALDIVIA	H	Alta – alta
11	TONILA	5	PROPIETARIA	IRIS VANESSA VARGAS ROLON	M	Alta – alta
	TONILA	5	SUPLENTE	KARINA LIZVETH FERMIN SANTACRUZ	M	Alta – alta
12	TOTATICHE	3	PROPIETARIA	ROSA EVELIA UREÑA SANCHEZ	M	Alta – alta
	TOTATICHE	3	SUPLENTE	ALMA LIZBETH VIRAMONTES MEDRANO	M	Alta – alta
13	VALLE DE GUADALUPE	7	PROPIETARIA	JUAN EDMUNDO AGUILERA GOMEZ	H	Alta – alta
	VALLE DE GUADALUPE	7	SUPLENTE	EFREN RAMIREZ VALDIVIA	H	Alta – alta
14	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	7	PROPIETARIA	ANA GUADALUPE HERRERA AMARAL	M	Alta – baja

[41] Respecto de la fórmula postulada en la planilla correspondiente al municipio de Arandas, se advierte que la fórmula acredita la documentación idónea y anteriormente descrita, sin embargo, no se encuentra señalada en el anexo correspondiente al acuerdo del Consejo General, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-067/2024.

	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	7	SUPLENTE	SOFIA VARGAS COVARRUBIAS	M	Alta – baja
15	ZAPOPAN	8	PROPIETARIA	HAIDEE VIVIANA ACEVES PEREZ	M	Alta población – alta
	ZAPOPAN	8	SUPLENTE	MARIA DEL RAYO REYES O'BRIEN	M	Alta población – alta

En la tabla anterior se puede identificar que la candidatura postulada en la posición 2 suplente de la planilla del municipio de Tepatitlán de Morelos no acredita la fórmula, por lo que no fue contabilizada como parte del cumplimiento a las disposiciones en mención.

Morena

Tabla 83. Relación de fórmulas postuladas en cada bloque de competitividad, así como la evaluación del cumplimiento respectivo de Morena.

	Total de fórmulas postuladas en bloques de población, alta y media votación		Obligación de postulación		Evaluación			
Fórmulas postuladas	**4**		11		**Incumplimiento**			
	Alta población – alta	Alta población – baja	Alta – alta	Alta – baja	Media	Baja – alta	Baja – baja	Bloque sin competitiividad
Fórmulas postuladas	2	1	0	0	1	0	0	0

El partido político Morena postula cuatro fórmulas; dos en el bloque de alta población – alta competitividad, una en el bloque de alta población – baja competitividad y una fórmula en el bloque de votación media. Lo anterior nos da un resultado de 4 fórmulas postuladas en los bloques de población y, competitividad alta y media; al tener la obligación de postular 1 fórmula en 11 municipios, se le tiene por incumplida la disposición.

De manera desagregada, tenemos que las postulaciones descritas en la tabla que antecede, son las siguientes:

Tabla 84. Candidaturas en situación de discapacidad postuladas por el partido político Morena, según el bloque de competitividad

	Municipio	#	Calidad	Nombre Completo	G	Bloque de competitividad
1	AUTLAN DE NAVARRO	8	PROPIETARIO	JUAN GABRIEL PELAYO PONCE	H	Alta población – baja
	AUTLAN DE NAVARRO	8	SUPLENTE	RUTH FERNANDA PADILLA HERNANDEZ	M	Alta población – baja
2	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	6	PROPIETARIA	ROSA IRENE RODRIGUEZ GARCIA	M	Alta población – alta
	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	6	SUPLENTE	LESLIE GUADALUPE JASSO MACIAS	M	Alta población – alta
3	OCOTLAN	8	PROPIETARIA	RANGEL ALONSO MANZANO GOMEZ	H	Alta población – alta
	OCOTLAN	8	SUPLENTE	AXEL DURAN FLORES	H	Alta población – alta
4	PONCITLAN	6	PROPIETARIA	EULALIO GONZALEZ GONZÁLEZ	H	Media
	PONCITLAN	6	SUPLENTE	JOSE ALEJANDRO CHAVEZ FRANCO	H	Media

Partido político local Hagamos

Tabla 85. Relación de fórmulas postuladas en cada bloque de competitividad, así como la evaluación del cumplimiento respectivo de Hagamos.

	Total de fórmulas postuladas en bloques de población, alta y media votación		Obligación de postulación		Evaluación			
Fórmulas postuladas	**4**		9		**Incumplimiento**			
	Alta población – alta	Alta población – baja	Alta – alta	Alta – baja	Media	Baja – alta	Baja – baja	Bloque sin competitiividad
Fórmulas postuladas	1	1	0	0	2	1	0	0

El partido político local Hagamos postula cuatro fórmulas; una en el bloque de alta población – alta competitividad, una en el bloque de alta población – baja competitividad y dos fórmulas en el bloque de votación media. Al tener la obligación de postular 1 fórmula en 9 municipios, se le tiene por incumplida la disposición.

En la siguiente tabla se muestran las fórmulas postuladas mediante esta disposición en donde puede advertirse el municipio, la posición y el bloque de competitividad.

Tabla 86. Candidaturas en situación de discapacidad postuladas por el partido político local Hagamos, según el bloque de competitividad

	Municipio	#	Calidad	Nombre Completo	G	Bloque de competitividad
	CHAPALA	7	PROPIETARIA	PAU SANABRIA CORREA	M	Alta – alta
	OJUELOS DE JALISCO	6	PROPIETARIA	FATIMA SUSANA VILLALPANDO CONTRERAS	M	Baja – alta
	OJUELOS DE JALISCO	6	SUPLENTE	FATIMA DEL REFUGIO CAMPOS MORENO	M	Baja – alta
1	PONCITLAN	5	PROPIETARIA	ELIBERTO CRUZ TERRONES	H	Media
	PONCITLAN	5	SUPLENTE	DOROTEA JACOBO ESPINOSA	M	Media
2	PUERTO VALLARTA	6	PROPIETARIA	JORGE LUIS LOPEZ FLORES	H	Alta población – baja
	PUERTO VALLARTA	6	SUPLENTE	DANIEL MUÑOZ RUEZGA	H	Alta población – baja
3	TONALA	10	PROPIETARIA	LETICIA JIMENEZ JIMÉNEZ	M	Alta población – alta
	TONALA	10	SUPLENTE	GENOVEVA LOZANO CHAVEZ	M	Alta población – alta
4	ATEMAJAC DE BRIZUELA	5	PROPIETARIA	JOSE EDUARDO MARTINEZ BARTOLO	H	Media
	ATEMAJAC DE BRIZUELA	5	SUPLENTE	MARTIN BAUTISTA BEAS	H	Media

Por su parte, el partido político local Hagamos postula a una candidatura mediante la disposición en favor de personas en situación de discapacidad en la posición 7 propietaria de la planilla en Chapala, sin así postular su suplencia perteneciente al mismo grupo; por su parte postula una fórmula en el municipio de Ojuelos de Jalisco, mismo que se encuentra en el bloque de baja votación – alta competitividad por lo que no fue contabilizada como parte del cumplimiento a las disposiciones en mención.

Partido político local Futuro

Tabla 87. Relación de fórmulas postuladas en cada bloque de competitividad, así como la evaluación del cumplimiento respectivo de Futuro.

	Total de fórmulas postuladas en bloques de población, alta y media votación		Obligación de postulación		Evaluación			
Fórmulas postuladas	**2**		6		**Incumplimiento**			
	Alta población – alta	Alta población – baja	Alta – alta	Alta – baja	Media	Baja – alta	Baja – baja	Bloque sin competitiividad

Fórmulas postuladas	1	0	0	0	1	0	0	0

El partido político local Futuro postula dos fórmulas; una en el bloque de alta población – alta competitividad y una en el bloque de votación media. Al tener la obligación de postular 1 fórmula en 6 municipios, se le tiene por incumplida la disposición.

En la siguiente tabla se muestran las fórmulas postuladas mediante esta disposición en donde puede advertirse el municipio, la posición y el bloque de competitividad.

Tabla 88. Candidaturas en situación de discapacidad postuladas por el partido político local Futuro, según el bloque de competitividad

	Municipio	#	Calidad	Nombre Completo	G	Bloque de competitividad
1	ETZATLAN	6	PROPIETARIA	JUAN ABDIEL TADEO DELGADILLO	H	Media
	ETZATLAN	6	SUPLENTE	LETICIA YAZMIN CRUZ TORRES	M	Media
2	TONALA	6	PROPIETARIA	VICENTE EDUARDO SALDAÑA ANAYA	H	Alta población – alta
	TONALA	6	SUPLENTE	ANA ISABEL RUIZ JIMENEZ	M	Alta población – alta

En otro orden de ideas, el 13 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2024, la modificación al numeral 2, del artículo 18 de los Lineamientos en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el recurso de apelación **RAP-19/2023 y acumulados,** en donde se establece la obligación de los partidos políticos y coaliciones de postular al menos una de estas fórmulas entre los **cinco** municipios de mayor población de los que postularan.

Con relación a dicha sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a continuación, se enlistan los **cinco** municipios más poblados de cada fuerza política, así como la postulación, si la hubiera, de fórmulas de personas con discapacidad.

Tablas 89 a la 94. Cinco municipios de mayor población en los que postula cada fuerza política personas en situación de discapacidad.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Población	Disposición
ZAPOPAN	1.476.491,00	

TONALÁ	569.913,00	Discapacidad
EL SALTO	232.852,00	
LAGOS DE MORENO	172.403,00	
OCOTLÁN	106.050,00	

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Población	Disposición
GUADALAJARA	1.385.629,00	
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	687.127,00	Discapacidad
TEPATITLÁN DE MORELOS	150.190,00	
ZAPOTLÁN EL GRANDE	115.141,00	
SAN JUAN DE LOS LAGOS	72.230,00	Discapacidad

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Población	Disposición
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	727.750,00	
PUERTO VALLARTA	291.839,00	
BOLAÑOS	7.043,00	
HUEJÚCAR	5.920,00	
MEXTICACÁN	5.307,00	

MOVIMIENTO CIUDADANO	Población	Disposición
ZAPOPAN	1.476.491,00	Discapacidad
GUADALAJARA	1.385.629,00	
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	727.750,00	
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	687.127,00	
TONALÁ	569.913,00	

MORENA	Población	Disposición
TONALÁ	569.913,00	
PUERTO VALLARTA	291.839,00	
OCOTLÁN	106.050,00	Discapacidad
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	67.969,00	Discapacidad

AUTLÁN DE NAVARRO	64.931,00	

PT	Población	Disposición
TONALÁ	569.913,00	
PUERTO VALLARTA	291.839,00	Discapacidad
ZAPOTLÁN EL GRANDE	115.141,00	
OCOTLÁN	106.050,00	
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	67.969,00	

PVEM	Población	Disposición
TONALÁ	569.913,00	
PUERTO VALLARTA	291.839,00	
OCOTLÁN	106.050,00	
SAN JUAN DE LOS LAGOS	72.230,00	
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	67.969,00	

HAGAMOS	Población	Disposición
GUADALAJARA	1.385.629,00	
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	727.750,00	
TONALÁ	569.913,00	Discapacidad
PUERTO VALLARTA	291.839,00	Discapacidad
EL SALTO	232.852,00	

FUTURO	Población	Disposición
ZAPOPAN	1.476.491,00	
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	687.127,00	
TONALÁ	569.913,00	Discapacidad
PUERTO VALLARTA	291.839,00	
OCOTLÁN	106.050,00	

En virtud de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Verde Ecologista de México incumplen lo dispuesto en el artículo 18, numeral 2 de los Lineamientos[42] al no presentar registro de al menos una fórmula en los cinco municipios más poblados en los que postulasen.

Finalmente, se puede constatar que ningún partido político logró cumplir, cabalmente, con la obligación de postulación de personas con discapacidad en los términos señalados en lo que antecede.

II.2.3.2 Personas de la diversidad sexo-genérica

En los términos de lo establecido en el artículo 17 de los Lineamientos, donde se establece que:

"Artículo 17

1. Los partidos políticos y coaliciones deberán destinar por lo menos una fórmula de personas de la población LGBTTTIQ+ en el 4.7%23 de los 125 municipios, es decir, una fórmula en al menos 6 municipios, independientemente del número total de planillas que postulen.
2. Las 6 fórmulas deberán distribuirse entre los bloques poblacional, así como en los de competitividad de votación alta y votación media, para evitar que, como resultado, estos espacios sean asignados al bloque de votación baja, en el entendido que, de postular personas de la población LGBTTTIQ+ en el bloque de votación baja, éstas no serán consideradas para el cumplimiento de la presente disposición.
3. Para garantizar la participación de este grupo en situación de vulnerabilidad, la integración de las fórmulas de candidaturas seguirá las mismas reglas que para el caso de la paridad, adicionalmente,

[42] Modificación a los *Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco* derivado de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el recurso de apelación RAP-019/2023 y acumulados, según acuerdo IEPC-ACG-019/2024

tanto la persona candidata propietaria como la suplente deberá pertenecer a la población LGBTTTIQ+.

(…)"

Como se señala con anterioridad, y así mismo en los términos del Considerando XIII del Acuerdo del Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, cada partido político tenía la obligación de postulación de personas de la diversidad sexual de manera ponderada. Estas postulaciones debían realizarse en los bloques de alta población y en los bloques de alta y media competitividad. Así mismo, cada candidatura propietaria postulada mediante la disposición en favor de personas de la diversidad sexual debía tener por suplente a una candidatura perteneciente al mismo grupo atendiendo lo relativo a la paridad de género.

Respecto de la ponderación de fórmulas por postular, esta debía ser realizada de conformidad con lo siguiente:

Tabla 95. Candidaturas de la diversidad sexual a postular por partido político.

Partido Político	Municipios que encabeza	Municipios que puede postular en lo individual	Total de municipios en los que puede postular	Fórmulas que debe postular
PAN	45	1	46	**3**
PRI	59	1	60	**3**
PRD	20	1	21	**1**
MC	0	125	125	**6**
MORENA	37	33	70	**4**
PT	9	33	42	**2**
PVEM	17	33	50	**3**
HAGAMOS	25	33	58	**3**
FUTURO	4	33	37	**2**

Para acreditar la pertenencia a la población LGBTTTIQ+, únicamente fue requerida la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la pertenencia a dicho grupo.

De esta manera, derivado de la revisión a la documentación presentada por los partidos políticos y coaliciones, se puede constatar que presentaron las siguientes fórmulas de personas de la diversidad sexual en los municipios de bloques de mayor población y, con base en ello observar su cumplimiento o incumplimiento a la norma.

Tabla 96. Comparativo de postulaciones requeridas y postulaciones acreditadas de candidaturas de la diversidad sexual

Partido político	Fórmulas que debe postular	Fórmulas postuladas	Resultado del cumplimiento
PAN	3	**3**	Cumplimiento
PRI	3	**3**	Cumplimiento
PRD	1	**1**	Cumplimiento
MC	6	**8**	Cumplimiento
MORENA	4	**2**	Incumplimiento
PT	2	**2**	Cumplimiento
PVEM	3	**1**	Incumplimiento
HAGAMOS	3	**5**	Cumplimiento
FUTURO	2	**1**	Incumplimiento

En las tablas que a continuación se presentan, se encuentran las postulaciones realizadas por cada partido político, de acuerdo con el bloque de competitividad en el que se encuentra el municipio en el que fue postulado.

Partido Acción Nacional

Tabla 97. Evaluación de postulaciones acreditadas de candidaturas de la diversidad sexual, Partido Acción Nacional.

	Total de fórmulas postuladas en bloques de población, alta y media votación		Obligación de postulación		Evaluación			
Fórmulas postuladas	**3**		3		**Cumplimiento**			
	Alta población – alta	Alta población – baja	Alta – alta	Alta – baja	Media	Baja – alta	Baja – baja	Bloque sin competitiividad
Fórmulas postuladas	0	0	1	0	2	0	0	0

El Partido Acción Nacional tenía la obligación de postular 1 fórmula en 3 municipios, cuyas candidaturas se autoadscribieran como partes de la población LGBTTTIQ+. En sentido de lo anterior, el partido político postula fórmulas en los bloques de alta votación – alta competitividad y en el bloque de media votación, sumando el total de 1 fórmula en 3 municipios, por lo que se le tiene por cumplimentada la disposición.

En la siguiente tabla se muestran las fórmulas postuladas mediante esta disposición en donde puede advertirse el municipio, la posición y el bloque de competitividad.

Tabla 98. Candidaturas de la diversidad sexual postuladas por el Partido Acción Nacional, según el bloque de competitividad

	Municipio	#	Calidad	Nombre Completo	G	Bloque de competitividad
1	ACATIC	5	PROPIETARIA	ISMAEL VILLALOBOS RAYGOZA	NB	Media
	ACATIC	5	SUPLENTE	JOSE DE JESUS LOPEZ RUVALCABA	NB	Media
	ACATLAN DE JUAREZ	7	SUPLENTE	DENISSE IBARRA RODRIGUEZ	M	Baja – baja
2	CUAUTLA	2	PROPIETARIA	EVANGELINA GARCIA GRADILLA	M	Alta – baja
	CUAUTLA	2	SUPLENTE	FLOR MAGALY CONTRERAS DIAZ	M	Alta – baja
3	HOSTOTIPAQUILLO	4	PROPIETARIA	JAVIER FLORES ROBLES	H	Media
	HOSTOTIPAQUILLO	4	SUPLENTE	RAMON ALEJANDRO GONZALEZ LEON	H	Media

Partido Revolucionario Institucional[43]

Tabla 99. Evaluación de postulaciones acreditadas de candidaturas de la diversidad sexual, Partido Revolucionario Institucional.

	Total de fórmulas postuladas en bloques de población, alta y media votación		Obligación de postulación		Evaluación			
Fórmulas postuladas	**3**		3		**Cumplimiento**			
	Alta población – alta	Alta población – baja	Alta – alta	Alta – baja	Media	Baja – alta	Baja – baja	Bloque sin competitiividad
Fórmulas postuladas	2	0	0	1	0	0	0	0

Así mismo el Partido Revolucionario Institucional contaba con la obligación de postular a 1 fórmula en 3 municipios, cuyas candidaturas se autoadscribieran como partes de la población LGBTTTIQ+. En sentido de lo anterior, el partido político postula fórmulas en los bloques de alta población – alta competitividad y en el bloque de alta votación – baja competitividad, sumando el total de 1 fórmula en 3 municipios, por lo que se le tiene por cumplimentada la disposición.

En la siguiente tabla se muestran las fórmulas postuladas mediante esta disposición en donde puede advertirse el municipio, la posición y el bloque de competitividad.

Tabla 100. Candidaturas de la diversidad sexual postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, según el bloque de competitividad

	Municipio	#	Calidad	Nombre Completo	G	Bloque de competitividad
1	TALA	6	PROPIETARIA	JUAN ANGEL BECERRA BARRON	H	Alta población – alta
	TALA	6	SUPLENTE	JOSE JIHOVANY ESPINOZA RODRIGUEZ	H	Alta población – alta
2	TOLIMAN	7	PROPIETARIA	JESUS LEONARDO GUZMAN ROSALES	H	Alta – baja
	TOLIMAN	7	SUPLENTE	CARLOS DARIO HERNANDEZ LAZARO	NB	Alta – baja
3	TONALA	5	PROPIETARIA	JULIO CESAR ESTRADA BAUTISTA	NB	Alta población – alta

[43] Las candidaturas mencionadas en la tabla se encuentran señaladas en el anexo correspondiente al acuerdo del Consejo General, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2024 y estas no se vieron afectadas por sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

	TONALA	5	SUPLENTE	JOSE GUADALUPE GARCIA ESPARZA	NB	Alta población – alta

Partido de la Revolución Democrática

Tabla 101. Evaluación de postulaciones acreditadas de candidaturas de la diversidad sexual, Partido de la Revolución Democrática.

	Total de fórmulas postuladas en bloques de población, alta y media votación		Obligación de postulación		Evaluación			
Fórmulas postuladas	1		1		**Cumplimiento**			
	Alta población – alta	Alta población – baja	Alta – alta	Alta – baja	Media	Baja – alta	Baja – baja	Bloque sin competitiividad
Fórmulas postuladas	0	1	0	0	0	0	0	0

El Partido de la Revolución Democrática estaba obligado a postular a 1 fórmula en 1 municipio, cuyas candidaturas se autoadscribieran como partes de la población LGBTTTIQ+. En sentido de lo anterior, el partido político postula dicha fórmula en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, mismo que se encuentra en el bloque de alta población – baja competitividad por lo que se le tiene por cumplimentada la disposición.

En la siguiente tabla se muestran las fórmulas postuladas mediante esta disposición en donde puede advertirse el municipio, la posición y el bloque de competitividad.

Tabla 102. Candidaturas de la diversidad sexual postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, según el bloque de competitividad

	Municipio	#	Calidad	Nombre Completo	G	Bloque de competitividad
1	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	5	PROPIETARIA	JOSE GUADALUPE SANTANA LOMELI	H	Alta población – baja
	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	5	SUPLENTE	ROSALINA SANTANA LOMELI	M	Alta población – baja

Partido Verde Ecologista de México

Tabla 103. Evaluación de postulaciones acreditadas de candidaturas de la diversidad sexual, Partido Verde Ecologista de México

	Total de fórmulas postuladas en bloques de población, alta y media votación		Obligación de postulación		Evaluación			
Fórmulas postuladas	1		3		**Incumplimiento**			
	Alta población – alta	Alta población – baja	Alta – alta	Alta – baja	Media	Baja – alta	Baja – baja	Bloque sin competitiividad
Fórmulas postuladas	0	0	0	1	0	0	0	0

El partido político estaba obligado a postular a 1 fórmula en 3 municipio, cuyas candidaturas se autoadscribieran como partes de la población LGBTTTIQ+. En sentido de lo anterior, postula únicamente en el municipio de San Miguel el Alto el cual se encuentra en el bloque de alta votación – baja competitividad. Al no alcanzar la postulación obligada, se le tiene por incumplida la disposición.

Tabla 104. Candidaturas de la diversidad sexual postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, según el bloque de competitividad

	Municipio	#	Calidad	Nombre Completo	G	Bloque de competitividad
1	SAN MIGUEL EL ALTO[44]	6	PROPIETARIO	DANIELA VILLALPANDO ALVAREZ	M	Alta – baja
	SAN MIGUEL EL ALTO	6	SUPLENTE	MA. GUADALUPE PEREZ CERVANTES	M	Alta – baja

Partido del Trabajo

Tabla 105. Evaluación de postulaciones acreditadas de candidaturas de la diversidad sexual, Partido del Trabajo

[44] Respecto de la fórmula postulada en la planilla correspondiente al municipio de San Miguel el Alto, se advierte que la fórmula acredita la documentación idónea y anteriormente descrita, y no se encuentra debidamente señalada en el anexo correspondiente al acuerdo del Consejo General, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-065/2024.

	Total de fórmulas postuladas en bloques de población, alta y media votación		Obligación de postulación		Evaluación			
Fórmulas postuladas	**2**		2		**Cumplimiento**			
	Alta población – alta	Alta población – baja	Alta – alta	Alta – baja	Media	Baja – alta	Baja – baja	Bloque sin competitiividad
Fórmulas postuladas	1	1	0	0	0	1	0	0

El partido político estaba obligado a postular a 1 fórmula en 2 municipio, cuyas candidaturas se autoadscribieran como partes de la población LGBTTTIQ+. En sentido de lo anterior, postula las mismas en los bloques de población, por lo que se le tiene por cumplimentada la disposición.

Tabla 106. Candidaturas de la diversidad sexual postuladas por el Partido del Trabajo, según el bloque de competitividad

	Municipio	#	Calidad	Nombre Completo	G	Bloque de competitividad
1	PUERTO VALLARTA	6	PROPIETARIA	JESSICA ADRIANA RANGEL VERA	M	Alta población – alta
	PUERTO VALLARTA	6	SUPLENTE	ROSA ISABEL JUAREZ MENDEZ	M	Alta población – alta
	TOMATLAN	1	PROPIETARIA	JOSE ZARATE CAMARILLO	NB	Baja – alta
	TOMATLAN	1	SUPLENTE	SERGIO GUTIERREZ FERNANDEZ	NB	Baja – alta
	TONALA	9	PROPIETARIA	ANGELA GONZALEZ MACIAS	M	Alta población – baja
2	TONALA	10	PROPIETARIA	LUIS BRANDON ESQUIVEL AVILA	H	Alta población – baja
	TONALA	10	SUPLENTE	JOVANY DANIEL DIAZ CASILLAS	H	Alta población – baja

En la tabla anterior se puede identificar que las candidaturas postuladas en el municipio de Tomatlán se encuentran en el bloque de baja votación – alta competitividad, por lo que no se puede tomar en consideración para el cumplimiento de la regla al no postular en los bloques dispuestos en la norma, y por su parte, en el municipio de Tonalá, el partido político postula a una persona propietaria en la posición 9, mas no su suplente, por lo que no fueron contabilizadas como parte del cumplimiento a las disposiciones en mención.

Movimiento Ciudadano

Tabla 107. Evaluación de postulaciones acreditadas de candidaturas de la diversidad sexual, Movimiento Ciudadano

	Total de fórmulas postuladas en bloques de población, alta y media votación		Obligación de postulación		Evaluación			
Fórmulas postuladas	**8**		6		**Cumplimiento**			
	Alta población – alta	Alta población – baja	Alta – alta	Alta – baja	Media	Baja – alta	Baja – baja	Bloque sin competitiividad
Fórmulas postuladas	0	2	3	0	3	0	0	0

A su vez, Movimiento Ciudadano, obligado a postular 1 fórmula en 6 municipios cumplimenta la disposición al postular 1 fórmula en 8 municipios de los bloques de alta población – baja competitividad, alta votación – alta competitividad y en el bloque de votación media, postulaciones que a continuación se describen.

Tabla 108. Candidaturas de la diversidad sexual postuladas por el partido político Movimiento Ciudadano, según el bloque de competitividad

	Municipio	#	Calidad	Nombre Completo	G	Bloque de competitividad
1	JOCOTEPEC	1	PROPIETARIA	MARIA DOLORES LOPEZ JARA	M	Media
	JOCOTEPEC	1	SUPLENTE	ILIANA NARANJO PIRUL	M	Media
2	MIXTLAN	6	PROPIETARIA	PEDRO LEON	H	Alta – alta
	MIXTLAN	6	SUPLENTE	JOSE RAMON LEON TOPETE	H	Alta – alta
3	PIHUAMO	6	PROPIETARIA	DALIA LIZBETH SILVA CASTELLANOS	M	Alta – alta
	PIHUAMO	6	SUPLENTE	MARIA ISABEL RAMIREZ TORRES	M	Alta – alta
4	PUERTO VALLARTA	5	PROPIETARIA	LUIS MANUEL OCHOA TELLO	H	Alta población – baja
	PUERTO VALLARTA	5	SUPLENTE	CARLOS ERNESTO PLASCENCIA RAMIREZ	H	Alta población – baja
5	SAN JUAN DE LOS LAGOS	4	PROPIETARIA	JESUS DAVID MARTINEZ VALADEZ	H	Alta población – baja
	SAN JUAN DE LOS LAGOS	4	SUPLENTE	DAVID GONZALEZ CAMPOS	H	Alta población – baja
6	SAN MIGUEL EL ALTO	7	PROPIETARIA	FRANCO ANGELO CORNEJO MONTAÑO	H	Media
	SAN MIGUEL EL ALTO	7	SUPLENTE	JUAN DE DIOS VAZQUEZ PEREZ	H	Media
7	TEUCHITLAN	3	PROPIETARIA	OSBALDO ANGUIANO GUTIERREZ	H	Alta – alta

	TEUCHITLAN	3	SUPLENTE	JOSE MANUEL ANGUIANO MIRAMONTES	H	Alta – alta
8	CASIMIRO CASTILLO	2	PROPIETARIA	J. JESUS RODRIGUEZ RAUDALES	H	Media
	CASIMIRO CASTILLO	2	SUPLENTE	SEFERINO RODRIGUEZ BERMUDEZ	NB	Media

Morena

Tabla 109. Evaluación de postulaciones acreditadas de candidaturas de la diversidad sexual, Morena

	Total de fórmulas postuladas en bloques de población, alta y media votación		Obligación de postulación		Evaluación			
Fórmulas postuladas	**2**		4		**Incumplimiento**			
	Alta población – alta	Alta población – baja	Alta – alta	Alta – baja	Media	Baja – alta	Baja – baja	Bloque sin competitiividad
Fórmulas postuladas	1	0	0	0	1	1	0	0

Por su parte, el partido político Morena, no cumplimenta la disposición dado que contaba con la obligación de postular 1 fórmula en 4 municipios, realizando dichas postulaciones únicamente en 2. Las postulaciones realizadas se encuentran en el bloque de alta población – alta competitividad y en el bloque de votación media.

Tabla 110. Candidaturas de la diversidad sexual postuladas por el partido político Morena, según el bloque de competitividad

	Municipio	#	Calidad	Nombre Completo	G	Bloque de competitividad
	CHAPALA	9	PROPIETARIA	IVAN ISABEL ESQUEDA GONZALEZ	NB	Baja – alta
	CHAPALA	9	SUPLENTE	NALLELY ESMERALDA RAZO NAZARET	NB	Baja – alta
	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	9	SUPLENTE	JOSE CARLOS MORENO BEJAR	NB	Alta población – alta
1	PUERTO VALLARTA	2	PROPIETARIA	LUIS JESUS ESCOTO MARTINEZ	H	Alta población – alta
	PUERTO VALLARTA	2	SUPLENTE	MANUEL EDWIN RODRIGUEZ RUIZ	H	Alta población – alta
2	SAN MIGUEL EL ALTO	1	PROPIETARIA	MARIA GUADALUPE VAZQUEZ HURTADO	M	Media
	SAN MIGUEL EL ALTO	1	SUPLENTE	LIDIA DEL CARMEN LOPEZ ARANDA	M	Media

Como se advierte en la tabla, de las fórmulas y candidaturas postuladas por el partido político Morena, la correspondiente a la planilla del municipio de Chapala no es contabilizada al encontrarse en el bloque de baja votación – alta competitividad, por lo que no se puede tomar en consideración para el cumplimiento de la regla. Así mismo, la candidatura suplente, postulada en la posición 9, omite acreditar la fórmula al no contar con una candidatura propietaria del mismo grupo.

Partido político local Hagamos

Tabla 111. Evaluación de postulaciones acreditadas de candidaturas de la diversidad sexual, Hagamos

	Total de fórmulas postuladas en bloques de población, alta y media votación		Obligación de postulación		Evaluación			
Fórmulas postuladas	**5**		3		**Cumplimiento**			
	Alta población – alta	Alta población – baja	Alta – alta	Alta – baja	Media	Baja – alta	Baja – baja	Bloque sin competitiividad
Fórmulas postuladas	0	2	1	0	2	2	0	0

El partido político local Hagamos, logra cumplir la disposición que le obligaba a postular 1 fórmula en 3 municipios ya que postula en 5 municipios. Las fórmulas postuladas se encuentran en los bloques de alta población – baja competitividad, alta votación – alta competitividad y en el bloque de votación media.

Tabla 112. Candidaturas de la diversidad sexual postuladas por el partido político local Hagamos, según el bloque de competitividad

	Municipio	#	Calidad	Nombre Completo	G	Bloque de competitividad
1	CHAPALA	4	PROPIETARIA	CRISTIAN SANTANA LORENZANA	H	Alta – alta
	CHAPALA	4	SUPLENTE	CARLOS MIGUEL REAL NAVARRO	H	Alta – alta
	ETZATLAN	4	PROPIETARIA	KATIA ALEJANDRA VALENZUELA VALTIERRA	M	Media
2	PONCITLAN	6	PROPIETARIA	WHEN FLORES QUEZADA	M	Media
	PONCITLAN	6	SUPLENTE	ELENA VIOLETA MONTAÑO GUZMAN	M	Media

3	PUERTO VALLARTA	7	PROPIETARIA	MARISELA MARIN LOPEZ	M	Alta población – baja
	PUERTO VALLARTA	7	SUPLENTE	CYNTHIA HERNANDEZ	M	Alta población – baja
4	SAN MIGUEL EL ALTO	4	PROPIETARIA	SAMUEL DE JESUS GALVEZ ARIETTA	H	Baja – alta
	SAN MIGUEL EL ALTO	4	SUPLENTE	FROYLAN VAZQUEZ GONZALEZ	H	Baja – alta
	ZACOALCO DE TORRES	6	PROPIETARIA	IBAN CALLEROS AGUAYO	H	Baja – alta
5	ATENGO	3	PROPIETARIA	SERGIO MIRANDA GARCIA	H	Media
	ATENGO	3	SUPLENTE	IGNACIO TORRES BARBOZA	H	Media
6	DEGOLLADO	6	PROPIETARIA	FERNANDO HERRERA BAUTISTA	H	Baja – alta
	DEGOLLADO	6	SUPLENTE	VICTOR MANUEL TOVAR BRAVO	H	Baja – alta
7	LAGOS DE MORENO	10	PROPIETARIA	EUNICE SARAI GARCIA HERNANDEZ	M	Alta población – baja
	LAGOS DE MORENO	10	SUPLENTE	DANIELA MONTSERRAT AGUILAR LOPEZ	M	Alta población – baja
	TECALITLAN	4	SUPLENTE	ALMA GISELA MEJINEZ RODRIGUEZ	M	Media

Por su parte, el partido político local Hagamos postula candidaturas en Tecalitlán y Etzatlán sin acreditar la fórmula de candidaturas pertenecientes a este grupo. Así mismo, las fórmulas postuladas en los municipios de Degollado y San Miguel el Alto no fueron contabilizadas para el cumplimiento, a razón de que estos municipios se encuentran en el bloque de baja votación – baja competitividad.

Partido político local Futuro

Tabla 113. Evaluación de postulaciones acreditadas de candidaturas de la diversidad sexual, Futuro

	Total de fórmulas postuladas en bloques de población, alta y media votación		Obligación de postulación		Evaluación			
Fórmulas postuladas	1		2		**Incumplimiento**			
	Alta población – alta	Alta población – baja	Alta – alta	Alta – baja	Media	Baja – alta	Baja – baja	Bloque sin competitiividad

Fórmulas postuladas	1	0	0	0	0	1	0	0

Finalmente, el partido político local Futuro estaba obligado a postular fórmulas de la diversidad sexo-genérica en dos municipios de los bloques poblacionales, alta y media votación. Postulando dichas fórmulas únicamente en el municipio de Tonalá el cual se encuentra en el bloque de alta población – alta competitividad.

Tabla 114. Candidaturas de la diversidad sexual postuladas por el partido político local Futuro, según el bloque de competitividad

	Municipio	#	Calidad	Nombre Completo	G	Bloque de competitividad
	CHAPALA	4	PROPIETARIA	EDITH GISELA GONZALEZ RODRIGUEZ	M	Baja - alta
	CHAPALA	4	SUPLENTE	MARIA DE LOURDES ROJAS OROZCO	M	Baja - alta
1	TONALA	2	PROPIETARIA	SANDY GABRIELA CANAL HERNANDEZ	NB	Alta población - alta
	TONALA	2	SUPLENTE	BRUNO HUMBERTO CAMACHO PEREZ	NB	Alta población - alta

En el caso de las candidaturas postuladas por el partido político local Futuro, se advierte que la fórmula en la posición 4 del municipio de Chapala no es contabilizada dado que esta se encuentra en un bloque de baja votación, concretamente en el bloque de baja votación- alta competitividad.

II.2.3.3 Candidaturas Jóvenes

En el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 se estableció la obligación para la postulación de candidaturas propietarias y sus respectivas suplencias de entre 18 y 35 años en cada una de las planillas registradas donde tanto la propietaria como su suplencia se encontraran dentro de este grupo etario, en los términos del artículo 19 de los Lineamientos que la letra establecen:

"Artículo 19

1. Los partidos políticos y coaliciones deberán atender los siguientes derechos:

a) Para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 24, párrafo 3, del Código, deberá incluirse, al menos una fórmula de personas jóvenes en cada una de las planillas de los municipios en los que pretenda contender.

b) Para efectos de la integración de las fórmulas de personas jóvenes, tanto la persona propietaria como la suplente deberán tener entre dieciocho y, treinta y cinco años de edad, al día de la elección, así como respetar las reglas de paridad en la integración de las fórmulas.27.

c) Para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 24, párrafo 3, del Código, las candidaturas independientes deberán integrar una fórmula de personas jóvenes en la planilla del municipio en el que pretenda contender."

En tal sentido, derivado de dicha disposición, 427 planillas registraron una fórmula de candidaturas jóvenes, lo que implica que se tuviera un índice de incumplimiento con respecto del total de planillas registradas del 8.9%.

Los incumplimientos se sitúan en planillas cuyas suplencias no cumplieron los requisitos de elegibilidad u obtuvieron su registro mediante Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía en los términos en los que este registro había sido presentado originalmente, o bien por renuncias realizadas previo a la jornada electoral.

Derivado de la verificación del cumplimiento a dicha disposición, se emitieron 46 requerimientos a los partidos políticos y coaliciones.

A continuación, se describe la relación de municipios que omitieron postular fórmulas (su propietaria y suplencia) de personas jóvenes.

Tabla 115. Cantidad de municipios donde se omite la postulación fórmulas jóvenes, por fuerza política.

Fuerza política	Total de municipios sin fórmula joven
Fuerza y Corazón por Jalisco	7
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	8
Movimiento Ciudadano	3
Morena	6
Partido del Trabajo	3

Partido Verde Ecologista de México	**9**
Hagamos	**2**
Futuro	**4**

Tabla 116. Municipios donde no se postulan fórmulas de candidaturas jóvenes, de la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco (FCXJ), Sigamos Haciendo Historia en Jalisco (SHHJ) y el partido político Movimiento Ciudadano (MC).

FCXJ	SHHJ	MC
MASCOTA	CHIMALTITÁN	JESÚS MARÍA
CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	JOCOTEPEC (JDC-056/2024 y SG-JDC-032/2024)	MEZQUITIC
SAN SEBASTIÁN DEL OESTE (JDC-342/2024)	SAN JUANITO DE ESCOBEDO (JDC-267/2024)	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN
VILLA CORONA	TECALITLÁN	
ZAPOTLANEJO (JDC-184/2024)	QUITUPAN	
PUERTO VALLARTA	MEZQUITIC	
SANTA MARIA DEL ORO	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	
	SAN MARCOS	

Si bien la coalición **Fuerza y Corazón por Jalisco** omite postular candidaturas mediante la disposición de jóvenes, se advierte que la fórmula presentada en la posición 4 de la planilla de Cuautitlán de García Barragán, son personas jóvenes de entre 18 y 35 años de edad y se postulan mediante la disposición en favor de personas indígenas.

Por su parte, la coalición **Sigamos Haciendo Historia en Jalisco**, postula en la fórmula uno de la planilla del municipio de **Ahualulco de Mercado** a candidaturas propietaria como suplente, entre los 18 y 35 años. Sin embargo, la candidatura suplente renuncia a la candidatura, al

considerarse que la coalición atiende la obligación de **postular** la fórmula, se le tiene por cumplida la disposición.

Así mismo, la planilla presentada en el municipio de Chimaltitán postula una fórmula de candidaturas jóvenes en la posición 3, esta es postulada mediante la disposición en favor de personas que se autoadscriben como indígenas en un municipio donde no se tiene dicha obligación.

En el mismo orden de ideas, la planilla del municipio de Mezquitic postula a una fórmula joven en la posición 5, y tanto la candidatura propietaria como su suplencia se autoadscriben como indígenas. Mismo caso es aplicable para el municipio de Zapotitlán de Vadillo, en el que postula una fórmula de candidaturas que se autoadscriben como indígenas en la posición 4, cuyo propietario como suplente son personas jóvenes.

Para el caso del partido político **Movimiento ciudadano**, este postula fórmula de candidaturas mediante la disposición en favor de personas indígenas en la posición 2, estas son, a su vez personas jóvenes. En el municipio de Mezquitic tenemos que, la fórmula 3 es fórmula de candidaturas indígenas que se encuentran en el rango de edad correspondiente a las personas jóvenes.

Tabla 117. Municipios donde no se postulan fórmulas de candidaturas jóvenes, de los partidos políticos Morena, Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido del Trabajo (PT).

MORENA	PVEM	PT
ACATLÁN DE JUÁREZ (JDC-604/2024)	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	CAÑADAS DE OBREGÓN
AUTLÁN DE NAVARRO	MASCOTA	PONCITLÁN
PIHUAMO (JDC-203/2024)	TAMAZULA DE GORDIANO (JDC-107/2024)	SAN MIGUEL EL ALTO
TOMATLÁN	AMATITÁN (JDC-101/2024)	
ZACOALCO DE TORRES	TECHALUTA DE MONTENEGRO (JDC-050/2024)	
CIHUATLÁN	TEOCUITATLÁN DE CORONA (JDC-103/2024)	

	TOMATLÁN	
	TOTOTLÁN (JDC-120/2024)	
	TONILA	

Tabla 118. Municipios donde no se postulan fórmulas de candidaturas jóvenes, de los partidos políticos locales Hagamos y Futuro.

HAGAMOS	FUTURO
ACATLÁN DE JUÁREZ	AMATITÁN (JDC-620/2024)
CHAPALA	CIHUATLÁN
	TALPA DE ALLENDE
	TECHALUTA DE MONTENEGRO (JDC-058/2024)

II.2.3.4 Personas que se autoadscriben como indígenas

De conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos, los partidos políticos tenían la obligación de postular candidaturas que se autoadscriben como indígenas en los cinco municipios mayoritariamente poblados por este grupo; de los cuales Mezquitic y Bolaños corresponden a la Zona Norte y, Cuautitlán de García Barragán, Tuxpan y Zapotitlán de Vadillo corresponden a la Zona Sur.

En ese sentido, debían postular a por lo menos una candidatura indígena al cargo de presidencia municipal de los municipios antes señalados y, en todas las planillas, debía postular la misma proporción de fórmulas de personas que se autoadscriben como indígenas, que la población indígena del municipio en cuestión.

El propio Lineamiento establece:

"Artículo 16
1. En los municipios mayoritariamente indígenas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán presentar la postulación de las planillas a munícipes observando lo siguiente:

2. Se deberá postular en la primera posición de la lista a un candidato o candidata que se autoadscriba y autoreconozca como indígena, en al menos uno de los cinco municipios mayoritariamente indígenas.

3. Las planillas deberán integrarse con, por lo menos, el número de fórmulas de candidaturas conformadas por personas que se autodescriban como indígenas, tanto propietarias como suplentes, que correspondan a la proporción de la población de origen indígena que tiene el municipio, las cuales deberá colocarse en los primeros lugares de la lista.

4. Para dar certeza sobre los municipios que se encuentran en este supuesto, así como del porcentaje de población que se autoadscribe como indígena con la que cuentan, a continuación, se presentan los datos publicados por el INEGI, como resultado del CPV2020.

Derechos de personas indígenas			
No.	**Municipio**	**Se considera persona indígena**	**Cantidad mínima de fórmulas de personas indígenas en cada planilla de munícipes**
1	Bolaños	61.17%	**4** regidurías
2	Cuautitlán de García Barragán	67.94%	**5** regidurías
3	Mezquitic	79.78%	**6** regidurías
4	Tuxpan	63.88%	**4** regidurías
5	Zapotitlán de Vadillo	51.68%	**4** regidurías

5. Las planillas postuladas en los referidos municipios deberán cumplir con los parámetros de paridad expresados en los presentes lineamientos, así como las medidas afirmativas destinadas a los diversos sectores poblacionales en situación de vulnerabilidad que le correspondan."

En ese sentido, los partidos políticos debían postular 4 fórmulas de munícipes indígenas en los municipios de Bolaños, Tuxpan y Zapotitlán de Vadillo, por su parte debían postular 5 fórmulas de munícipes indígenas en el municipio de Cuautitlán de García Barragán y, 6 fórmulas en el

municipio de Mezquitic. Estas fórmulas debían ser postuladas entre los primeros lugares de la planilla.

Al respecto de las coaliciones, los mecanismos de verificación al cumplimiento de las disposiciones de grupos en situación de vulnerabilidad para las coaliciones parciales, en los términos del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023 establecen que:

> "De conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos, cada coalición y/o partido político deberá postular la presidencia municipal encabezando la planilla, con al menos una fórmula de personas que se autoadscriban y autoreconozcan como indígenas, en al menos uno de los cinco municipios mayoritariamente indígenas. Lo anterior con independencia de si la postulación la realiza el partido político en la coalición o de forma individual."

Aspecto que se toma a consideración en las evaluaciones que a continuación se presentan:

Fuerza y Corazón por Jalisco

En lo que respecta a la coalición **Fuerza y Corazón por Jalisco,** tenemos que los cinco municipios mayoritariamente indígenas se encuentran postulados dentro de la coalición, por lo que la obligación de postulación de personas que se autoadscriben como indígenas se evalúa de manera conjunta. En razón de ello, podemos constar los siguientes cumplimientos en lo respectivo a la postulación de **candidaturas a la presidencia municipal que se autoadscriben como indígenas y candidaturas a munícipes**:

Tabla 119. Relación de cumplimientos de la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco respecto de la disposición en favor de pueblos originarios.

	Presidencias municipales		Postulación de munícipes			
Municipio	Postula candidatura indígena en la primera posición	Resultado del cumplimiento	Fórmulas que debe postular	Postula munícipes en proporción a la población.	Postula munícipes en los primeros lugares de la lista.	Resultado del cumplimiento
Mezquitic	No	Cumplimiento	**6**	Postula 6 fórmulas de candidaturas indígenas	Las fórmulas se postulan de la posición 2 a la 7.	**Cumplimiento.**

Cuautitlán de García Barragán	No		**5**	Postula 5 fórmulas de candidaturas indígenas	Las fórmulas se postulan de la posición 2 a la 6.	**Cumplimiento.**
Zapotitlán de Vadillo	Si		**4**	Postula 4 fórmulas de candidaturas indígenas.	Las fórmulas se postulan de la posición 1 a la 4	**Cumplimiento**
Bolaños	No		**4**	Postula 4 fórmulas de candidaturas indígenas	Las fórmulas se postulan de la posición 2 a la 5.	**Cumplimiento**
Tuxpan	Si		**4**	Postula 5 fórmulas de candidaturas indígenas	Las fórmulas son postuladas de la posición 1 a la 4, así como la posición 6	**Cumplimiento**

La coalición Fuerza y Corazón por Jalisco postula planillas en los municipios de Mezquitic, Cuautitlán de García Barragán, Zapotitlán de Vadillo, Bolaños y Tuxpan presenta fórmulas de candidaturas que se autoadscriben como indígenas en proporción a la población de los municipios respectivos, y estas se encuentran en los primeros lugares.

Relativo a la regla que obliga a postular a por lo menos una candidatura a la presidencia municipal de personas que se autoadscriben como indígenas, se le tiene por cumplida al postular una fórmula en la primera posición en las planillas de Zapotitlán de Vadillo y Tuxpan.

Sigamos Haciendo Historia en Jalisco

En lo que ve a los partidos políticos que integran la **coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco,** tenemos que presentan de manera coaligada en los municipios de Mezquitic, Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Zapotitlán de Vadillo, a su vez, los partidos políticos postulan en lo individual en el municipio de Tuxpan.

Al respecto, podemos advertir los siguientes cumplimientos:

Tabla 120. Relación de cumplimientos de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, respecto de la disposición en favor de pueblos originarios.

	Presidencias municipales			Postulación de munícipes		
Municipio	Postula candidatura indígena en la primera posición	Resultado del cumplimiento	Fórmulas que debe postular	Postula munícipes en proporción a la población.	Postula munícipes en los primeros lugares de la lista.	Resultado del cumplimiento
Zapotitlán de Vadillo	Si	Cumplimiento	4	Postula 4 fórmulas de candidaturas indígenas.	Postula las fórmulas de la posición 1 a la 4	**Cumplimiento**
Mezquitic	Si		6	Omite postular 4 fórmulas de candidaturas indígenas, en su lugar postula 3.	Postula las 3 fórmulas en las posiciones 1, 4 y 6.	**Incumplimiento.**
Cuautitlán de García Barragán	No		5	Omite postular 5 fórmulas de candidaturas indígenas, en su lugar postula 4.	Postula las 4 fórmulas en las posiciones 2, 4, 6 y 7.	**Incumplimiento.**
Bolaños	Si		4	Postula 4 fórmulas de personas indígenas.	Las fórmulas son postuladas de la posición 1 a la 4	**Cumplimiento.**

Para el caso de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, tenemos por cumplimentada la disposición en favor de este grupo, al presentar a por lo menos una candidatura a la presidencia municipal que se autoadscribe como indígena en los municipios Zapotitlán de Vadillo, Mezquitic y Bolaños.

Así mismo guarda la proporción de fórmulas a munícipes postuladas con relación a la población indígena en las planillas presentadas en Zapotitlán de Vadillo y Bolaños en cuyos casos se les tiene por cumplida la disposición.

Derivado de la verificación de las planillas y en cuanto a la regla que requiere la postulación proporcional y en los primeros lugares de la planilla a fórmulas de munícipes indígenas,

tenemos por no cumplida dicha obligación en las planillas de Mezquitic y Cuautitlán de García Barragán.

Al respecto, cabe destacar que el partido político Morena y el partido político local Futuro son los que postularon de manera individual en el municipio de Tuxpan.

Partido político Morena

Tabla 121. Relación de cumplimientos del partido político Morena, respecto de la disposición en favor de pueblos originarios.

	Presidencias municipales			Postulación de munícipes		
Municipio	Postula candidatura indígena en la primera posición	Resultado del cumplimiento	Fórmulas que debe postular	Postula munícipes en proporción a la población.	Postula munícipes en los primeros lugares de la lista.	Resultado del cumplimiento
Tuxpan	Si	Cumplimiento	4	Postula 2 fórmulas de candidaturas que se autoadscriben como indígenas.	Omite postularlas en los primeros lugares pues lo hace en la posición 1 y 4.	Incumplimiento.

Al partido político Morena, se le tiene por no cumplimentada la disposición al omitir postular candidaturas indígenas en proporción a la población del municipio, de la misma manera que omite presentarlas en los primeros lugares de la planilla.

Partido político local Futuro

Tabla 122. Relación de cumplimientos del partido político local Futuro, respecto de la disposición en favor de pueblos originarios.

	Presidencias municipales			Postulación de munícipes		
Municipio	Postula candidatura indígena en la primera posición	Resultado del cumplimiento	Fórmulas que debe postular	Postula munícipes en proporción a la población.	Postula munícipes en los primeros lugares de la lista.	Resultado del cumplimiento
Tuxpan	Si	Cumplimiento	4	Postula 6 fórmulas de candidaturas que se	Postula en la posición 1 a la 3 y	Cumplimiento.

				autoadscriben como indígenas.	de la 5 a la 7.	

El partido político local Futuro postula la planilla del municipio de Tuxpan de manera individual.

Al respecto de ella se advierte que, si bien cumple con las reglas que obligan la postulación de una presidencia municipal indígena, así como de la proporción de candidaturas indígenas en la planilla respecto de la población del municipio, postula una fórmula joven en la posición 4.

Tomando a consideración que dicha planilla se encuentra integrada por candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad, siendo estas personas que se autoadscriban como indígenas y una fórmula joven, guardando además la proporción de candidaturas indígenas que debían postularse con relación a la población en el municipio al postular 6 de ellas, se le tiene por cumplida dicha disposición.

Partido político Movimiento Ciudadano

Relativo a las postulaciones realizadas por el partido político **Movimiento Ciudadano**, el cual contendió sin coalición, tenemos la siguiente relación de cumplimientos:

Tabla 123. Relación de cumplimientos del partido político Movimiento Ciudadano, respecto de la disposición en favor de pueblos originarios.

	Presidencias municipales			Postulación de munícipes		
Municipio	Postula candidatura indígena en la primera posición	Resultado del cumplimiento	Fórmulas que debe postular	Postula munícipes en proporción a la población.	Postula munícipes en los primeros lugares de la lista.	Resultado del cumplimiento
Mezquitic	Si	Cumplimiento	6	Postula 7 fórmulas indígenas en proporción a la población del municipio.	Postula de la posición 1 a la 7	Cumplimiento
Bolaños	Si		4	Postula 4 fórmulas indígenas en proporción a la	Postula de la posición 1 a la 4	Cumplimiento

				población del municipio.		
Tuxpan	Si		**4**	Postula 5 fórmulas indígenas en proporción a la población del municipio.	Postula de la posición 1 y de la 3 a la 6	Cumplimiento
Cuautitlán de García Barragán	No		**5**	Postula 5 fórmulas indígenas en proporción a la población del municipio.	Postula de la posición 2 a la 6	Cumplimiento
Zapotitlán de Vadillo	Si		**4**	Postula 5 fórmulas indígenas en proporción a la población del municipio.	Postula de la posición 1 a la 5.	Cumplimiento

Podemos dar por cumplidas las disposiciones en favor de la población indígena por el partido político Movimiento Ciudadano.

Al respecto de ella se advierte que, cumple con las reglas que obligan la postulación de una presidencia municipal indígena, ya que postula en la posición 1 a personas indígenas en los municipios de Mezquitic, Bolaños, Tuxpan y Zapotitlán de Vadillo.

Por otro lado, también cumple con la regla de postular fórmulas de candidaturas indígenas en proporción a la población del municipio, incluida la distribución en los primeros lugares.

Ahora bien, específicamente del municipio de Tuxpan, se puede advertir que en la posición postula una fórmula de personas jóvenes, al respecto, tomando a consideración que dicha planilla se encuentra integrada por candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad, siendo estas personas que se autoadscriban como indígenas y una fórmula joven, guardando además la proporción de candidaturas indígenas que debían postularse con relación a la

población en el municipio al postular 5 de ellas cuando el partido estaba obligado a postular solo 4 fórmulas, se le tiene por cumplida dicha disposición.

III.- INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Resultado del Proceso Electoral 2023-2024, el Congreso de Jalisco se conformará de la siguiente manera:

Tabla 124. Diputaciones propietarias que integrarán la LXIV Legislatura, según principio de representación y género.

Principio de representación	Mujeres		Hombres		No binarios		Total
Mayoría Relativa	10	50%	10	50%	0	0	20
Representación proporcional	9	50%	9	50%	0	0	18
Total	19	50%	19	50%	0	0	38

Del total de candidaturas postuladas mediante las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, resultaron electas personas jóvenes, de la diversidad sexual y en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Tabla 125. Diputaciones pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad que integrarán la LXIV Legislatura, según principio de representación y género.

Cargo	Total	Número			Porcentaje		
		Género femenino	Género masculino	Personas no binarias	Género femenino	Género masculino	Personas no binarias
Diputaciones MR **Jóvenes**	0	0	0	0	0	0	0
Diputaciones RP **Jóvenes**	1	0	1	0	0	100	0
Diputaciones MR **Diversidad Sexual**	0	0	0	0	0	0	0
Diputaciones RP **Diversidad Sexual**	1	1	0	0	100	0	0

Diputaciones MR **de Discapacidad**	0	0	0	0	0	0	0
Diputaciones RP **de Discapacidad**	1	1	0	0	100	0	0

IV.- INTEGRACIÓN DE CABILDOS

IV.1 NUMERALIA DE LA INTEGRACIÓN DE CABILDOS EN EL ESTADO DE JALISCO

La presente estadística da cuenta de las candidaturas propietarias y de representación proporcional que integrarán los cabildos. En lo que va de las candidaturas a presidencias municipales que obtuvieron el mayor porcentaje de votación tenemos que 49 personas del género femenino serán presidentas municipales y 66 síndicas.

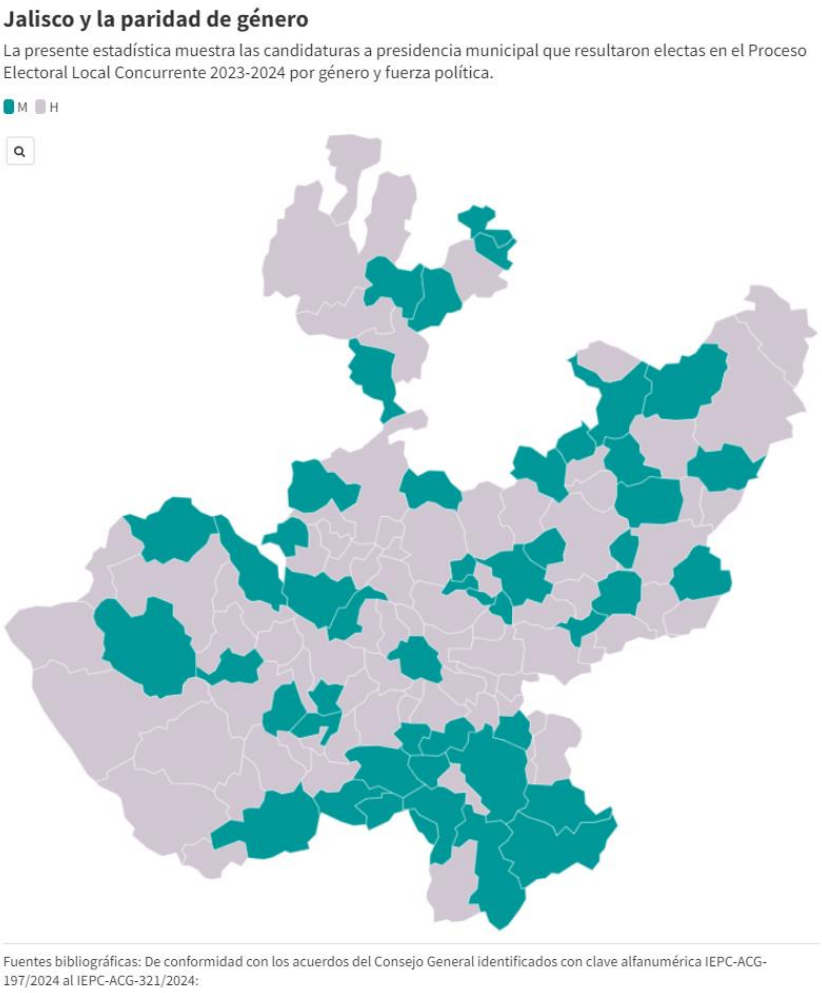

Tabla 126. Presidencias municipales y sindicaturas electas, según género.

Presidencias municipales por género	
Total	**125**
Masculino	76
Femenino	49
No binario	0

Sindicaturas por género	
Total	**125**
Masculino	59
Femenino	66
No binario	0

Los municipios que serán gobernados por presidencias municipales del género femenino son los siguientes:

Tabla 127. Nombres completos de presidencias municipales del género femenino según partido y municipio.

Coalición	Partido Encabeza	Municipio	Reelección	Nombre completo	Disposición
Fuerza y Corazón por Jalisco	PRI	Atotonilco el Alto	No	Martha Liliana Padilla Ramírez	
	PRD	Huejúcar	No	Hilda Díaz de Santiago	
	PAN	Jesús María	No	Olivia Sevilla López	
	PRI	Juchitlán	No	Silvia Deniz Cobián Osorio	
	PRI	Mazamitla	No	Amanda Albarrán Ramos	
	PAN	San Cristóbal de la Barranca	No	Larina Guzmán Cardona	Candidatura Joven
	PRI	San Gabriel	No	Alma Gabriela Rodríguez Benavides	
	PRI	San Ignacio Cerro Gordo	No	Teresa Romo Gonzalez	
	PAN	San Miguel el Alto	No	Ma. Elva Loza Gama	
	PRI	Santa María de los Ángeles	Si	Minerva Robles Ortega	
	PRI	Santa María del Oro	No	Aricela López López	
	PRI	Teocaltiche	No	Silvia Margarita Villalobos Delgado	
	PAN	Totatiche	No	Gema Livier Lara Gómez	
	PAN	Unión de San Antonio	No	Ana Gabriela Hurtado Luna	Candidatura Joven
	PRI	Villa Guerrero	No	Esmeralda Huerta Hernández	Candidatura Joven
	Hagamos	Guachinango	No	Viridiana Rodríguez Topete	
	MC	Acatic	No	Sandra Castañeda Alatorre	
	MC	Cuautitlán de García Barragán	No	María del Rosario Delgado Camberos	
	MC	Ejutla	No	Rosa Angelica Rivera González	
	MC	Encarnación de Díaz	No	Erika Adriana Cuevas Fuentes	
	MC	Guadalajara	No	Veronica Delgadillo García	
	MC	Hostotipaquillo	Si	Teresa de Jesús González Carmona	
	MC	Jalostotitlán	No	Judith Macías Ramírez	
	MC	Ocotlán	No	Deysi Nallely Angel Hernández	Candidatura Joven
	MC	San Sebastián del Oeste	Si	María Aurora Ponce Peña	
	MC	Sayula	No	Jazmín Carrion Calvario	
	MC	Tamazula de Gordiano	No	Laura Gabriela Jiménez Íñiguez	
	MC	Tecalitlán	No	Brenda Patricia Barriga López	
	MC	Tolimán	No	Alma Mirella Siordia Romero	
	MC	Tonila	No	Gladis Minerva Silva González	
	MC	Zacoalco de Torres	No	Nancy Toscano Hoyos	

	MC	Zapotlanejo	No	Silvia Patricia Sánchez González	
	Morena	Talpa de Allende	Si	Patricia Sánchez Moro	
	Morena	Tuxpan	Si	Claudia Gil Montes	Pueblo Originario
	PAN	Jilotlán de los Dolores	No	Hisel González Mendoza	Candidatura Joven
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	Morena	Ameca	No	Martha Catalina Loza Castro	
	PVEM	Cuautla	No	Luz del Carmen López Valle	Candidatura Joven
	Hagamos	El Salto	No	Ma. Elena Farías Villafán	
	Hagamos	Gómez Farías	No	Rosa María Delgadillo Martínez	
	PT	Juanacatlán	No	Ana Rosa Vergara Angel	
	Morena	Mexticacán	No	Jazmín Celenne González López	
	PVEM	San Marcos	No	Laura Saraí Alcántar Hernández	
	Hagamos	San Martin de Bolaños	No	Concepción Magdaleno Zayas	
	PVEM	San Martín Hidalgo	No	Juana Ceballos Guzmán	
	Futuro	San Pedro Tlaquepaque	No	Laura Imelda Pérez Segura	
	Morena	Unión de Tula	No	María Esther Torres Magaña	
	PT	Yahualica de González Gallo	No	Wendy Nadezhda Limon Ruvalcaba	
	PT	Zapotitlán de Vadillo	No	Maricela Reyes Benicio	Pueblo Originario
	PT	Zapotlán el Grande	No	Magali Casillas Contreras	

Observando la postulación de personas al cargo de presidencias municipales y sindicaturas por partido político y coalición tenemos que las coaliciones “Fuerza y Corazón por Jalisco” y “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, así como el partido político Movimiento Ciudadano concentran el 88% de las candidaturas que resultaron electas.

De forma desagregada, tenemos que 39 planillas postuladas por la coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco” obtuvieron la mayoría de la votación válida, de las cuales 15 son encabezadas por personas del género femenino. Por su parte, la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” obtuvo la mayoría de la votación válida en 31 municipios, de los cuales resultaron electas 14 presidencias municipales del género femenino. Finalmente, el partido político Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en 40 municipios, en los que 16 personas del género femenino resultaron electas.

Tabla 128. Presidencias municipales y sindicaturas electas, según fuerza política y género.

Fuerza política	Femenino	Masculino	No binario	Total

FCXJ	15	24	0	**39**
SHHJ	14	17	0	**31**
MC	16	24	0	**40**
PAN	1	0	0	**1**
PRI	0	0	0	**0**
PRD	0	0	0	**0**
MORENA	2	6	0	**8**
PT	0	1	0	**1**
PVEM	0	3	0	**3**
HAGAMOS	1	1	0	**2**
FUTURO	0	0	0	**0**
TOTAL	**49**	**76**	**0**	125

Sindicaturas por fuerza política				
Fuerza política	Femenino	Masculino	No binario	Total
FCXJ	22	17	0	**39**
SHHJ	15	16	0	**31**
MC	23	17	0	**40**
PAN	0	1	0	**1**
PRI	0	0	0	**0**
PRD	0	0	0	**0**
MORENA	3	5	0	**8**
PT	0	1	0	**1**
PVEM	2	1	0	**3**
HAGAMOS	1	1	0	**2**
FUTURO	0	0	0	**0**
TOTAL	**66**	**59**	**0**	125

IV.2. AJUSTES DE PARIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN JALISCO

Una vez se determina la planilla que obtuvo la mayoría de la votación, se procede a asignar los espacios edilicios de representación proporcional. Al finalizar esta etapa, y en los términos del artículo 31 de los Lineamientos, se procede a verificar que los cabildos de los 125 ayuntamientos de la entidad se integren de manera paritaria.

Resultado de la verificación, se realizaron ajustes de paridad en catorce municipios. Para ello, se procedió a realizar las sustituciones de candidaturas del género masculino por aquellos del género femenino de la planilla que obtuvo el menor porcentaje de votación. En el procedimiento se respetó el derecho de las personas postuladas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

Para los casos en los que las planillas de municipios mayoritariamente indígenas no se integraran de manera paritaria, las sustituciones se realizaron priorizando a las candidaturas indígenas del género femenino.

Tabla 129. Ajuste de paridad en la integración de Ayuntamientos en Jalisco.

Municipio	Regidurías ganadoras MR				Regidurías por asignar RP	Sin ajuste			Con ajuste		
	Mujeres	Hombres	No binario	Total		Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres	No binario
Acatic	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Acatlán de Juárez	3	4	0	7	4	4	7	0	5	6	0
Ahualulco de Mercado	4	3	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Amacueca	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Amatitán	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Ameca	5	4	0	9	5	9	5	0	N/A	N/A	0
Arandas	4	5	0	9	5	7	7	0	N/A	N/A	0
Atemajac de Brizuela	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0

Atengo	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Atenguillo	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Atotonilco el Alto	6	3	0	9	5	10	4	0	N/A	N/A	0
Atoyac	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Autlán de Navarro	4	5	0	9	5	6	8	0	7	7	0
Ayotlán	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Ayutla	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Bolaños	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Cabo Corrientes	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Cañadas de Obregón	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Casimiro Castillo	3	4	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Chapala	4	5	0	9	5	5	9	0	7	7	0
Chimaltitán	3	4	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Chiquilistlán	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Cihuatlán	3	4	0	7	4	4	7	0	5	6	0
Cocula	3	4	0	7	4	4	7	0	5	6	0
Colotlán	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Concepción de Buenos Aires	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Cuautitlán de García Barragán	3	4	0	7	4	4	7	0	5	6	0
Cuautla	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Cuquío	3	4	0	7	4	4	7	0	5	6	0
Degollado	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Ejutla	4	3	0	7	4	7	4	0	N/A	N/A	0
El Arenal	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
El Grullo	3	4	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
El Limón	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
El Salto	5	5	0	10	6	9	7	0	N/A	N/A	0
Encarnación de Díaz	5	4	0	9	5	7	7	0	N/A	N/A	0
Etzatlán	3	4	0	7	4	4	7	0	5	6	0
Gómez Farías	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Guachinango	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Guadalajara	6	6	0	12	7	9	10	0	N/A	N/A	0
Hostotipaquillo	4	3	0	7	4	7	4	0	N/A	N/A	0

Huejúcar	4	3	0	7	4	7	4	0	N/A	N/A	0
Huejuquilla el Alto	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Ixtlahuacán de los Membrillos	4	5	0	9	5	8	6	0	N/A	N/A	0
Ixtlahuacán del Río	3	4	0	7	4	4	7	0	5	6	0
Jalostotitlán	4	3	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Jamay	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Jesús María	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Jilotlán de los Dolores	4	3	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Jocotepec	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Juanacatlán	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Juchitlán	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
La Barca	4	5	0	9	5	6	8	0	7	7	0
La Huerta	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
La Manzanilla de la Paz	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Lagos de Moreno	5	5	0	10	6	8	8	0	N/A	N/A	0
Magdalena	3	4	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Mascota	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Mazamitla	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Mexticacán	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Mezquitic	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Mixtlán	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Ocotlán	5	5	0	10	6	8	8	0	N/A	N/A	0
Ojuelos de Jalisco	4	3	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Pihuamo	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Poncitlán	4	5	0	9	5	6	8	0	7	7	0
Puerto Vallarta	5	5	0	10	6	8	8	0	N/A	N/A	0
Quitupan	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
San Cristóbal de la Barranca	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
San Diego de Alejandría	3	4	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
San Gabriel	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
San Ignacio Cerro Gordo	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0

San Juan de los Lagos	4	5	0	9	5	7	7	0	N/A	N/A	0
San Juanito de Escobedo	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
San Julián	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
San Marcos	5	2	0	7	4	7	4	0	N/A	N/A	0
San Martin de Bolaños	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
San Martin Hidalgo	5	2	0	7	4	7	4	0	N/A	N/A	0
San Miguel el Alto	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
San Pedro Tlaquepaque	6	6	0	12	7	10	9	0	N/A	N/A	0
San Sebastián del Oeste	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Santa María de los Ángeles	4	3	0	7	4	7	4	0	N/A	N/A	0
Santa María del Oro	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Sayula	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Tala	4	5	0	9	5	6	8	0	7	7	0
Talpa de Allende	4	3	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Tamazula de Gordiano	4	3	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Tapalpa	3	4	0	7	4	4	7	0	5	6	0
Tecalitlán	4	3	0	7	4	7	4	0	N/A	N/A	0
Techaluta de Montenegro	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Tecolotlán	3	4	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Tenamaxtlán	3	4	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Teocaltiche	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Teocuitatlán de Corona	3	4	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Tepatitlán de Morelos	5	5	0	10	6	8	8	0	N/A	N/A	0
Tequila	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Teuchitlán	3	4	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Tizapán el Alto	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Tlajomulco de Zúñiga	6	6	0	12	7	10	9	0	N/A	N/A	0

Tolimán	4	3	0	7	4	7	4	0	N/A	N/A	0
Tomatlán	3	4	1	8	4	4	6	1	5	5	1
Tonalá	6	6	0	12	7	10	9	0	N/A	N/A	0
Tonaya	3	4	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Tonila	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Totatiche	4	3	0	7	4	7	4	0	N/A	N/A	0
Tototlán	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Tuxcacuesco	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Tuxcueca	3	4	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Tuxpan	4	3	0	7	4	7	4	0	N/A	N/A	0
Unión de San Antonio	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Unión de Tula	4	3	0	7	4	7	4	0	N/A	N/A	0
Valle de Guadalupe	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Valle de Juárez	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Villa Corona	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Villa Guerrero	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Villa Hidalgo	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Villa Purificación	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Yahualica de González Gallo	5	2	0	7	4	7	4	0	N/A	N/A	0
Zacoalco de Torres	4	3	0	7	4	6	5	0	N/A	N/A	0
Zapopan	6	6	0	12	7	9	10	0	N/A	N/A	0
Zapotiltic	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Zapotitlán de Vadillo	4	3	0	7	4	7	4	0	N/A	N/A	0
Zapotlán del Rey	3	4	0	7	4	5	6	0	N/A	N/A	0
Zapotlán el Grande	6	4	0	10	6	9	7	0	N/A	N/A	0
Zapotlanejo	5	4	0	9	5	8	6	0	N/A	N/A	0

IV.3. VEINTE MUNICIPIOS MÁS POBLADOS DE LA ENTIDAD

De las 49 presidencias municipales del género femenino, 8 se encuentran entre los veinte municipios más poblados de la entidad y 4 se encuentran entre los 9 municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, a diferencia del proceso electoral inmediato anterior en donde solo 1 candidata obtuvo la mayoría en el municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Tabla 130. Presidencias municipales y sindicaturas en los 20 municipios más poblados, según género.

Presidencias en los bloques de alta población	
Total	**20**
Masculino	12
Femenino	8
No binario	0

Sindicaturas en los bloques de alta población	
Total	**20**
Masculino	12
Femenino	8
No binario	0

Tabla 131. Listado de municipios más poblados, según género.

Municipios de alta población por género	
ALCALDESAS	ALCALDES
AMECA	ARANDAS
ATOTONILCO EL ALTO	AUTLÁN DE NAVARRO
ZAPOTLÁN EL GRANDE	LA BARCA
GUADALAJARA	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
OCOTLÁN	LAGOS DE MORENO
EL SALTO	PUERTO VALLARTA
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	SAN JUAN DE LOS LAGOS
ZAPOTLANEJO	TALA
	TEPATITLÁN DE MORELOS
	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA
	TONALÁ
	ZAPOPAN

Resultando de las disposiciones establecidas para garantizar el principio de paridad de género en la elección de munícipes, así como de la elección de la ciudadanía a través de su voto, 5 municipios con una población superior a los 100,000 habitantes serán gobernados por personas del género femenino, de los cuales 2 cuentan con una población superior a los 500,000 habitantes.

Tabla 132. Listado de municipios donde candidatas del género femenino resultan electas, según población.

Fuerza política	Municipio	Población	
MC	Guadalajara	1,385,629	
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	687,127	
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	El Salto	232,852	
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	Zapotlán el Grande	115,141	
MC	Ocotlán	106,050	
MC	Zapotlanejo	64,806	Entre 50,000 y 100,000 habitantes
Fuerza y Corazón por Jalisco	Atotonilco el Alto	64,009	
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	Ameca	60,386	
MC	Encarnación de Díaz	53,039	
Fuerza y Corazón por Jalisco	Teocaltiche	39,839	Menos de 50,000 habitantes
MC	Tamazula de Gordiano	38,955	
Morena	Tuxpan	37,518	
MC	Sayula	37,186	
MC	Jalostotitlán	32,678	
Fuerza y Corazón por Jalisco	San Miguel el Alto	31,965	
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	Juanacatlán	30,855	
MC	Zacoalco de Torres	30,472	
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	San Martin Hidalgo	28,102	
MC	Acatic	23,175	
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	Yahualica de González Gallo	22,394	
Fuerza y Corazón por Jalisco	Unión de San Antonio	19,069	
Fuerza y Corazón por Jalisco	Jesús María	18,982	
MC	Cuautitlán de García Barragán	18,370	
Fuerza y Corazón por Jalisco	San Ignacio Cerro Gordo	18,341	
MC	Tecalitlán	16,705	
Fuerza y Corazón por Jalisco	San Gabriel	16,548	
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	Gómez Farías	16,431	
Morena	Talpa de Allende	14,997	

Fuerza y Corazón por Jalisco	Mazamitla	14,043	
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	Unión de Tula	13,799	
MC	Tolimán	11,219	
PAN	Jilotlán de los Dolores	9,425	
MC	Hostotipaquillo	8,732	
MC	Tonila	7,565	
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	Zapotitlán de Vadillo	7,466	
Fuerza y Corazón por Jalisco	Huejúcar	5,920	
Fuerza y Corazón por Jalisco	Juchitlán	5,534	
Fuerza y Corazón por Jalisco	Villa Guerrero	5,525	
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	Mexticacán	5,307	
MC	San Sebastián del Oeste	5,086	
Hagamos	Guachinango	4,199	
Fuerza y Corazón por Jalisco	Totatiche	4,180	
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	San Marcos	3,791	
Fuerza y Corazón por Jalisco	Santa María de los Ángeles	3,515	
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	San Martin de Bolaños	3,095	
Fuerza y Corazón por Jalisco	San Cristóbal de la Barranca	2,924	
Sigamos Haciendo Historia en Jalisco	Cuautla	2,166	
MC	Ejutla	1,981	
Fuerza y Corazón por Jalisco	Santa María del Oro	1,815	

Finalmente, podemos dar cuenta de la efectividad de los bloques poblacionales; como se describe en apartados anteriores, se postularon 44 candidaturas del género femenino de las 82 postulaciones totales, lo que resultó que 8 candidaturas del género femenino resultaran ganadoras entre los 20 municipios de alta población.

Tabla 133. Postulaciones y resultados en el bloque de alta población votación.

	Postulaciones		Resultados electorales		
Bloque de alta población	Candidaturas postuladas	Postuladas del género femenino	Planillas que obtuvieron la mayoría	Planillas encabezadas por el género femenino que obtuvieron la mayoría	% del género femenino
Alta competitividad	46	23	17	6	35.29%
Baja competitividad	36	21	3	2	66.6%

Total	82	44	20	8	40%

La metodología para ordenar los bloques poblacionales implicó que los 20 municipios más poblados fueron ordenados de mayor a menor de acuerdo con su competitividad y, acto seguido se dividieron en dos bloques de 10 municipios cada uno. Este aspecto derivó en que la postulación fuera distribuida en 46 planillas en bloques de alta población – alta competitividad, de las cuales 23 fueron del género femenino y, por su parte, 36 en bloques de alta población – baja competitividad de las que 21 fueron del género femenino.

En los bloques de alta población – alta competitividad, los partidos políticos y coaliciones obtuvieron 17 victorias, 6 de ellas del género femenino y, en los bloques de alta población – baja competitividad, obtuvieron 3 victorias, 2 de ellas del género femenino.

Análisis de Bloques de competitividad

Resultado del análisis estadístico, podemos razonar que los bloques de alta población, alta y media votación son aquellos donde las mujeres tienen mayor oportunidad de ser electas ya que estos bloques agrupan el 68% del total de postulaciones; el 84.8% de las candidaturas que resultaron electas en la entidad fueron postuladas en estos bloques y, además, el 87.75 de las personas del género femenino que resultaron electas fueron postuladas en ellos.

En lo particular del bloque de alta votación, tenemos los siguientes resultados, en donde la tabla muestra que se postularon 63 candidaturas en el bloque de alta votación – alta competitividad y 60 en el de alta votación – baja competitividad, siendo 34 del género femenino en cada sub-bloque. Finalmente, el 43.24% de planillas encabezadas por el género femenino obtuvieron la mayoría de la votación en el bloque de alta – alta y, 47.82% en el bloque de alta – baja:

Tabla 134. Postulaciones y resultados en el bloque de alta votación.

	Postulaciones		Resultados electorales		
Bloque de competitividad	Candidaturas postuladas	Postuladas del género femenino	Planillas que obtuvieron la mayoría	Planillas encabezadas por el género femenino que obtuvieron la mayoría	% del género femenino
Alta – Alta	63	34	37	16	43.24%
Alta – baja	60	34	23	11	47.82%
Total	**123**	**68**	**60**	**27**	**45%**

Es decir, el 45% de las planillas que obtuvieron la victoria en el bloque de alta votación fueron encabezadas por candidaturas del género femenino.

Por su parte, en el bloque de media votación, a pesar de no tener la obligación de una postulación mayoritaria de mujeres, 6 de las 8 fuerzas políticas postularon de manera paritaria en él. Sin embargo, solo el 30.7% de las personas del género femenino resultaron electas como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 135. Postulaciones y resultados en el bloque de media votación.

	Postulaciones		Resultados electorales		
Bloque de competitividad	Candidaturas postuladas	Postuladas del género femenino	Planillas que obtuvieron la mayoría	Planillas encabezadas por el género femenino que obtuvieron la mayoría	% del género femenino
Media	115	56	26	8	30.76%

Cabe resaltar que el 24.62% de las planillas postuladas por partidos políticos y coaliciones, fueron postuladas en el bloque de media votación. Lo anterior quiere decir que, el 20.8% de los municipios de la entidad serán gobernados por planillas postuladas en el bloque de media votación. Sin embargo, de las 26 presidencias municipales que resultaron electas y fueron postuladas en el bloque de media votación, 8 corresponden al género femenino.

En lo que corresponde al bloque de baja votación, tenemos los siguientes resultados:

Tabla 136. Postulaciones y resultados en el bloque de baja votación.

	Postulaciones		Resultados electorales		
Bloque de competitividad	Candidaturas postuladas	Postuladas del género femenino	Planillas que obtuvieron la mayoría	Planillas encabezadas por el género femenino que obtuvieron la mayoría	% del género femenino
Baja – alta	62	34	10	3	30%
Baja – baja	55	30	7	2	28.5%
Total	**117**	**64**	**17**	**5**	**29.4%**

Llama la atención que el 13.6% de los municipios de la entidad serán gobernados por planillas que fueron postuladas en los bloques de baja votación y el 29.4% de ellos serán encabezados por mujeres, es decir, las victorias obtenidas por planillas encabezadas por personas del género femenino guardan aproximadamente la misma proporción con respecto del total de victorias en el bloque, que el propio bloque de votación media.

Finalmente, el bloque sin registro previo de competitividad en la elección inmediata anterior obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 137. Postulaciones y resultados en el bloque de baja votación.

	Postulaciones		Resultados electorales		
Bloque de competitividad	Candidaturas postuladas	Postuladas del género femenino	Planillas que obtuvieron la mayoría	Planillas encabezadas por el género femenino que obtuvieron la mayoría	% del género femenino
Sin competitividad	29	11	2	1	50%

De forma comparativa es visible que en este proceso electoral se ha logrado un avance del 88% en la elección de mujeres al cargo de presidencia municipal con respecto del proceso electoral inmediato anterior[45]. Donde se ve el camino, de 2006 a la fecha, en el

[45] DIGND (2021). Informe que da cuenta de la estadística de las postulaciones de candidaturas en cumplimiento al principio de paridad y por acciones afirmativas, así como de los resultados obtenidos en la Elección Local 2020-2021 para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos. (Jalisco) Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Disponible para su consulta en: https://www.iepcjalisco.org.mx/transparencia/articulo-38/comisiones/2021-07-01/quinta-sesion-ordinaria-de-la-comision-de-igualdad

que se avanza en cerrar la brecha entre los géneros en lo que va de las presidencias municipales.

Gráfico 9. Relación histórica de la paridad de género en presidencias municipales.

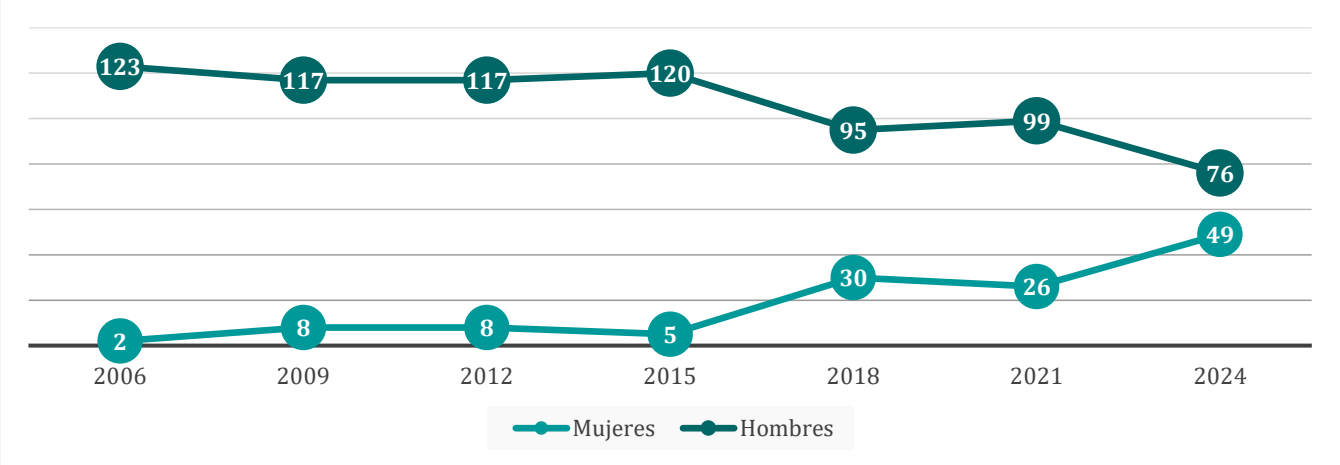

	2006	2009	2012	2015	2018	2021	2024
Mujeres	2	8	8	5	30	26	**49**
Hombres	123	117	117	120	95	99	**76**

IV.4 Regidurías pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad que integrarán los cabildos de la entidad

Tabla 138. Munícipes que resultan electos, según grupo en situación de vulnerabilidad.

Disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad	
Candidatura Joven[46]	180
Personas con Discapacidad	15
Diversidad Sexual	8
Pueblos Originarios	39
Candidatura Joven / Pueblo Originario	1

Resultados electorales. Candidaturas en situación de discapacidad y de la diversidad sexo-genérica

En el proceso electoral inmediato anterior no se incluían disposiciones en favor de la población con discapacidad ni de las personas de la diversidad sexo-genérica. Sin embargo, mediante el formulario de registro, las personas aspirantes a una candidatura pudieron expresar voluntariamente su pertenencia a alguno de estos grupos. Cabe resaltar que para ello no fue requerida ninguna documentación por lo que son datos representativos de la autoadscripción y opinión de las candidaturas, más no acreditan una pertenencia calificada.

Resulta necesario resaltar el hecho de que los datos que a continuación se describen, permiten realizar una radiografía de los resultados obtenidos en este proceso electoral partiendo de la referencia estadística obtenida. Por su parte, la estadística obtenida en el proceso electoral inmediato anterior fue obtenida mediante un formulario de registro voluntario en el que las candidaturas expresaron su pertenencia a alguno de los grupos por lo que sus resultados no contemplan la integración de fórmulas electoral ni la presentación de la documentación idónea

para acreditar la pertenencia. Es así que dicha información no es utilizada como un marco comparativo.

En el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 se registraron 66 candidaturas de la diversidad sexo-genérica mediante la disposición y, se registraron 83 mediante la disposición en favor de personas con discapacidad que acreditaron la documentación descrita en apartados anteriores.

Estas candidaturas se distribuyeron en los bloques de población y competitividad de la siguiente manera:

En los bloques de alta población, se concentró el 40% de la postulación de candidaturas de la diversidad sexual y de discapacidad, respecto del total de candidaturas de estos grupos.

Por su parte, en los bloques de alta votación se concentra el 30.66% y en el bloque de media votación el 20%.

Aquello resultó en que, de las 23 candidaturas de estos grupos que resultaron electas, 6 fueron postuladas en los bloques poblacionales, 11 en los de alta votación, 5 en los de media votación y finalmente 1 en los de baja votación.

Las posiciones de la planilla en las que fueron postuladas, el 65.21% de las candidaturas de ambos grupos resultaron electas por el principio de mayoría relativa, y de las 8 candidaturas electas por representación proporcional, 3 fueron candidaturas a presidencias municipales pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ sin obtener la mayoría de la votación válida emitida.

Las postulaciones mediante la disposición a favor de la población LGBTTTIQ+ se distribuyeron en 25 municipios, con mayor concentración en los municipios de Puerto Vallarta (8), Tonalá (7) y San Miguel el Alto (8), concentrando el 34.8% de estas postulaciones.

Y, por su parte, las postulaciones de candidaturas en situación de discapacidad se distribuyeron en 37 municipios, con mayor concentración de las mismas en los municipios de Tonalá (7) y Poncitlán (6), concentrando el 15.66% de las mismas.

La distribución territorial de las candidaturas postuladas mediante disposiciones, así como aquellas candidaturas que accedieron al cargo ya sea por el principio de mayoría relativa o representación proporcional es el siguiente:

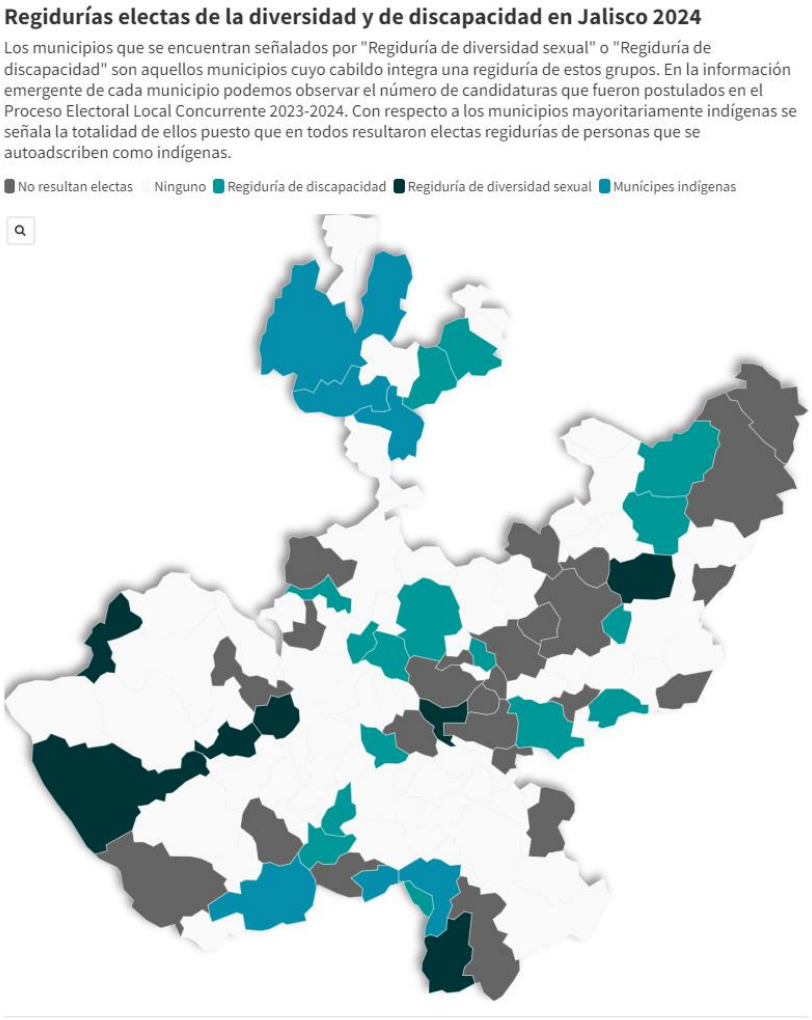

1 Da control + click para abrir la versión interactiva o

utiliza este enlace: https://public.flourish.studio/visualisation/18542425/

Resultados electorales. Candidaturas jóvenes

Por su parte, podemos dar cuenta que la distribución etaria de las candidaturas al cargo de presidencia municipal tiende preferentemente hacia la postulación de personas jóvenes, como se muestra de la siguiente manera:

Gráfica 10. Distribución etaria de candidaturas a la presidencia municipal.

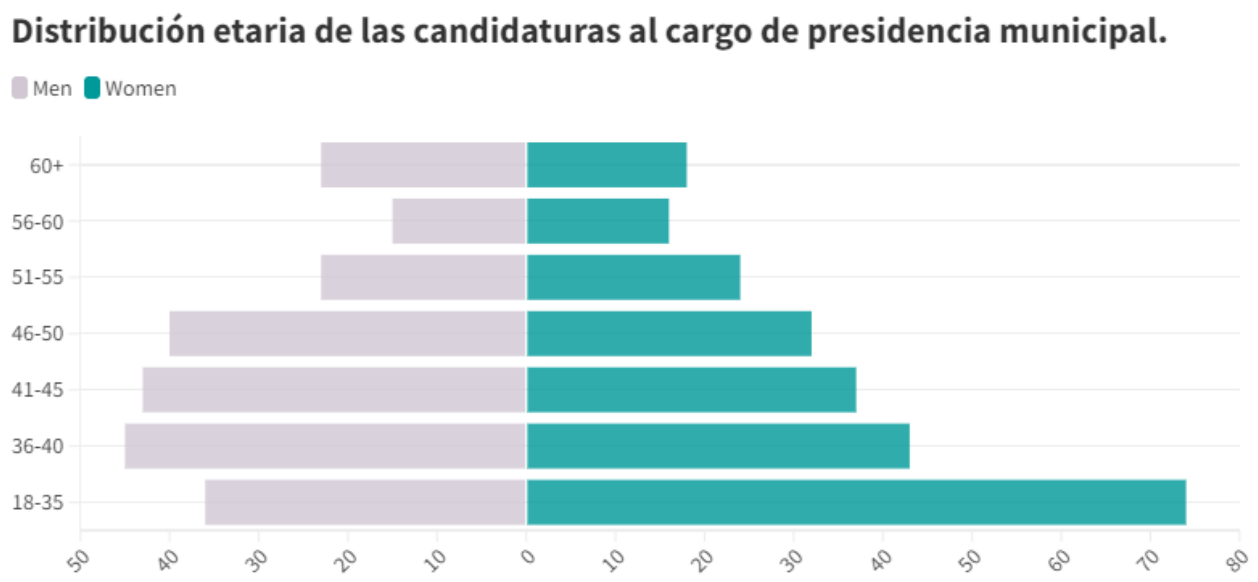

Esto quiere decir que 110 candidaturas al cargo de presidencia municipal (propietarias) son jóvenes, entre los 18 y los 35 años. Esto representa un 23.45% del total de candidaturas postuladas al cargo. Cabe resaltar la mayoritaria participación de mujeres jóvenes, representando el 30.32% de las candidaturas del género femenino para el cargo y, el 15.77% del total de las candidaturas a la cabeza de sus planillas.

De ellas, 22 municipios serán gobernados por presidencias municipales jóvenes, el 17.6% de la entidad. En ese orden de ideas, la edad de las presidencias municipales se distribuye de la siguiente manera:

Gráfica 11. Distribución etaria de presidencias municipales electas.

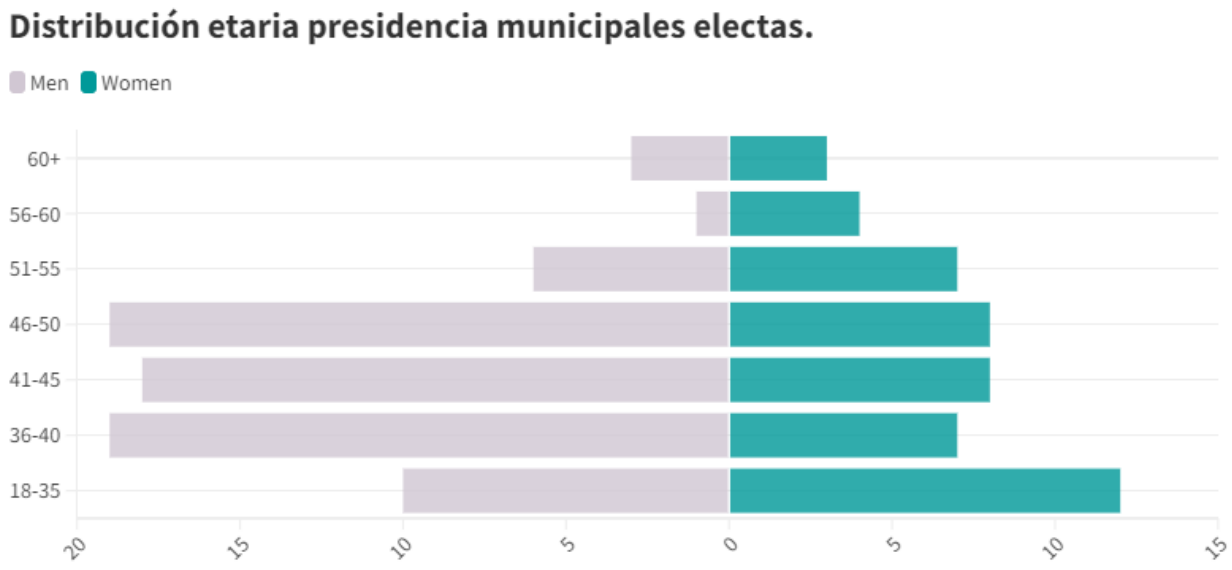

Finalmente, podemos dar cuenta que 123 municipios de la entidad cuentan con al menos una regiduría, sindicatura o presidencia municipal que se postuló mediante la disposición en favor de personas jóvenes y que integrarán el cabildo. Únicamente el municipio de San Ignacio Cerro Gordo no integra personas jóvenes que se hubieran postulado por la disposición en el cabildo.